

 <p>Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>	<p>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</p>	 <p>SIGME</p>
---	--	---

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.		
1.2. Nit:	800120175 – 7		
1.3. ID (SUI - RUPS):	722		
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo		
1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda en árboles, lavado de áreas públicas y disposición final.		
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	Componente Servicio Aseo	Fecha inicio actividades	Fecha final de Actividades
	Recolección y transporte de residuos no aprovechables	04/12/2004	Sin fecha de fin
	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	04/12/2004	Sin fecha de fin
	Lavado de áreas públicas	01/09/2016	Sin fecha de fin
	Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas	04/12/2004	Sin fecha de fin
	Disposición final	04/12/2004	Sin fecha de fin
Fuente: RUPS No. de imprimible 20222722403673 del 07/02/2022			
1.7. Área de prestación:	San Gil, Santander		

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2022
2.2. Clase acción:	Vigilancia __ Inspección <u>X</u>
2.3. Motivo de la acción:	Especial __ detallada <u>X</u> concreta __
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo __ Perfilamiento de riesgo __ Evaluación de Gestión y Resultados <u>X</u> Monitoreo de planes __ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) __ Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Centro de Atención al Usuario: Centro comercial San Gil Plaza Base de operaciones: Kilómetro 1 vía aeropuerto.

 <p>Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>	<p>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</p>	 <p>SIGME</p>
---	--	---

	<p>Sitio de Disposición Final: Vereda El Cucharo, San Gil, Santander</p>
--	---

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

<p>3.1. Información fuente usada:</p>	<p>Información recopilada en visita de inspección y vigilancia del 27 al 29 de abril del 2022 y SUI.</p>
<p>3.2. Requerimientos realizados:</p>	<p>20214352280191 del 21/06/21: Requerimiento de información relacionada con la actividad de disposición final en el municipio de San Gil – Relleno Sanitario El Cucharo ACUASAN.</p> <p>20214354851091 del 20/10/21: Reiteración de respuesta a la comunicación de radicado SSPD No. 20214352280191 del 21/06/21. Requerimiento de información relacionada con la actividad de disposición final en el municipio de San Gil – Relleno Sanitario El Cucharo ACUASAN.</p> <p>20224350790311 del 1/03/22: Respuesta a su comunicación de radicado SSPD No. 20215293745012 del 30/11/2021. Requerimiento de ampliación de la información enviada como respuesta al radicado SSPD No. 20214375034551 del 28/10/2021 sobre queja ciudadana por presuntas deficiencias en el servicio de aseo en zona centro de San Gil.</p> <ul style="list-style-type: none"> 20224350788821 del 1/03/22: Respuesta a su comunicación de radicado SSPD No. 20225290386432 del 2/02/22. Nueva reiteración de respuesta a las comunicaciones de radicados SSPD 20214354851091 del 20/10/21 y 20214352280191 del 21/06/2021.
<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se evidencia respuesta de las comunicaciones 20214352280191 del 21/06/21, 20214354851091 del 20/10/21, 20224350790311 del 1/03/22 y 20224350788821 del 1/03/22.
<p>3.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>No se han realizado evaluaciones al prestador ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.</p>

4. Delimitación del marco de evaluación

<p>4.1. Criterios evaluados:</p>	<p>Título 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017 en lo relacionado con la actividad de disposición final y Resolución 0938 de 2019, Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, Resolución SSPD 20161300013475 de 2016 y la Resolución SSPD 20161300062185 de 2016.</p>
<p>4.2. Marco temporal de evaluación:</p>	<p>Vigencia 2020 a junio 2022</p>

5. DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de San Gil en el departamento de Santander, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador ACUASAN ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de evaluación integral incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia del 11 al 13 de abril de 2022 y con base en los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI registrados por el prestador.

5.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

5.1.1. Datos generales del prestador

El prestador ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con sede principal en el municipio de San Gil – Santander, creada por el Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de enero de 1991.

Inició operaciones para el servicio público de aseo en el municipio de San Gil - Santander el 4 de diciembre de 2004, de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS solicitada por el prestador el 7 de febrero de 2022, con imprimible No. 20222722403673, la cual se encuentra certificada y con información de la última visita adelantada en el mes de mayo de 2022:

Tabla 1. Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	722
Razón social	ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.
Estado del Prestador	Operativa
Tipo de Sociedad	Empresa Industrial y Comercial del Estado
Servicios prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
NIT	800120175 -7
Fecha última de actualización RUPS	7 de febrero de 2022
Fecha de constitución	28 de enero de 1991
Fecha de Inicio de operaciones	1 de febrero de 1991
Representante legal	Luis Francisco Ruiz Cediell
Clasificación	Mayor o igual a 5001 usuarios
Contrato de Condiciones Uniformes	4 de diciembre de 2004

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 20222722403673 del 7 de febrero de 2022

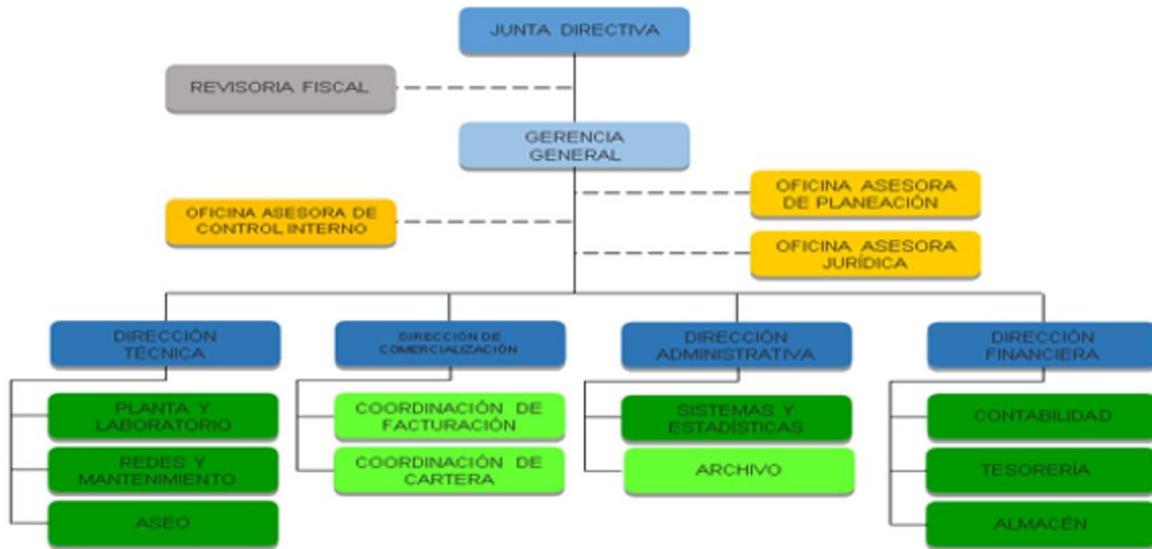
5.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A partir de la información suministrada en visita realizada en abril de 2022, a continuación, se relacionan algunos puntos de los aspectos administrativos y las respectivas observaciones.

5.2.1. Estructura Organizacional

De la información suministrada durante la visita, el prestador presenta el siguiente organigrama:

Imagen 1. Organigrama



Fuente: Visita SSPD, mayo de 2022

5.2.2. Junta directiva

De acuerdo con la información suministrada en la visita se registra la siguiente junta directiva:

Tabla 2. Composición accionaria visita

MIEMBRO	CARGO
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ	PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
ROBERTO ORDOÑEZ GALÁN	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
GILBERTO PEÑA GÓMEZ	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
JAIME PARRA SÁNCHEZ	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
JORGE ELIÉCER NIÑO GALLO	VOCAL DE CONTROL

Fuente: Visita SSPD, mayo de 2022



INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA

Imagen 2. Junta accionaria en RUPS

Junta directiva						
Miembro de la junta				Empresa que representa		
Nombre	Tipo de documento	Identificación	Cargo	Nombre	Tipo de documento	Identificación
GILBERTO PEÑA GOMEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	91070190	OTRO			
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	91071520	PRESIDENTE			
JAIME PARRA SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	91065116	OTRO			
JORGE ELIECER NIÑO GALLO	CEDULA DE CIUDADANIA	5695422	VOCAL			
ROBERTO ORDOÑEZ GALAN	CEDULA DE CIUDADANIA	91065083	OTRO			

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 20222722403673 del 7 de febrero de 2022

La información aportada por ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. en visita es similar a la registrada en RUPS de la Superintendencia.

5.2.3. Planta de personal

De acuerdo con la información entregada por el prestador en la visita, la empresa cuenta con la siguiente planta de personal asociada con la prestación del servicio de aseo, para los años 2020, 2021 y corte a abril de 2022:

Tabla 3. Personal por tipo de vinculación

TIPO DE VINCULACIÓN	2020	2021	2022
Total de personal	96	96	97
Libre Nombramiento	21	20	21
Contrato laboral	72	73	74
Aprendices SENA	3	3	2

Fuente: Visita SSPD, mayo de 2022

Al verificar el reporte de Información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato “Personal por Categoría de Empleo” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los años 2020, 2021 y lo corrido del 2022.

Adicionalmente, la empresa informó en visita que para la vigencia actual cuenta con 2 aprendices SENA, por lo que presuntamente incumple con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, “La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.”

5.2.4. Competencias laborales

Respecto de las certificaciones de competencias laborales del personal certificable de la empresa, en la visita el prestador informó que no ha realizado el proceso de certificación por competencias laborales para el personal operativo. Se encuentra en proceso de certificación por competencias para las operarias de la planta.

En este orden de ideas, el prestador presuntamente ha incumplido los requisitos establecidos en los artículos VI-F-004 V.1

9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004, dado que no cuenta con certificaciones en competencias laborales, para ninguno de los empleados.

5.3. ASPECTOS FINANCIEROS

El prestador ACUASAN E.I.C.E E.S.P. prepara sus estados financieros de acuerdo con el marco normativo de contabilidad y de información financiera sujetos a la Resolución 414 de 2014 expedida por la contaduría general de la nación.

Al realizar la respectiva validación de la información reportada en el Sistema Único de Información se evidenció que el prestador, de acuerdo con lo contemplado anteriormente, se encuentra clasificado bajo la Resolución 414 de 2014, el cual consta en lo reportado mediante la información financiera “Resolución 414 2021 Individual”

A la fecha de la elaboración del presente documento, el prestador cuenta con las taxonomías cargadas y certificadas en el Sistema Único de Información, de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de manera completa.

Ahora bien, frente a las taxonomías reportadas para las últimas dos vigencias (2021 – 2020), se evidencia que la Taxonomía del año 2020, fue certificada por el prestador el 16/05/2021, dentro del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021, “Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021, “Por la cual se modifica la Resolución SSPD20211000016645 del 09/04/21”, que definió como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 28 de mayo de 2021.

En lo que respecta a la Taxonomía XBRL de la vigencia 2021, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución SSPD No. 20221000362095 del 22/04/2022, “Por la cual se modifican los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2021” que estableció como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 6 de mayo de 2022, se encontró que la prestadora efectuó el cargue y certificación en el SUI el 06/05/2022, en cumplimiento de la fecha prevista.

Imagen 3. Reporte de información financiera

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2015, Resolución 414 Individual	22/04/2016	Certificado	01/08/2016		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2022 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	07/04/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	Resolución 414 2021 Individual		Certificado	06/05/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	20/12/2021		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2016, Resolución 414 Individual	01/08/2016	Certificado	27/07/2017		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2017, Resolución 414 Individual	27/07/2017	Certificado	15/05/2018		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2018, Resolución 414 Individual		Certificado	02/05/2019		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2019, Resolución 414 Individual		Certificado	01/08/2020		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Rechazado	15/06/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Rechazado	15/06/2022		

722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Rechazado	15/06/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente	23/09/2021		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	Resolución 414 2020 Individual	Certificado	16/05/2021		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Rechazado	15/06/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Rechazado	15/06/2022		

Fuente: Sistema Único de Información

Frente a los archivos complementarios, que deben ser cargados como anexos al archivo. Xbrl, según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 y sus modificatorias, donde cita lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Información adicional a reportar. En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, a través del aplicativo NIF en XBRL, adicionalmente a surtir los pasos 1. Registro de datos responsable y 2. Carga y validación del archivo en XBRL, deberán cargar en el paso 3, un archivo en formato .PDF con máximo peso 2MB, que contenga los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique, las revelaciones y políticas, y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros como lo señala el Art. 19 de la Ley 142 de 1994.

Para los fines de inspección, vigilancia y control, cuando se presentes diferencia entre la información validada y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la del formato XBRL. Para todos los efectos, el PDPD será responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI”.

Una vez revisados los archivos cargados para la vigencia 2021 y 2020 se evidencia que cumplen con las características e información requerida.

5.3.1. Información Financiera 2021 y 2020

Para el análisis de la gestión financiera del prestador, fue tomada y analizada la información reportada en el SUI, mediante Taxonomía XBRL, aunado a su anexo complementario en PDF.

El Estado de Situación Financiera Individual, Estado del Resultado Integral Individual, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo Individual para la vigencia 2021, se encuentran firmados por los siguientes responsables de la información financiera:

Tabla 4. Responsables de la información financiera 2021 y 2020

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	
	AÑO 2021	AÑO 2020
Representante Legal	Luis Francisco Ruíz Cediél	Luis Francisco Ruíz Cediél
Contador Público	Ana Milena Rodríguez Mendoza	Ana Milena Rodríguez Mendoza
Revisor Fiscal	Jimmy Archila Silva	Jimmy Archila Silva

Fuente: Estados Financieros Dictaminados 2021 y 2020

Conforme con lo anterior, se evidencia que la información es congruente con la registrada por parte de la Prestadora en la Taxonomía XBRL, en el reporte [900010] Notas – Información a revelar sobre los responsables de la información financiera, donde se evidencian los mismos responsables de los Estados Financieros Dictaminados.

Imagen 4. Formulario [900010] Notas-Información a revelar sobre los responsables de la información financiera

Vista: [900010] Notas - Información a revelar sobre los responsables de la información financiera

Formulario: [900010] Notas - Información a revelar sobre los responsables de la información financiera

Dimensiones disponibles en el eje Z (paginación)

Selector de tabla: Período Actual ▾ ▾ Empresa: 722 ▾ ▾

	Nombres	Apellidos	Tipo de documento	Número de documento
Relación [miembro]				
Representante legal [miembro]	LUIS FRANCISCO	RUIZ CEDIEL	01 - CÉDULA DE C	91289035
Contador [miembro]	ANA MILENA	RODRIGUEZ MEN	01 - CÉDULA DE C	37726699
Jefe de la oficina de control interno [miembro]	DENYS MARIA	GUALDRON HERR	01 - CÉDULA DE C	63501246
Revisor fiscal [miembro]	JIMMY	ARCHILA SILVA	01 - CÉDULA DE C	91204689
AEGR [miembro]	pulsar para editar...	pulsar para editar...	pulsar para editar...	pulsar para editar...

Fuente: Taxonomía XBRL – Resolución 414 2021 Individual, Flujo de Efectivo Indirecto

5.3.2 Análisis de la gestión financiera del prestador de los años 2021 – 2020

Dadas las consideraciones del punto anterior, se efectúa el análisis de los estados financieros comparativos del prestador de las vigencias 2021 y 2020, con la información financiera cargada y certificada mediante Taxonomías XBRL en el SUI, con sus correspondientes anexos complementarios mediante archivos PDF.

Tabla 5. Estado de Situación financiera 2021 vs 2020

Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de:	2021	%	2020	%	Variación (\$)	Variac. (%)
Efectivo y equivalentes al efectivo	402.003.000	11,29%	279.726.000	9,46%	122.277.000	43,71%
Cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos corrientes	1.256.113.000	35,27%	1.314.663.000	44,44%	58.550.000	-4,45%
Otras cuentas por cobrar corrientes	9.866.000	0,28%	9.830.000	0,33%	36.000	0,37%

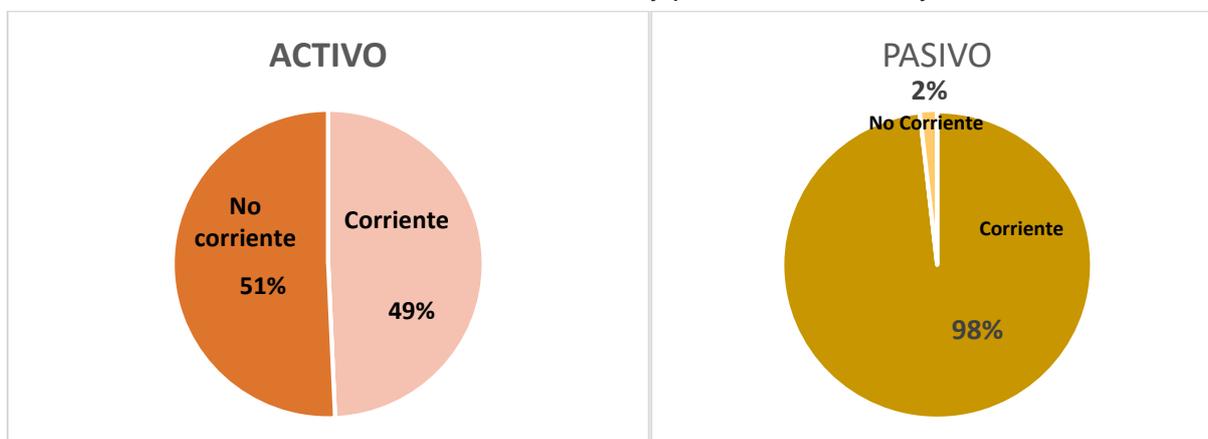
Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	1.265.979.000	35,54%	1.324.493.000	44,77%	-58.514.000	-4,42%
Inventarios corrientes	87.763.000	2,46%	86.887.000	2,94%	876.000	1,01%
Total de activos corrientes	1.755.745.000	49,29%	1.691.106.000	57,17%	64.639.000	3,82%
Propiedades, planta y equipo	1.399.874.000	39,30%	1.181.110.000	39,93%	218.764.000	18,52%
Bienes y servicios pagados por anticipado	403.193.000	11,32%	82.841.000	2,80%	320.352.000	386,71%
Activos intangibles	3.102.000	0,09%	3.103.000	0,10%	-1.000	-0,03%
Total de activos no corrientes	1.806.169.000	50,71%	1.267.054.000	42,83%	539.115.000	42,55%
Total de activos	3.561.914.000	100,00%	2.958.160.000	100,00%	603.754.000	20,41%
Otras cuentas comerciales por pagar corrientes	9.018.962.000	98,20%	3.088.760.000	104,41%	5.930.202.000	191,99%
Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar corrientes	9.018.962.000	98,20%	3.088.760.000	104,41%	5.930.202.000	191,99%
Total pasivos corrientes	9.018.962.000	98,20%	3.088.760.000	104,41%	5.930.202.000	191,99%
Otras provisiones no corrientes	86.065.000	0,94%	86.065.000	2,91%	0	0,00%
Total provisiones no corrientes	86.065.000	2,42%	86.065.000	2,91%	0	0,00%
Pasivos por préstamos por pagar	29.607.000	0,83%	388.644.000	13,14%	-359.037.000	-92,38%
Pasivos por impuesto corriente, no corriente	49.770.000	1,40%	62.164.000	2,10%	-12.394.000	-19,94%
Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar no corrientes	79.377.000	2,23%	450.808.000	15,24%	-371.431.000	-82,39%
Total de pasivos no corrientes	165.442.000	1,80%	536.873.000	18,15%	-371.431.000	-69,18%
Total pasivos	9.184.404.000	257,85%	3.625.633.000	122,56%	5.558.771.000	153,32%
Capital emitido	-4.278.054.000	-120,11%	2.126.176.000	71,87%	-6.404.230.000	-301,21%
Prima de emisión	0	0,00%	0	0,00%	0	#¡DIV/0!
Ganancias acumuladas	-461.375.000	-12,95%	-1.910.588.000	-64,59%	1.449.213.000	-75,85%
Reserva legal	0	0,00%	0	0,00%	0	#¡DIV/0!
Impactos por la transición al nuevo marco de regulación	-883.061.000	-24,79%	-883.061.000	-29,85%	0	0,00%
Total patrimonio	-5.622.490.000	-157,85%	-667.473.000	-22,56%	-4.955.017.000	742,35%
Total patrimonio y pasivos	3.561.914.000	100,00%	2.958.160.000	100,00%	603.754.000	20,41%

Fuente: Taxonomía XBRL – Resolución 414 2021 Individual, Flujo de Efectivo Indirecto

5.3.3. Activos

Efectuando una revisión al Estado de Situación Financiera de la prestadora, encontramos que en la vigencia 2021, los activos de la prestadora para la actividad de aseo se encuentran concentrados en el corto plazo, representando de este modo el 51% del total del activo, con un aumento del 20,41% respecto a la vigencia 2020 y siendo las cuentas comerciales por cobrar y propiedades, planta y equipo los rubros más significativos con \$2.655.987.000.

Grafica 1. Porción activos y pasivos corrientes y no corrientes



Fuente: SUI. Calculo: DTGA

Efectivo y Equivalente al Efectivo:

En 2020 presentó una variación del 43,71% equivalente a \$122.277.000, aumento que no se encuentra justificado en las notas a los estados financieros de manera específica para el servicio de aseo ya que sus anotaciones se encuentran de manera general con todos los otros servicios.

Imagen 5. Efectivo y Equivalente al efectivo

	CONVENIOS	PROPIAS	TOTAL
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	5.080.068.041,11	805.006.380,77	5.885.074.421,88
CUENTA CORRIENTE	4.916.161,75	556.277.241,63	561.193.403,38
CUENTA DE AHORRO	5.075.151.879,36	248.729.139,14	4.151.770.652,13

Fuente: Información suministrada en las notas a los estados financieros.

Deudores Comerciales y otras cuentas por cobrar:

El total de cuentas comerciales por cobrar es uno de los conceptos más representativos del total del activo corriente. Para el año 2020, presenta una reducción del 4,45% equivalente a una variación de \$58.550.000, como consecuencia de la disminución de sus cuentas por cobrar.

A su vez, es importante resaltar que, según lo informado por la prestadora, se reconoce como deterioro el valor de \$58.976.000 para el 2021 aumentando un 19% respecto lo reportado para la vigencia 2020.

En la información cargada en la Taxonomía 2021 reportada en el Formato FC03-3 – CXC – Aseo (Detallado por estrato), se encuentra la cartera por edades para lo cual se relaciona a continuación el detalle de las cuentas derivadas de la prestación del servicio público de aseo:

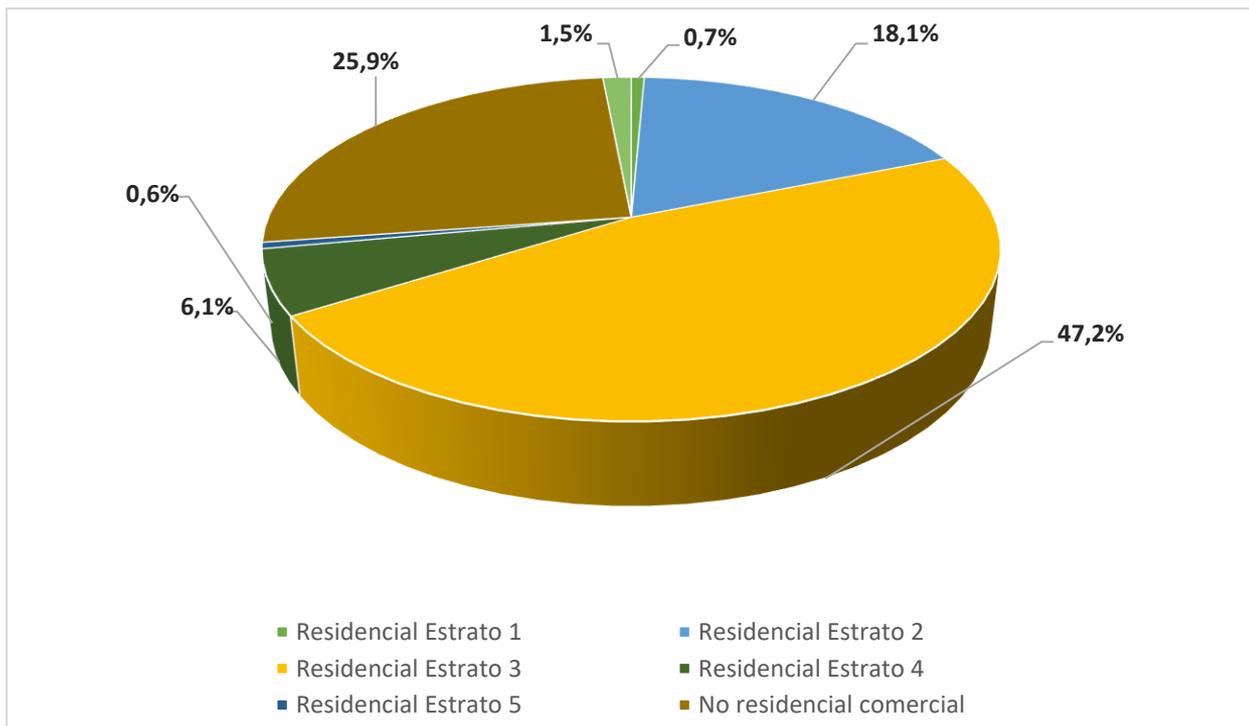
Tabla 6. Composición cartera del servicio de Aseo

CONCEPTOS	CARTERA CORRIENTE	CARTERA VENCIDA	TOTAL CARTERA	% CARTERA	DETERIORO	NETO DE CARTERA	% CARTERA
Residencial Estrato 1	6.432.000	2.511.000	8.943.000	1%	400.000	8.543.000	0,68%
Residencial Estrato 2	171.573.000	66.985.000	238.558.000	18%	10.699.000	227.859.000	18,14%
Residencial Estrato 3	446.051.000	174.145.000	620.196.000	47%	27.812.000	592.384.000	47,16%
Residencial Estrato 4	57.506.000	22.451.000	79.957.000	6%	3.587.000	76.370.000	6,08%
Residencial Estrato 5	5.580.000	2.180.000	7.760.000	1%	348.000	7.412.000	0,59%
No residencial comercial	244.685.000	95.527.000	340.212.000	26%	15.258.000	324.954.000	25,87%
No residencial oficial	13.998.000	5.465.000	19.463.000	1%	872.000	18.591.000	1,48%
Total Comercialización	945.825.000	369.264.000	1.315.089.000	100%	58.976.000	1.256.113.000	100%

Fuente: SUI

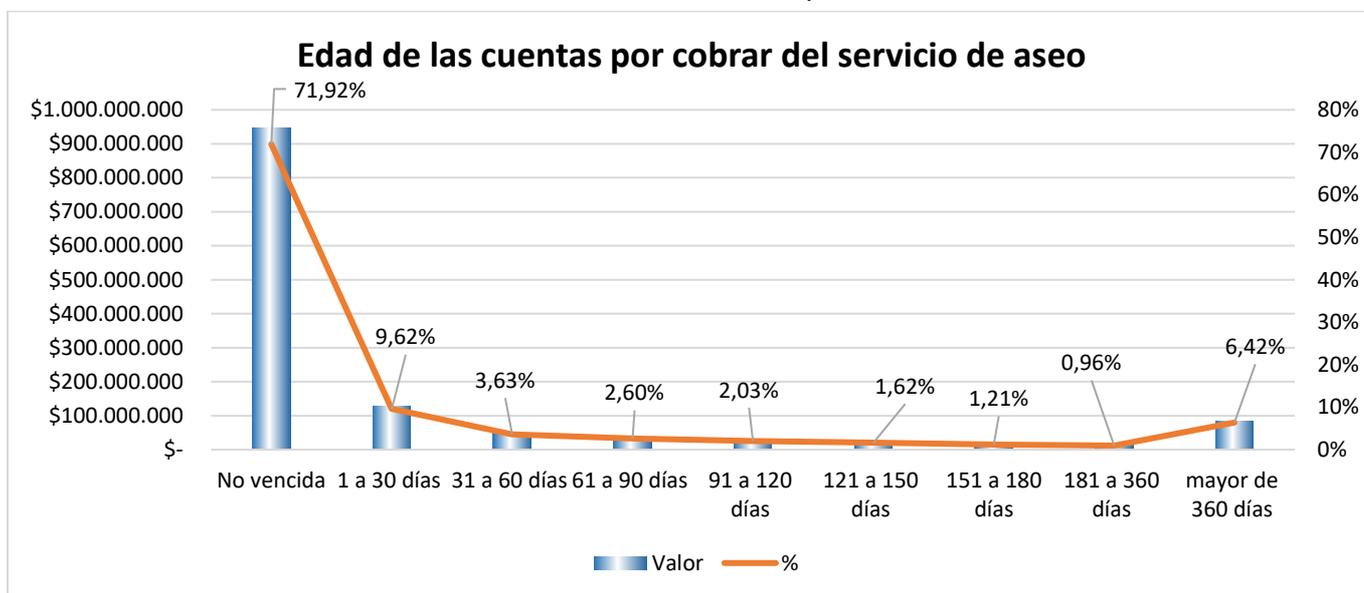
Según la información relacionada en el formato, la prestadora agrupa la mayor proporción de sus cuentas por cobrar en el estrato 3 con la participación del 47,16%, seguido por el no residencial comercial con el 25,87%, residencial estrato 2 con el 18,14% y por ultimo residencial estrato 4, 5, 1 y no residencial oficial.

Grafica 2. Porcentajes composición cartera del servicio de Aseo



Fuente: SUI. Cálculo DTGA

Grafica 3. Detalle Cartera por edades



Fuente: SUI. Calculo DTGA

Así mismo, en el gráfico anterior, se puede observar las edades de la cartera, donde predomina la cartera corriente, posicionándose en un 71,92%, seguida por la cartera de 1 a 30 días con el 9,62%, como las de mayor participación.

Adicionalmente la información registrada en el Formato FC03-3 – CXC – Aseo (Detallado por estrato) no coincide con los valores registrados en las notas a los estados financieros:

Imagen 6. Nota Cuentas por cobrar

7.1 Prestación de Servicios Públicos

DESCRIPCIÓN	CORTE VIGENCIA 2021		DETERIORO ACUMULADO 2020					DEFINITIVO
	SALDO CORRIENTE	SALDO FINAL	SALDO INICIAL	(+) DETERIORO APLICADO EN LA VIGENCIA	(-) REVERSIÓN DE DETERIORO EN LA VIGENCIA	SALDO FINAL	%	SALDO DESPUÉS DE DETERIORO
1.3.18 PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2.561.737.393,7	2.561.737.393,7	91.779.707,2	123.545.071,7	91.779.707,2	123.545.071,7	4,8	2.438.192.322,0
1.3.18.02 Servicio de acueducto	748.655.864,0	748.655.864,0	31.497.498,8	47.448.970,1	31.497.498,8	47.448.970,1	6,3	701.206.893,9
1.3.18.03 Servicio de alcantarillado	309.520.528,5	309.520.528,5	10.845.920,1	17.120.066,9	10.845.920,1	17.120.066,9	5,5	292.400.461,6
1.3.18.04 Servicio de aseo	941.400.232,2	941.400.232,2	49.436.288,3	58.976.034,7	49.436.288,3	58.976.034,7	6,3	882.424.197,5
1.3.18.08 Subsidio servicio de acueducto	151.445.436,9	151.445.436,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	151.445.436,9
1.3.18.09 Subsidio servicio de alcantarillado	79.255.785,3	79.255.785,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	79.255.785,3
1.3.18.10 Subsidio servicio de aseo	331.459.546,8	331.459.546,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	331.459.546,8

Fuente: Notas a los estados financieros 2021

Imagen 7. [900023] FC03-3 – CXC – Aseo (Detallado por estrato)

Vista: [900023] FC03-3 - CXC - Aseo (Detallado por estrato)

Formulario: [900023] FC03-3 - CXC - Aseo (Detallado por estrato)

Dimensiones disponibles en el eje Z (paginación):

Selección de tabla: Período Actual Empresa: 722

Formato Complementario - Cuentas por cobrar (Aseo - Detallado por estrato) (partidas)	Corriente / No corriente [miembro]		Formato Complementario - Cuentas por cobrar (Aseo - Detallado por estrato)										
	Corriente [miembro]	No corriente [miembro]	No vencida [miembro]	Vencida 1 a 30 días [miembro]	Vencida 31 a 60 días [miembro]	Vencida 61 a 90 días [miembro]	Vencida 91 a 120 días [miembro]	Vencida 121 a 150 días [miembro]	Vencida 151 a 180 días [miembro]	Vencida 181 a 360 días [miembro]	Vencida mayor de 360 días [miembro]	Totales [miembro]	
Detalle Cuentas por cobrar Servicio de Aseo													
Residencial Estrato 1	8.943.000		8.943.000	6.432.000	880.000	325.000	232.000	181.000	145.000	108.000	86.000	574.000	8.943.000
Residencial Estrato 2	238.558.000		238.558.000	171.573.000	22.938.000	8.858.000	6.197.000	4.836.000	3.859.000	2.889.000	2.296.000	15.321.000	238.558.000
Residencial Estrato 3	620.196.000		620.196.000	446.051.000	59.833.000	22.509.000	16.111.000	12.572.000	10.032.000	7.488.000	5.970.000	39.830.000	620.196.000
Residencial Estrato 4	79.957.000		79.957.000	57.506.000	7.688.000	2.902.000	2.077.000	1.621.000	1.293.000	965.000	770.000	5.135.000	79.957.000
Residencial Estrato 5	7.760.000		7.760.000	5.580.000	746.000	262.000	202.000	157.000	126.000	94.000	75.000	488.000	7.760.000
Residencial Estrato 6													
No residencial industrial													
No residencial comercial	340.212.000		340.212.000	244.688.000	32.712.000	12.347.000	8.838.000	6.896.000	5.503.000	4.107.000	3.275.000	21.849.000	340.212.000
No residencial oficial	19.463.000		19.463.000	13.998.000	1.671.000	706.000	506.000	395.000	315.000	235.000	187.000	1.250.000	19.463.000
No residencial especial													
Cuentas por cobrar brutas servicio de Aseo	1.315.089.000		1.315.089.000	945.825.000	126.448.000	47.729.000	34.163.000	26.658.000	21.273.000	15.877.000	12.659.000	84.457.000	1.315.089.000
Detalle Deterioro cuentas por cobrar Servicio de Aseo													
Residencial Estrato 1	400.000		400.000					18.000	29.000	32.000	34.000	287.000	400.000
Residencial Estrato 2	10.699.000		10.699.000					484.000	772.000	884.000	919.000	7.660.000	10.699.000
Residencial Estrato 3	27.812.000		27.812.000					1.257.000	2.006.000	2.244.000	2.388.000	19.915.000	27.812.000
Residencial Estrato 4	3.587.000		3.587.000					162.000	259.000	290.000	308.000	2.588.000	3.587.000
Residencial Estrato 5	348.000		348.000					16.000	25.000	29.000	30.000	249.000	348.000
Residencial Estrato 6													
No Residencial Industrial													
No Residencial Comercial	15.258.000		15.258.000						1.101.000	1.232.000	1.310.000	10.925.000	15.258.000
No Residencial Oficial	872.000		872.000					39.000	63.000	70.000	75.000	625.000	872.000
No Residencial Especial													
Total deterioro cuentas por cobrar Servicio de Aseo	59.975.000		59.975.000					2.656.000	4.255.000	4.762.000	5,054.000	42,229.000	59,975.000
Cuentas por cobrar netas Servicio de Aseo	1.256.113.000		1.256.113.000	945.825.000	126.448.000	47.729.000	34.163.000	23.992.000	17.018.000	11.115.000	7.595.000	42.228.000	1.256.113.000

Fuente: Taxonomía XBRL – Resolución 414 2021 individual

5.3.3.1. Activos no corrientes

Por otra parte, en cuanto a los activos clasificados como no corrientes, los cuales equivalen al 51% del total del activo presentó un incremento del 42,55% representado en una variación de \$539.115.000 para la vigencia 2021 respecto al 2020, donde los rubros con mayor incremento son propiedades, planta y equipo y bienes y servicios pagados por anticipado.

No se discrimina como se componen estos rubros para el servicio de aseo, por lo que no es claro a que corresponden los incrementos en específico.

Imagen 8. Detalle Propiedades, planta y equipo

CÓDIGO CONTABLE	NAT	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
			2.021	2.020	VALOR VARIACIÓN
1.6	Db	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	49.440.367.928	49.690.791.489	-250.423.561,14
1.6.05	Db	Terrenos	5.576.997.500	5.576.997.500	0,00
1.6.15	Db	Construcciones en curso	3.437.338.594	3.207.338.828	229.999.766,09
1.6.35	Db	Bienes muebles en bodega	28.440.000	28.440.000	0,00
1.6.40	Db	Edificaciones	12.042.640.241	12.042.640.241	0,00
1.6.45	Db	Plantas ductos y túneles	3.105.394.583	3.105.394.583	0,00
1.6.50	Db	Redes, Líneas y Cables	19.121.571.314	19.071.151.763	50.419.551,00
1.6.55	Db	Maquinaria y equipo	8.963.612.282	8.957.305.282	6.307.000,00
1.6.65	Db	Muebles, enseres y equipo de oficina	213.020.065	206.037.065	6.983.000,00
1.6.70	Db	Equipos de Comunicación y Computación	193.718.746	181.738.746	11.980.000,00
1.6.75	Db	Equipo de Transporte, tracción y elevación	42.746.074	42.746.074	0,00
1.6.85	Cr	Depreciación acumulada de PPE (cr)	-3.285.111.472	-2.728.998.594	-556.112.878,23
1.6.95	Cr	Deterioro acumulado de PPE (cr)	0	0	0,00
1.6.85.01	Cr	Depreciación: Edificaciones	-106.811.418	-105.955.399	-856.018,56
1.6.85.02	Cr	Depreciación: Plantas, ductos y túneles	-1.978.150.982	-1.638.174.179	-339.976.803,48
1.6.85.03	Cr	Depreciación: Redes, líneas y cables	0	0	0,00
1.6.85.04	Cr	Depreciación: Maquinaria y equipo	-916.049.555	-753.493.893	-162.555.661,35
1.6.85.05	Cr	Depreciación: Equipo médico y científico			0,00
1.6.85.06	Cr	Depreciación: Muebles, enseres y equipo de oficina	-94.070.702	-76.115.432	-17.955.270,13
1.6.85.07	Cr	Depreciación: Equipos de comunicación y Comput	-147.282.742	-112.513.617	-34.769.124,71
1.6.85.08	Cr	Depreciación: Equipos de transporte, tracción y el	-42.746.074	-42.746.074	0,00

Fuente: SUI. Notas a los EEFF

5.3.4. Pasivo

El total pasivo presentó un incremento del 153,32% equivalente a una variación de \$5.558.771.000, esto se da en mayor proporción por el aumento en el rubro Otras cuentas comerciales por pagar corrientes. La mayor porción del pasivo se encuentra distribuido en el corto plazo con una participación del 98,20% y el no corriente representa el 1,80% para la vigencia 2021.

Pasivos Corrientes

Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar corrientes: Esta cuenta presenta el mayor peso en los pasivos corrientes, creciendo un 191,99% con una variación de \$5.930.202.000 en el año 2021, una vez revisadas las notas a los Estados Financieros, no hay información detallada que justifique este aumento en específico para la actividad de aseo, sin embargo, de acuerdo a la información consignada en las notas a los estados financieros esta cuenta representa el valor de las cuentas por pagar adeudadas de los convenios suscritos con la entidad y los diferentes municipios que corresponde a dineros retenidos a favor de la administración municipal de San Gil y demás municipios con los que han realizado convenios interadministrativos por concepto de estampillas, Reteica, Fondo de seguridad ciudadana, como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen 9. Nota 24 Otros Pasivos

CÓDIGO CONTABLE	NAT	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	SALDOS A CORTES DE		VARIACIÓN
			2021	2020	VALOR VARIACIÓN
	Cr	OTROS PASIVOS	9.022.380.344,15	4.569.209.323,13	4.301.124.246,63
2.9.02.01	Cr	En Administración	3.948.430.801,23	3.946.359.071,88	2.071.729,35
	Cr	Convenio 1189/2009 entre Acuasan y la Gobernación	2.422.867.186,22	2.422.411.740,22	455.446,00
	Cr	Convenio 963/2010 Municipio de Floridablanca	814.919.590,78	813.457.066,78	1.462.524,00
	Cr	Convenio 001/2010 Morales	45.121.570,25	44.999.692,25	121.878,00
	Cr	Convenio 002/2010 Morales	11.603.798,74	11.583.631,74	20.167,00
	Cr	Contrato Interadministrativo 006/2011 San Vicente de C	616.201.378,62	616.201.354,06	24,56
	Cr	Contrato Interadministrativo 007/2011 San Vicente de C	37.717.276,62	37.705.586,83	11.689,79
2.9.02.02	Cr	Convenios	4.687.555.383,58	388.502.866,30	4.299.052.517,28
	Cr	Convenio Interadministrativo 011/2017	1.651.657,00	1.648.007,00	3.650,00
	Cr	Convenio 2177/2017 entre Acuasan y la Gobernación de Santander	57.430,94	57.430,94	0,00
	Cr	Convenio 2258/2017 entre Acuasan y la Gobernación de Santander	0,00	-9.682,07	9.682,07
	Cr	Convenio Interadministrativo 005/2018 con el Municipio San Gil y Acuasan	0,00	325.588,00	-325.588,00
	Cr	Convenio Interadministrativo 009/2018 con el Municipio San Gil y Acuasan	82.311,00	82.311,00	0,00
	Cr	Convenio 001/2019 entre Acuasan y el Municipio San Gil	552,00	78.810.038,00	-78.809.486,00
	Cr	Convenio 002/2019 entre Acuasan y el Municipio Pinchote	0,00	28.833.984,00	-28.833.984,00
	Cr	Convenio 2583/2019 entre la Gobenación de Santander y Acuasan	0,00	4.861.725,00	-4.861.725,00
	Cr	Convenio 006/2020 entre Acuasan y el Municipio San Gil	-14.115,11	273.893.464,43	-273.907.579,54
	Cr	Convenio 009/2020 entre Acuasan y el Municipio San Gil	120.289,96		
	Cr	Convenio 1092/2020 entre Acuasan y el Municipio San Gil	3.421.970.871,00		
		Convenio 007/2021 entre Acuasan y el Municipio San Gil	399.798.432,19		
	Cr	Convenio 006/2021 entre Acuasan y el Municipio San Gil	863.887.954,60		
2.9.05.02	Cr	Recaudos a favor de Terceros	386.394.159,34	234.347.384,95	152.046.774,39
	Cr	Estampillas	4.059.714,80	4.059.714,80	0,00
	Cr	Otros recaudos a favor de terceros	382.334.444,54	230.287.670,15	152.046.774,39

Fuente: Notas estados financieros 2021

Pasivos no corrientes:

Otras provisiones no corrientes: Equivale al 0,94% del pasivo, que para el 2021 no presenta variación y se mantiene en el mismo valor registrado para el 2020 por \$86.065.000.

Pasivos por préstamos por pagar: Este rubro disminuye el 92,38% para la vigencia 2021 respecto al 2020, con una variación de -\$359.037.000.

Pasivos por impuesto corriente, no corriente: Equivale al 1,40% del pasivo, que para el 2021 presenta una disminución de \$12.394.000.

En concordancia con lo anterior de acuerdo a la información suministrada por el prestador en el formulario [900028^a] FC05 Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar, se puede evidenciar que su mayor porcentaje de cuentas por pagar se encuentra concentrada en el rango mayor a 360 días con el 48,68%, seguida por las cuentas a 180 días con el 26,48% y el 2,55% para 360 días, lo que constituye el 77,71% del total de cuentas por pagar mostrando deficiencias en la capacidad de cumplimiento de pago de sus obligaciones a corto plazo.

Tabla 7. [900028a] FC05 - Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar

PROVEEDORES							
No vencida	30	60	90	180	360	>360 días	Total
\$1.200.232.000	\$1.593.691.000	\$ -	\$ -	\$3.319.856.000	\$319.090.000	\$6.102.842.000	\$12.535.711.000
9,57%	12,71%	0,00%	0,00%	26,48%	2,55%	48,68%	100,00%

Fuente: Taxonomía XBRL – Resolución 414 2021 Individual, Flujo de Efectivo Indirecto

5.3.5. Patrimonio

El patrimonio en su totalidad presentó una variación con respecto a 2020 del 742,35% equivalente a una variación de -\$4.955.017.000, posicionándose para la vigencia 2021 en -\$5.622.490.000.

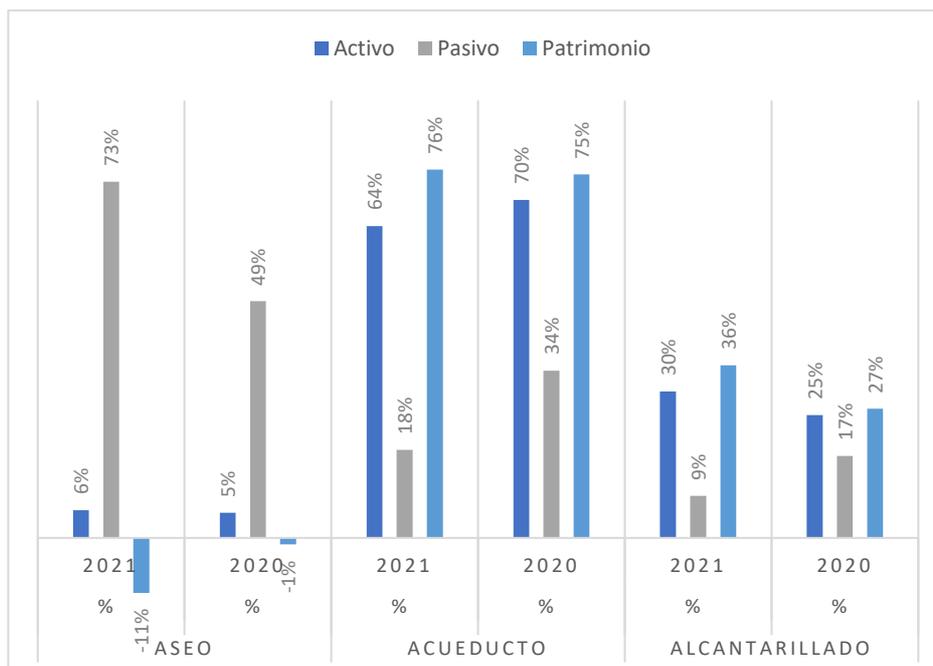
El capital emitido del prestador se encuentra posicionado para la vigencia 2021 en -\$4.955.017.000 decreciendo un -301,21% equivalente a -\$6.404.230.000 menos que lo reportado para 2020. Por su parte, las ganancias acumuladas presentan un decrecimiento de 75,85%, representadas en una variación de \$1.449.213.000 Cabe resaltar que, la prestadora registraba ganancias acumuladas negativas por un valor de \$1.910.588.000 en la vigencia 2020 por lo que muestra una recuperación al respecto, sin embargo, no se evidencia registro de reserva legal correspondiente al 10% de las utilidades tal como se estipula en el código de comercio, y el rubro impactos por la transición al nuevo marco de regulación se mantiene igual para la vigencia 2021 por -\$883.061.000.

De acuerdo con la información analizada se concluye que de las tres actividades que desarrolla la prestadora acueducto, alcantarillado y aseo, es la actividad de aseo la que presenta cifras negativas en el patrimonio para el capital emitido, las ganancias acumuladas y por los impactos de transición al nuevo marco de regulación.

No se explica a detalle en las notas a los estados financieros ni en el Excel entregado por la prestadora con las variaciones significativas, la explicación del motivo por el cual la actividad de aseo es la que representa

las cifras negativas respecto a las demás actividades que presta la empresa, como se muestra a continuación:

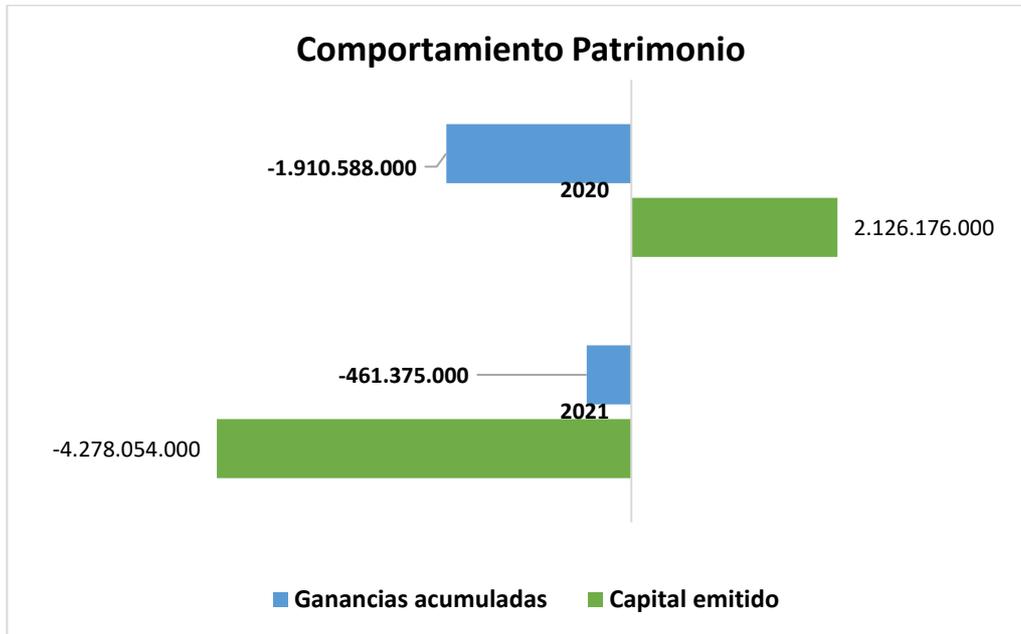
Grafica 4. Comparación ESF por actividad



Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2021 y 2020 – SUI

Para la vigencia analizada la actividad de aseo compone el 6% del total de los activos aumentando un 1%, del total de los pasivos representa el 73% aumentando el 25% y el patrimonio decrece un 11% respecto al 1% reportado para la vigencia 2020 de la empresa ACUASAN E.I.C.E E.S.P.

Grafica 5. Comportamiento del Patrimonio



Fuente: SUI. Calculo DTGA

5.3.6. Estado del Resultado Integral 2021 – 2020

Tabla 8. Estado de Resultados 2021 VS 2020

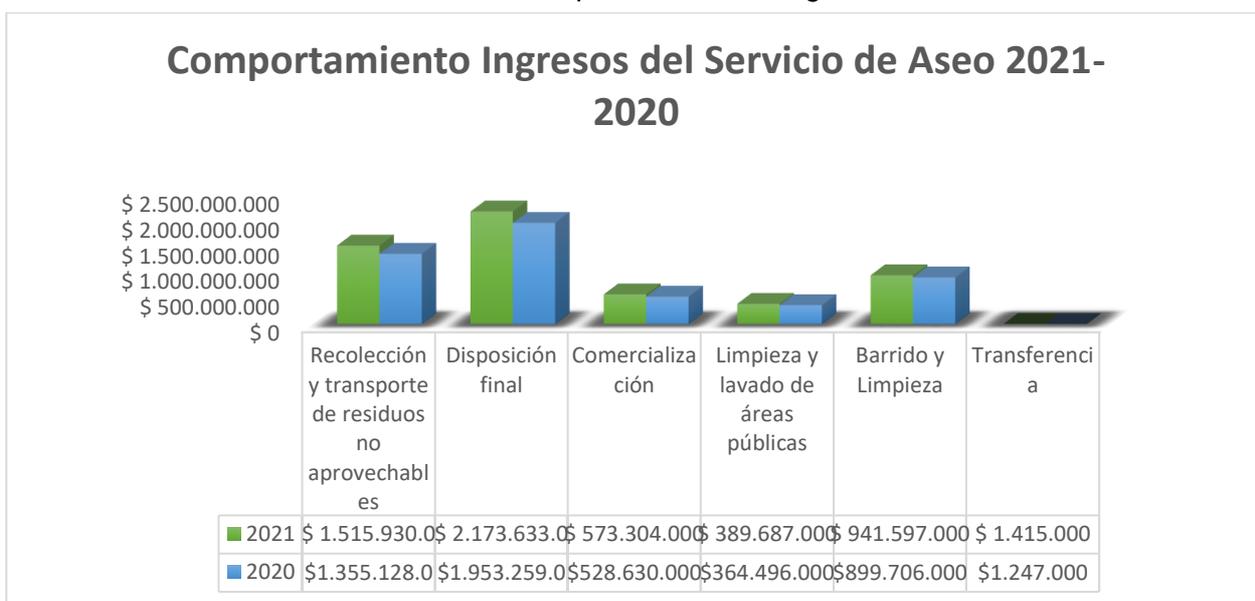
Estado de Resultado Integral a 31 de diciembre de:	2021	%	2020	%	Variación (\$)	Variac. (%)
Ingresos de actividades ordinarias	5.595.566.000	100,00%	5.037.218.000	100,00%	558.348.000	11,08%
Costo de ventas	5.256.449.000	93,94%	4.149.484.000	82,38%	1.106.965.000	26,68%
Ganancia bruta	339.117.000	6,06%	887.734.000	17,62%	-548.617.000	-61,80%
Otros ingresos	69.000	0,00%	2.405.000	0,05%	2.336.000	-97,13%
Gastos de administración	734.863.000	13,13%	627.019.000	12,45%	107.844.000	17,20%
Otros gastos	65.698.000	1,17%	33.976.000	0,67%	31.722.000	93,37%
Ganancia por actividades de operación	-461.375.000	-8,25%	229.144.000	4,55%	-690.519.000	-301,35%
Ganancia, antes de impuestos	-461.375.000	-8,25%	229.144.000	4,55%	-690.519.000	-301,35%
Ganancia (pérdida)	-461.375.000	-8,25%	229.144.000	4,55%	-690.519.000	-301,35%

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2021 y 2020 – SUI

Los ingresos de la prestadora provienen de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, y aseo, esta última como la actividad que más participa con el 43% del total de los ingresos, pero a su vez representa el costo de ventas más alto con el 60%, lo que genera una ganancia bruta únicamente del 6% ya que del 100% de los ingresos operacionales de la actividad el 94% es consumido por el costo de ventas.

En lo que concierne al servicio de aseo con sus respectivas actividades se muestra a continuación como se compone el ingreso y cómo fue su comportamiento para el 2021 respecto a la vigencia anterior de acuerdo a lo informado por el prestador en la taxonomía XBRL en su formato FC02 – Complementario de ingresos:

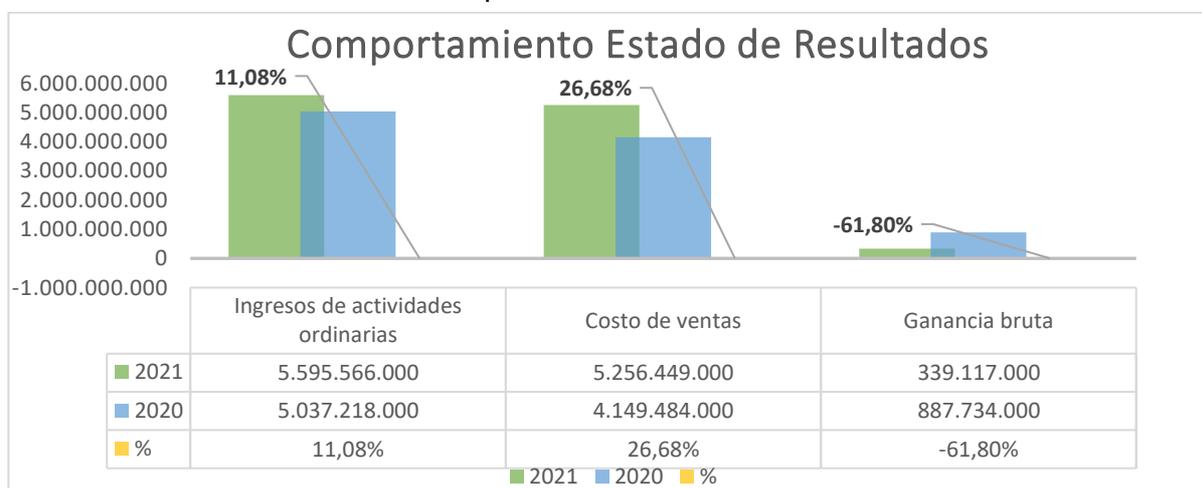
Grafica 6. Comportamiento de Ingresos



Fuente: SUI. Calculo DTGA

Ingresos Operacionales: Estos ingresos aumentaron un 11,08% para la vigencia 2021 con una variación de \$558.438.000 más respecto a la vigencia anterior. En principio se observa que la actividad con el porcentaje más representativo dentro de los ingresos es la disposición final con un 38% del total de los ingresos de aseo, seguida por recolección y transporte de residuos no aprovechables con el 27%, barrido y limpieza con el 18%, comercialización con el 10,36%, limpieza y lavado de áreas públicas con el 7% y por ultimo transferencia con el 0,02%.

Grafica 7. Comportamiento Estado de Resultados



Fuente: SUI. Calculo DTGA

 <p>Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>	<p>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</p>	 <p>SIGME</p>
---	--	---

Costos Operacionales: De acuerdo con el comportamiento de rubros como los expuestos en el gráfico anterior, en los que el costo de ventas, refleja un aumento del 27% con una variación de \$1.106.965.000 respecto a 2020, de acuerdo en lo observado en la taxonomía XBRL 2021 el formato FC01-3 - Gastos de servicios públicos – Aseo, implica que el mayor crecimiento se da en el rubro “generales” con un aumento del 30% y una variación de \$1.097.932.000 correspondiente a la celebración de los siguientes contratos:

“Para la vigencia se contrató con la Empresa de Soluciones Ambientales para Colombia EMPACOL, el contrato no. CONTRATO 058-2021 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INERTES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, durante el período del 08 de junio al 30 de diciembre de 2021, por valor de: \$599.969.875. Este contrato adicional al que ya se tenía con INGENIERÍAS Y ALQUILERES MD SAS, hubo la necesidad ya que la empresa no contaba con más espacio para la disponer de las basuras. También se realizó otro contrato con ECOSANGIL SAS - ESP para realizar el mismo objeto anterior, por valor de \$374.998.800, según CONTRATO 050-2021 CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER CD 21-00588, ADICION N° 01 AL CONTRATO PRINCIPAL DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 050-2021 CUYO OBJETO ES: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUCOS ORGANICOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN GILM SANTANDER"

“Mediante pago realizado a CASTILLO RUBIO OSWALDO por valor de \$6.400.000 según RESOLUCION N 172-2021 SE AUTORIZA UN PAGO POR PRESTACION DE SERVICIO DE VOLQUETAS POR EMERGENCIA, POR BLOQUEO DE VIA QUE CONDUCE AL RELLENO SANITARIO, REALIZADO POR LA COMUNIDAD DE LAS VEREDAS OJO DE AGUA, VOLADOR Y CUCHARO. Se continuó con el contratista ECOSANDER SAS, TECNOSERVICIO NET SAS cuyo objeto fue la PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITEN EFECTUAR LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORGANICOS E INERTES DEL RELLENO SANITARIO "EL CUCHARO", PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ACUASAN E.I.C.E - E.S.P. Adicionalmente se contrató a UNION TEMPORAL GUANENTÁ por valor de \$148.242.000 para el siguiente objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORGÁNICOS E INERTES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”

Imagen 10. Nota 30.1 Costo de ventas de servicios

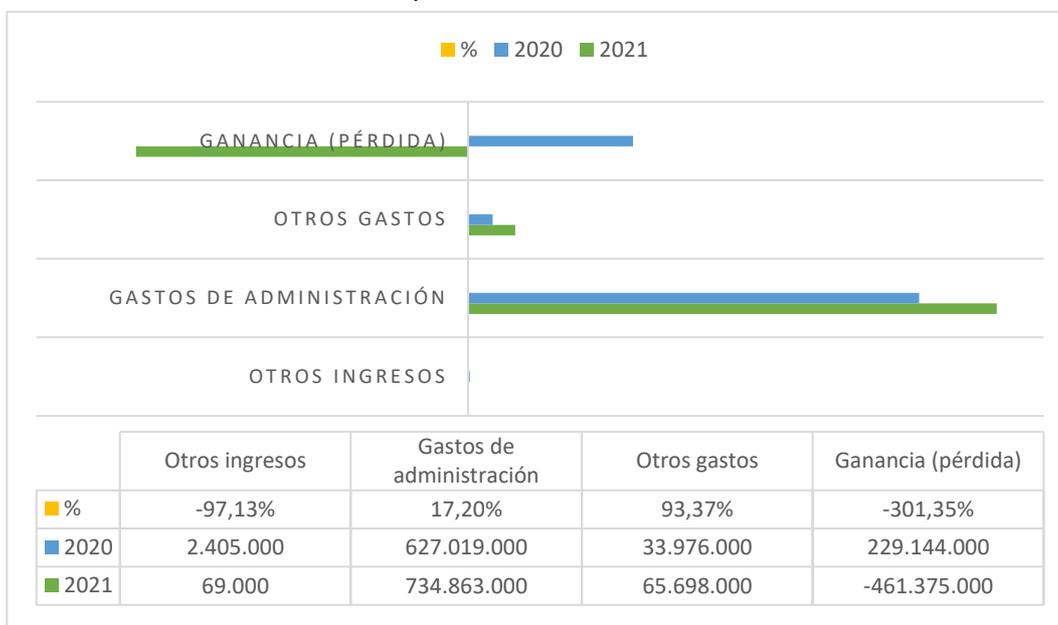
30.1 Costo de ventas de servicios

DESCRIPCIÓN			SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	NAT	CONCEPTO	2021	2020	VALOR VARIACIÓN
6.3	Db	COSTO DE VENTAS DE	8.832.174.142,69	7.610.094.727,96	1.222.079.414,73
6.3.60	Db	SERVICIOS PÚBLICOS	8.832.174.142,69	7.610.094.727,96	1.222.079.414,73
6.3.60.02	Db	Acueducto	2.620.142.721,41	2.778.389.040,98	-158.246.319,57
6.3.60.03	Db	Alcantarillado	955.582.185,43	682.221.219,51	273.360.965,92
6.3.60.04	Db	Aseo	5.256.449.235,85	4.149.484.467,47	1.106.964.768,38

Fuente: Notas a los estados financieros 2021

Ganancia bruta: A pesar de que los ingresos operacionales de la de la prestadora crecieron un 11,08% para la vigencia 2021, los costos operacionales también lo hicieron, pero en mayor proporción con un 26,68% lo que hace que la prestadora disminuya su ganancia bruta en un 61,80% dejando como resultado una ganancia de \$339.117.000.

Grafica 8. Comportamiento Estado de Resultados



Fuente: SUI. Cálculo DTGA

Otros Ingresos: Reducen 97,13% para la vigencia 2021 de acuerdo a lo consignado en las notas este rubro está compuesto por los ingresos provenientes de financieros, ajuste de ejercicios anteriores e ingresos diversos.

Gastos Administrativos: Este rubro incrementa un 21% para la vigencia 2021, con una variación de \$139.566.000, correspondiente a aumentos considerables como se muestra a continuación:

Imagen 11. Variaciones Gastos administrativos Aseo 2021 vs 2020

Gastos [resumen]	2021		2020	
	Aseo [miembro]		Aseo [miembro]	
	Gasto administrativo - Aseo [miembro]			
			Variaciones	%
Beneficios a empleados	351.722.000,00 COP	293.166.000,00 COP	58.556.000,00	20%
Honorarios	96.680.000,00 COP	80.571.000,00 COP	16.109.000,00	20%
Impuestos, Tasas y Contribuciones (No incluye impuesto de renta)	85.905.000,00 COP	96.249.000,00 COP	-10.344.000,00	-11%
Generales	140.049.000,00 COP	107.597.000,00 COP	32.452.000,00	30%
Deterioro	60.507.000,00 COP	49.436.000,00 COP	11.071.000,00	22%
Otros Gastos [resumen]				
Comisiones	39.158.000,00 COP	23.813.000,00 COP	15.345.000,00	64%
Financieros	3.182.000,00 COP	7.883.000,00 COP	-4.701.000,00	-60%
Gastos diversos	23.358.000,00 COP	2.280.000,00 COP	21.078.000,00	924%
Total otros gastos	65.698.000,00 COP	33.976.000,00 COP	31.722.000,00	93%
Total gastos	800.561.000,00 COP	660.995.000,00 COP	139.566.000,00	21%

Fuente: Taxonomía XBRL – Resolución 414 2021 Individual, Flujo de Efectivo Indirecto

Otros gastos: Este rubro incrementa un 93,37% con una variación de \$31.722.000, donde sus mayores incrementos se dan en los gastos diversos y comisiones.

Ganancia: Aunado a lo anterior la prestadora disminuye su ganancia en un 301,35% para la vigencia analizada respecto al 2020, con una variación desfavorable de -\$690.519.000, desmejorando considerablemente sus resultados ya que para la vigencia anterior se encontraba con ganancias de \$229.144.000 cerrando de esta manera con una ganancia neta de -\$461.375.000.

5.3.7. Estado de Flujo de Efectivo 2021 – 2020

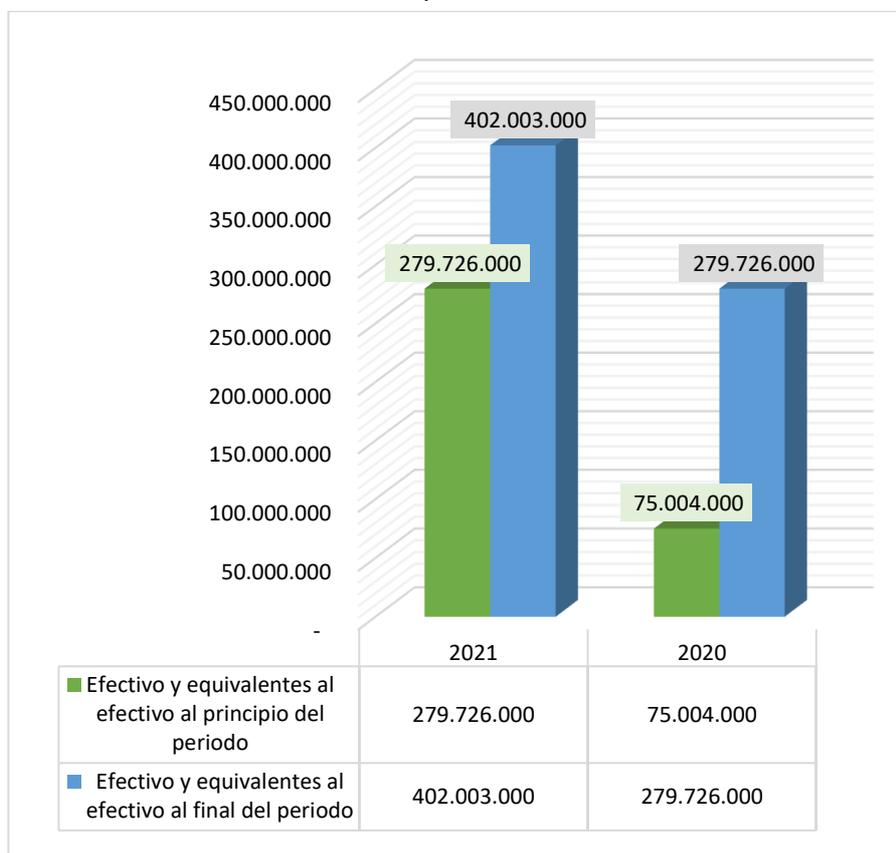
Tabla 9. Estado de Flujos de Efectivo

Flujo de Efectivo a 31 de diciembre de:	2021	2020	Variación
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	6.435.961.000	2.151.711.000	4.284.250.000
Total Efectivo Generado por las actividades de Operación	6.435.961.000	2.151.711.000	\$ 4.284.250.000
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	4.753.431.000	1.289.422.000	3.464.009.000
Otros pagos por actividades de operación	1.560.253.000	657.567.000	902.686.000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	122.277.000	204.722.000	-82.445.000
Incremento /disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	122.277.000	204.722.000	-82.445.000
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	279.726.000	75.004.000	204.722.000
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	402.003.000	279.726.000	122.277.000

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2021 y 2020 – SUI

El flujo de efectivo muestra que la principal fuente de ingresos del prestador fue por las actividades de operación del servicio de aseo en el año 2021 mostrando un aumento del 199% en la vigencia actual respecto al 2020, evidenciando que los saldos equivalentes al inicio y final del periodo mejoraron considerablemente.

Grafica 9. Comportamiento Efectivo



Fuente: SUI. Calculo DTGA

Es importante precisar que de acuerdo al flujo de caja proyectado del 2021 al 2024 para el servicio de aseo presentado por la prestadora como archivo adjunto durante la visita, se puede observar un flujo de caja positivo, sin embargo, para el 2021 fue negativo después de descontar los gastos administrativos y otros gastos, adicionalmente las proyecciones de crecimiento para ingresos operacionales se estima en el 4% aproximadamente año a año sin embargo para la última vigencia respecto a la anterior sus ingresos aumentaron un 11%, así mismo calculan un aumento del total de los egresos del 4% cuando en la última vigencia aumento el 26,68% por lo que es importante realizar una proyección más ajustada y aterrizada a la realidad del negocio.

Imagen 12. Flujo de caja proyectado 2021 a 2024

 CUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ACUASAN E.I.C.E.E.S.P FLUJO DE CAJA PROYECTADO (SERVICIO DE ASEO) NIT 800,120,175-7				
DESCRIPCIÓN	2021	2022	2023	2024
Flujo operativo				
Ingresos Operacionales	5.595.565.744	5.744.407.793	5.954.653.118	6.232.139.953
SERVICIO DE ASEO	5.595.565.744	5.744.407.793	5.954.653.118	6.232.139.953
Total Ingresos	5.595.565.744	5.744.407.793	5.954.653.118	6.232.139.953
Egresos	5.256.449.236	5.396.270.786	5.593.774.296	5.854.444.178
Materiales de aseo	99.690.428	102.342.193	106.087.918	111.031.615
Gastos Generales	104.761.880	107.548.546	111.484.823	116.680.016
Consumos de insumos directos	4.760.798	4.887.435	5.066.315	5.302.406
Ordenes y Contratos de mantenimiento	12.593.540	12.928.528	13.401.713	14.026.232
Ordenes y contratos para otros servicios	2.710.187.286	2.782.278.267	2.884.109.652	3.018.509.162
Dotación	13.980.115	14.351.986	14.877.269	15.570.549
Transporte de residuos sólidos	1.654.928.137	1.698.949.225	1.761.130.767	1.843.199.461
Sueldos y Prestaciones sociales	572.815.392	588.052.281	609.574.995	637.981.190
Contribuciones a la nómina (pensiones, salud, etc)	32.708.930	33.578.987	34.807.978	36.430.030
Depreciación y amortización aseo	11.234.392	11.533.226	11.955.343	12.512.461
Gastos de personal diversos aseo	38.788.339	39.820.109	41.277.525	43.201.057
Total egresos	5.256.449.236	5.396.270.786	5.593.774.296	5.854.444.178
Flujo operativo neto	339.116.508	348.137.007	360.878.822	377.695.775
Flujo financiero				
Flujo financiero neto	0	0	0	0
Flujo de caja neto	339.116.508	348.137.007	360.878.822	377.695.775
Saldo inicial de caja	85.562.000	424.678.508	772.815.515	1.133.694.337
Saldo final de caja	424.678.508	772.815.515	1.133.694.337	1.511.390.112

Fuente: Información adicional entregada por Acuasan E.I.C.E.E.S.P.

5.3.8. Indicadores financieros

Partiendo de la información suministrada en los Estados Financieros, se procede a realizar el cálculo y su respectivo análisis de los siguientes indicadores financieros:

5.3.8.1. Indicadores de rentabilidad

Tabla 10. Indicadores financieros de Rentabilidad

De Rentabilidad	Formula	2021	2020
Margen Operacional	$\frac{\text{Utilidad bruta}}{\text{Ingresos actividades ordinarias}}$	6,06%	34,76%
Margen Neto de Utilidad	$\frac{\text{Resultado del período}}{\text{Ingresos actividades ordinarias}}$	-8,25%	11,50%
Rendimiento del Activo	$\frac{\text{Resultado del período}}{\text{Activo Total}}$	-12,95%	17,64%
Rendimiento del Patrimonio	$\frac{\text{Resultado del período}}{\text{Patrimonio}}$	8,21%	57,88%

Patrimonio

Fuente: Taxonomías estados financieros 2021 y 2020. Elaboración Propia DTGA

Margen Operacional: El prestador en el 2021 después de descontar los costos de ventas o de operación obtiene un margen bruto del 6,06%, siendo un indicador bajo y desmejoro respecto al año anterior donde el resultado fue muy superior situándose en 34,76%.

Margen Neto de Utilidad: El prestador para el año 2021 después de descontar los costos de venta y los gastos operacionales obtiene una utilidad operacional de -8,25%, lo cual indica que la prestación del servicio de Aseo no ha obtenido rentabilidad en la vigencia analizada, mostrando un decrecimiento respecto al año anterior donde fue de 11,50%.

Rendimiento del Activo: En el año 2021, los activos invertidos en la empresa, producen una utilidad operacional del -12,95%, siendo un indicador deficiente y desmejoro considerablemente respecto al 2020 donde fue de 17,64%.

Rendimiento del Patrimonio: En el año 2021, el prestador presenta una rentabilidad del 8,21%, es decir que los inversionistas están generando ganancia sobre su inversión.

CONCLUSIÓN: Se evidencia que el prestador presenta problemas de Rentabilidad, la administración desmejoro los resultados de los indicadores respecto a la vigencia anterior, ya que los costos y gastos exceden los ingresos operacionales de la actividad de aseo.

5.3.8.2. Indicadores de Liquidez

Tabla 11. . Indicadores financieros de Liquidez

De Liquidez	Formula	2021	2020
Razón Corriente	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0,19	1,93
Capital de Trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	(7.263.217.000)	1.942.787.000
Prueba Ácida	$\frac{\text{Activo Corriente} - \text{C x C Comerciales}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0,05	1,30
Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	258%	1,44

Fuente: Taxonomías estados financieros 2021 y 2020. Elaboración Propia DTGA

Razón Corriente: En el año 2021 el prestador por cada \$1 que debe o adeuda en pasivos corrientes dispone de \$0,19 en Activos corrientes para pagarlos, siendo un indicador Bajo y desmejora considerablemente frente a la vigencia anterior donde fue de \$1,93.

Capital de Trabajo: En el 2021 la empresa presenta un capital negativo de -\$7.263.217.000 lo que indica que la prestadora no cuenta con recursos para trabajar y desarrollar la actividad de aseo.

Prueba Ácida: Por cada \$1 peso que la empresa adeuda en pasivos corrientes, dispone de \$0,05 pesos en activos corrientes para pagarlos, siendo un indicador muy bajo y reduce en gran medida ya que para el 2020 fue de \$1,30.

Endeudamiento: En el 2021 el 258% de los activos están comprometidos para pago a terceros.

CONCLUSIÓN: Se evidencia que el prestador presenta problemas de liquidez al tener todos los indicadores en rango bajo y al no soportar la prueba acida, mostrando deficiencias en su flujo de caja y presentando problemas de liquidez para pagar sus obligaciones a corto plazo, de igual manera esta empresa está sobre endeudada y sin capital de trabajo.

5.3.8.3. Indicadores de actividad

Tabla 12. Indicadores de actividad

De Actividad	Formula	2021	2020
Número de Días de la Cartera	$\frac{\text{Cuentas por Cobrar} \times 360}{\text{Ingresos activos ordinarios}}$	81	44
Rotación de Cartera	$\frac{360}{\text{Numero de Dias Cartera}}$	4,42	8,26

Fuente: Taxonomías estados financieros 2021 y 2020. Elaboración Propia DTGA

Días de Rotación de la Cartera: El prestador rota su cartera cada 81 días, rotando aproximadamente 4,42 veces al año.

CONCLUSIÓN: El prestador presenta desmejora en la rotación de la cartera, ya que paso de 44 días en 2020 a 81 días en 2021, pasando de rotar 8 veces a 4 veces en el año.

5.3.9. Información Financiera Especial – IFE 2020 – 2021

Con ocasión de la expedición de la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, “Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE”, la cual definió como ámbito de aplicación a todos los prestadores de servicios públicos, clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414 de 2014, la cual prevé la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, se procedió a analizar la información reportada por EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS E.S.P., para cada uno de los periodos habilitados, teniendo en cuenta el artículo 2, el cual cita:

“(…) Artículo 2. Información a reportar. Los sujetos descritos en el artículo 1 están obligados a reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE a través de los puntos de entrada correspondientes, sin perjuicio del reporte de información financiera anual. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez efectuada la revisión en SUI, se evidencia que la prestadora ha realizado los correspondientes cargues, encontrándose al día en todos los trimestres dejándolos en estado “certificado”.

Imagen 13. Estado de Cargue IFE

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Aceptado	23/06/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Aceptado	24/06/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2022 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	07/04/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Aceptado	22/06/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Aceptado	23/06/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Aceptado	24/06/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Aceptado	21/06/2022		
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Aceptado	21/06/2022		

Fuente: SUI

5.3.10. Oportunidad del cargue de información financiera especial

En concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución SSPD No. 2020100055775 del 03/12/2020, el cual cita:

“(...) Artículo 3. Plazos. Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de la información financiera trimestral así:

PERIODO	FECHA MÁXIMA DE REPORTE
Primer Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Segundo Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Tercer Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Cuarto Trimestre	Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte

(...)

Parágrafo 1. Para el año 2020 la información a reportar es la correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre.

Parágrafo 2. La información financiera del segundo y tercer trimestre del año 2020 será reportada a más tardar en las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA MÁXIMA DE REPORTE
Segundo Trimestre (01 Abr – 30 Jun de 2020)	15 de enero de 2021
Tercer Trimestre (01 Jul – 30 Sep. de 2020)	15 de enero de 2021

(...)”

Se efectuó verificación de la oportunidad del cargue de la prestadora, teniendo en cuenta los plazos descritos anteriormente, encontrando lo siguiente:

Tabla 13. Oportunidad Cargue IFE 2020 - 2021

ID	RAZÓN SOCIAL	2020 TRIM. II	2020 TRIM. III	2020 TRIM. IV	2021 TRIM. I	2021 TRIM. II	2021 TRIM. III	2021 TRIM. IV	2022 TRIM. I
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P.	ACEPTADO	ACEPTADO	ACEPTADO	ACEPTADO	ACEPTADO	ACEPTADO	ACEPTADO	PENDIENTE

Fuente: Gobierno NIF – Nuevos Marcos Normativos - Elaboración Propia DTGA

Los cargues realizados por la prestadora de las vigencias 2020 y 2021 de los informes trimestrales de información especial no terminaron su proceso de cargue y certificación dejando el proceso en estado “Aceptado”, lo que indica que no se culminó el proceso y quedo pendiente el paso final para dejarlo como “certificado”, lo que quiere decir que esta información no ha sido presentada a SSPD en los términos establecidos en la Resolución SSPD No. 2020100055775 del 03/12/2020.

5.3.11. Calidad del cargue de información financiera especial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Resolución citada, el cual dice:

“(…) Artículo 2. Información a reportar. (...) Además del reporte de información en lenguaje XBRL, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán adjuntar un archivo en formato .pdf que contenga la remisión de la información financiera, firmada por el Representante Legal y/o Contador Público. La información financiera especial solicitada puede no estar auditada, sin embargo, en caso de tener modificaciones, el prestador de servicios públicos deberá tener disponibles los respectivos soportes. (...)”.

La prestadora no presenta cargue de los respectivos archivos complementarios.

5.4. ASPECTOS COMERCIALES

La información reportada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa.

5.4.1 Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

El CCU suministrado por el prestador durante visita, está vigente desde el día 29 de julio de 2009. La empresa informó que se encuentran en proceso de actualización del CCU, para lo cual se solicitó concepto de legalidad a la CRA. Se validó que el CCU se encuentra publicado en la página web del prestador, pero no se encuentra publicado en la sede de atención a los usuarios.

Una vez revisado el contrato de condiciones uniformes, que el prestador anexa por motivo de este informe, se evidencia que no figuran todos los requisitos de la Resolución CRA 778 de 2016.

Por otro lado, se evidencia en SUI que el prestador no tiene actualizada la información del CCU para el municipio de San Gil - Santander, se observa que relaciona el CCU con fecha de expedición del 4 de diciembre de 2004, tal como se observa en la siguiente imagen:

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

Imagen 14. Información CCU en SUI

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO														
Departamento										SANTANDER				
Municipio										SAN GIL				
Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	43616	2021-02-06	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	ASOCIACION INTEGRAL DE RECICLADORES ESP	SANTANDER	SAN GIL	001	2019-01-18	2021-02-05	SI	20200120125091	2020-09-29	
2	722	2022-02-15	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	ACUASAN E.I.C.E.E.S.P	SANTANDER	SAN GIL	002	2004-12-04	ND	NO	ND	ND	

Fuente: SUI/Aseo/Reportes administrativos.

Imagen 15. Publicación CCU en la página WEB del prestador

Inicio > **Transparencia** > **Rendición de cuentas**

Documentos Internos

Modificación: 2021/12/22 16:30:45 - Creación: 2021/12/22 16:30:45

Condiciones Uniformes

Fecha de expedición: 2021/01/05 08:00:00

Compartir  

Condiciones Uniformes

Archivos para descargar

 condiciones-uniformes.pdf
1 Mb

Fuente: Página web de la empresa consultada el 2/6/2022; <http://www.acuasan.gov.co/control/condiciones-uniformes>

5.4.2 Sitio web del prestador

Durante la visita se evidenció que el prestador cuenta con la siguiente página web: <http://www.acuasan.gov.co/>, para lo cual se realizó la verificación de los siguientes aspectos según lo estipulado el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

Tabla 14. Cumplimiento de requerimientos Decreto 1077 de 2015

ITEM	OBSERVACION
Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.	No se observa esta información
Tarifas	Sin observación

	<p>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</p>	
---	--	---

Contrato de Condiciones Uniformes	Sin observación
Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.	Sin observación
Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios	Sin observación
Números teléfonos para la atención de usuarios	Sin observación

Fuente: Pagina web del prestador, junio de 2022.

No se evidencia en la página web el total de los requisitos mínimos. De tal manera que el prestador presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015. No fue posible evidenciar en la página web la información de rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.

5.4.3. Suscriptores

De acuerdo con la información entregada en visita ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. presta el servicio público de aseo a los siguientes suscriptores en San Gil - Santander:

Tabla 15. Cantidad de suscriptores a diciembre de 2020 y diciembre de 2021.

SUSCRIPTORES			
USO	ESTRATO	dic-20	dic-21
RESIDENCIAL	1	244	249
RESIDENCIAL	2	6.460	6.486
RESIDENCIAL	3	10.410	11.250
RESIDENCIAL	4	1.849	1.911
RESIDENCIAL	5	186	188
COMERCIAL	-	1.751	1.855
INDUSTRIAL	-	11	12
OFICIAL	-	58	58
ESPECIAL	-	0	3
TOTAL	-	20.969	22.012

Fuente: Visita SSPD, mayo de 2022.

Como se observa en la tabla anterior, para los años 2020 y 2021, la mayor concentración de usuarios del servicio de aseo se encuentra en los estratos 2 y 3 que representan en promedio un 49,6% y un 30,8% del total de suscriptores de la vigencia 2020, respectivamente. Para el año 2021 figuran con el 51,1% el estrato 2 y con el 29,4% el estrato 3.

Así mismo, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en cuanto al formato "Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_246368679", se evidencia que el prestador tiene cargada información hasta el mes de mayo de 2021. Por tanto, solo es posible confrontar datos para el año 2020, donde se observa una diferencia de 79 suscriptores entre la información que reporta el prestador en visita y la cargada en SUI. Por lo anterior, al parecer el prestador no realiza los cargues en el aplicativo SUI en los tiempos establecidos en las Resoluciones: No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010, No. SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 "Por

la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017". Además, carga información en SUI incongruente con la que registra internamente.

Tabla 16. Cantidad de suscriptores registrados en SUI

SUSCRIPTORES			
USO	ESTRATO	dic-20	may-21
RESIDENCIAL	1	246	253
RESIDENCIAL	2	6.460	6.684
RESIDENCIAL	3	10.329	10.600
RESIDENCIAL	4	1.849	1.881
RESIDENCIAL	5	186	188
COMERCIAL		1.751	1.757
INDUSTRIAL		11	9
OFICIAL		58	58
TOTAL		20.890	21.430

Fuente: Aplicativo SUI, 3 de junio de 2022.

5.4.4. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada en la visita, el prestador factura el servicio de aseo de manera conjunta con los servicios de acueducto y alcantarillado, a través del software denominado "SERVIPUB". Adicionalmente el prestador manifiesta que la eficiencia en el recaudo a diciembre 2021 fue del 99%.

Una vez aportada la información por parte del prestador, se extraen los siguientes datos concernientes a la facturación y recaudo para los años 2020, 2021 y 2022.

Tabla 17. Valores facturados y recaudados 2020

MES	FACTURACIÓN TOTAL	RECAUDO TOTAL	PORCENTAJE DE RECAUDO
Enero	\$ 395.595.895	\$ 409.092.376	103%
Febrero	\$ 437.977.493	\$ 390.102.291	89%
Marzo	\$ 433.206.714	\$ 384.922.949	89%
Abril	\$ 396.649.707	\$ 351.264.512	89%
Mayo	\$ 392.817.228	\$ 353.590.546	90%
Junio	\$ 404.869.747	\$ 332.238.929	82%
Julio	\$ 410.958.826	\$ 368.642.169	90%
Agosto	\$ 434.236.675	\$ 350.694.693	81%
Septiembre	\$ 483.560.383	\$ 449.224.401	93%
Octubre	\$ 485.962.166	\$ 441.387.538	91%
Noviembre	\$ 493.517.913	\$ 441.671.746	89%
Diciembre	\$ 494.659.857	\$ 456.678.173	92%
Total	\$ 5.264.012.604	\$ 4.729.510.323	90%

Fuente: Información Suministrada en visita

Tabla 18. Valores facturados y recaudados 2021

MES	FACTURACIÓN TOTAL	RECAUDO TOTAL	PORCENTAJE DE RECAUDO
Enero	\$ 457.231.200	\$ 468.683.175	103%
Febrero	\$ 453.924.360	\$ 442.821.577	98%
Marzo	\$ 452.715.532	\$ 469.871.406	104%
Abril	\$ 461.156.293	\$ 471.286.794	102%
Mayo	\$ 458.574.945	\$ 476.901.449	104%
Junio	\$ 461.792.543	\$ 487.713.693	106%
Julio	\$ 469.204.033	\$ 482.210.381	103%
Agosto	\$ 470.472.650	\$ 483.800.644	103%
Septiembre	\$ 473.445.587	\$ 502.735.624	106%
Octubre	\$ 479.656.985	\$ 514.189.667	107%
Noviembre	\$ 479.360.627	\$ 491.853.546	103%
Diciembre	\$ 482.373.413	\$ 515.871.571	107%
Total	\$ 5.599.908.168	\$ 5.807.939.527	104%

Fuente: Información Suministrada en visita.

Tabla 19. Valores facturados y recaudados 2022

MES	FACTURACIÓN TOTAL	RECAUDO TOTAL	PORCENTAJE DE RECAUDO
Enero	\$ 507.589.604	\$ 496.945.291	98%
Febrero	\$ 507.661.817	\$ 476.095.896	94%

Fuente: Información Suministrada en visita

En la consulta al estado general de reporte de información del prestador, en el SUI, se encuentra:

Tabla 20. Valores facturados y recaudados 2020 - SUI

MES	FACTURACIÓN TOTAL	RECAUDO TOTAL	PORCENTAJE DE RECAUDO
Enero	\$ 551.650.168	\$ 390.102.291	71%
Febrero	\$ 604.373.323	\$ 384.935.530	64%
Marzo	\$ 654.446.050	\$ 351.264.512	54%
Abril	\$ 684.204.899	\$ 388.155.028	57%
Mayo	\$ 676.168.560	\$ 362.764.948	54%
Junio	\$ 710.036.668	\$ 368.785.403	52%
Julio	\$ 704.908.352	\$ 348.190.782	49%
Agosto	\$ 734.528.647	\$ 390.211.122	53%
Septiembre	\$ 783.332.645	\$ 447.335.850	57%
Octubre	\$ 792.969.792	\$ 441.395.695	56%
Noviembre	\$ 809.860.316	\$ 456.954.224	56%
Diciembre	\$ 813.155.065	\$ 468.683.175	58%
Total	\$ 8.519.634.485	\$ 4.798.778.560	56%

Fuente: SUI.

Tabla 21. Valores facturados y recaudados hasta julio de 2021 - SUI

MES	FACTURACIÓN TOTAL	RECAUDO TOTAL	PORCENTAJE DE RECAUDO
Enero	\$ 807.662.686	\$ 442.116.986	55%
Febrero	\$ 840.926.612	\$ 469.871.406	56%
Marzo	\$ 841.828.550	\$ 480.248.399	57%
Abril	\$ 838.744.208	\$ 471.286.794	56%
Mayo	\$ 843.363.000	\$ 476.901.449	57%
Junio	\$ 844.972.715	\$ 487.713.693	58%
Julio	\$ 847.460.734	\$ 480.598.093	57%
Total	\$ 5.864.958.505	\$ 3.308.736.820	56%

Fuente: SUI.

Al comparar los datos obtenidos en la visita con los reportados en el aplicativo SUI, para el año 2020, se evidencia una variación significativa en la facturación total, que impacta de manera negativa en el porcentaje de recaudo, disminuyéndolo en un 34%. Los datos entregados por el prestador en la visita son muy diferentes a los reportados en SUI, esto se presenta para todos los meses en evaluación del 2020. No es posible comparar el total del año 2021, dado que el prestador solo ha reportado en SUI hasta el mes de julio de dicho año. Sin embargo, las cantidades de facturación y recaudo para el año 2021, presentan diferencias entre lo informado por el prestador y lo cargado en SUI.

5.4.5. Facturas

Durante la visita realizada el prestador suministró un formato de factura que se relaciona a continuación:

Imagen 16. Factura



acuasan
PURA VIDA

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL**
NIT. 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1
www.acuasan.gov.co
RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 547 DE 2002



**MUNICIPIO DE
SAN GIL**
Honorable Ord. Rodríguez
Alcalde

San Gil
Con visión
ciudadana

CÓDIGO INTERNO: 005457 **RUTA** 10105 **ORDEN** 1

SUSCRIPTOR: BAYONA CIRO
DIRECCIÓN PREDIO: K 5 17 12
DIRECCIÓN ENVÍO: CR 5 17-12

NIT/CC: 0 **TELÉFONO:** 0 **USO** RESIDENCIAL

MUNICIPIO: SAN GIL **CATEGORÍA** **ESTRATO** 1
BARRIO: CARLOS MARTINEZ **CEDULA CATASTRAL:** 01-00-0002-0021-000

MEDICIÓN	
Número	36262
Marca	IBERCONTA
Fecha Lectura	MAR/31/2022
Lectura Anterior	338
Lectura Actual	350
Consumo	12
Promedio	11

FACTURA - DE - 339600

TOTAL A PAGAR \$ 31,047

PAGO OPORTUNO ABR/15/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN ABR/18/2022



PROMEDIO HISTÓRICO

SEP OCT NOV DIC ENE FEB - ACT

ACUEDUCTO		
C. Básico	1 x 13 M'	383.10
C. Complementario	14 x 26 M'	1,277.00
C. Sanitario	mas de 27 M'	1,277.00

ALCANTARILLADO		
C. Básico	1 x 13 M'	149.20
C. Complementario	14 x 26 M'	497.32
C. Sanitario	mas de 27 M'	497.32

CONCEPTOS	M3	VALOR
Cargo Fijo		6,935
Subsidio y/o Contrib. Cargo Fijo		-4,855
Consumo Básico		15,324
Consumo Complementario		0
Consumo Sanitario		0
Consumo Irracional		0
Subsidio y/o Contribución		-10,727
SUBTOTAL MES		6,678
SALDO EN MORA		5,912
INTERESES MORA		30
TOTAL ACUEDUCTO		12,620

CONCEPTOS	M3	VALOR
Cargo Fijo		3,671
Subsidio y/o Contrib. Cargo Fijo		-2,570
Consumo Básico		5,968
Consumo Complementario		0
Consumo Sanitario		0
Consumo Irracional		0
Subsidio y/o Contribución		-4,177
SUBTOTAL MES		2,891
SALDO EN MORA		2,593
INTERESES MORA		13
TOTAL ALCANTARILLADO		5,497

CONCEPTOS	VALOR
Comercialización	2,444
Barrio y Limpieza	3,948
Limpieza Urbana	1,590
Recolección y transporte	5,890
Disposición final	6,814
Tratamiento Lixiviados	3
Aprovechamiento	810
Subsidio y/o contribución	-15,050
SUBTOTAL MES	6,449
SALDO EN MORA	6,449
INTERESES MORA	32
TOTAL ASEO	12,930

REALICE SU PAGO EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES BANCOS

- CAJA SOCIAL
- DAVIENDA
- BANCO PICHINCHA

COOPERATIVAS

- COMULTAGRO
- COMULTRASAN
- COOPCENTRAL
- COMULDESA
- COOPSTUDIANTIL
- JURISCOOP
- FIBEDCOOP
- CENTRO DE RECAUDO GUANE
- SUPERMERCADO AHORRAMAS
- ASOPARSA

FECHA FACTURA MAR/31/2022

TARIFA APLICADA MAR/2022

PERIODO FACTURADO MAR/ 1/2022 - MAR/31/2022

FECHA ÚLTIMO PAGO FEB/14/2022 **VALOR ÚLTIMO PAGO** \$ 31,988

MONTO PAGADO	SALDO	VALOR INTERES	TOTAL

Ajuste a la Decena

Documento Equivalente a la Factura de Venta, autorizada por la DIAN según Resolución No. 18764024934218 del 2022-02-03 desde DE 288001 hasta DE 578000 vigencia 12 meses.

CUENTAS ATRASADAS

VALOR	\$ 14,954
ATRASOS	1

TOTAL A PAGAR \$ 31,047

N° Factura INTERNO 339600 / 005457

Suscriptor BAYONA CIRO

Dirección K 5 17 12

Pago Oportuno ABR/15/2022 **Suspensión desde** ABR/15/2022 **Meses Mora** 1

VALOR TOTAL \$ 31,047

N° Factura INTERNO 339600 / 005457

Suscriptor BAYONA CIRO

Dirección K 5 17 12

Pago Oportuno ABR/15/2022 **Suspensión desde** ABR/15/2022 **Meses Mora** 1

CÓDIGO POSTAL 684031

VALOR TOTAL \$ 31,047

PAGOS FUERA DE SAN GIL: BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 047900098006.



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL
NIT. 800.120.175-7

Fuente: Información suministrada en visita SSPD mayo 2022.

A la factura anteriormente relacionada se realizó la verificación de lo dispuesto en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 778 de 2016, se encontró lo siguiente:

Tabla 22. Cumplimiento requisitos mínimo de facturas

REQUISITO	OBSERVACION
Costo Fijo Total	Sin observación
Costo Variable de residuos no aprovechables	Sin observación
Valor Base de aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables	Sin observación
Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor	Sin observación
Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor	Sin observación
Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor	Sin observación
Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor	Sin observación
Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor	Sin observación
Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor	Sin observación
Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	Sin observación

Fuente: Elaboración SSPD.

Consultado el estado general de reporte de información del prestador en el SUI, se evidencia que el prestador hizo el reporte de información de las vigencias 2020, 2021 y hasta abril de 2022 del formato "Factura del Servicio PDF_NUAP246368679_SANTANDER_SAN GIL", con estado de reporte "Certificado".

5.4.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, los factores de subsidios y contribuciones se encuentran establecidos en el acuerdo Municipal No. 020 del 1 de diciembre de 2021 de la siguiente manera:

Tabla 23. Factores subsidios y contribuciones

ESTRATO	SUBSIDIO	CONTRIBUCIÓN
Estrato 1	70%	-
Estrato 2	40%	-
Estrato 3	0%	-
Estrato 5	-	50%
Estrato 6	-	60%
Comercial	-	50%
Industrial	-	30%

Fuente: Visita de mayo de 2022.

El porcentaje de subsidios y contribuciones informado por el prestador se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala:

"Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Al revisar el reporte de información al SUI, sobre los porcentajes de subsidios aplicados a la tarifa en el reporte de “Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_246368679” se logra evidenciar que el prestador cumple con la aplicación de dichos porcentajes.

5.4.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

El centro de atención al usuario de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., se encuentra ubicado en la Centro comercial San Gil Plaza, local 201, San Gil, Santander, con horario de atención de lunes a viernes 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. La Planta Principal, está en el Kilómetro 1 vía al aeropuerto, en donde se reciben PQR de la prestación del servicio de aseo.

Además, cuenta con los siguientes canales de atención de las PQR:

Líneas Telefónicas: Facturación: 3166942740 – 3177037803
Daños: 3144426152
Aseo: 3153128196

Correo electrónico: ventanillaunica@acuasan.gov.co

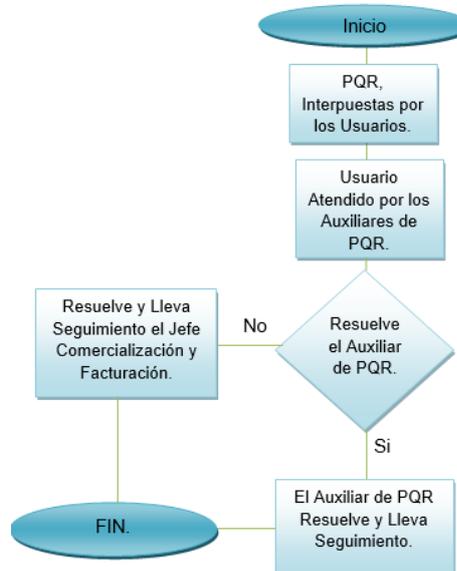
Imagen 17. Centro de atención al usuario de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.



Fuente: Visita de mayo de 2022

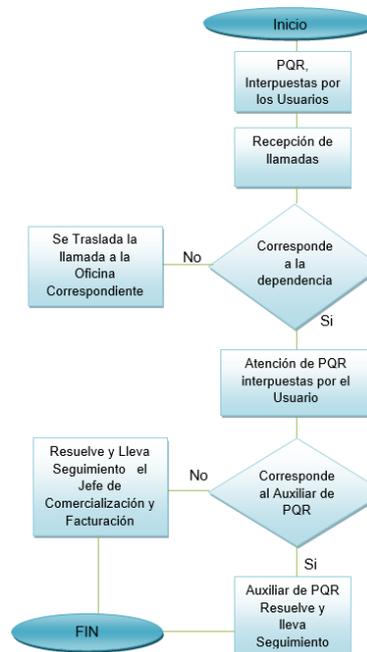
Del procedimiento de atención a los usuarios aportado por el prestador, se toman los siguientes flujos, que representan de manera resumida los procesos.

Imagen 18. Diagrama de flujo para PQR interpuestas en la oficina de la entidad



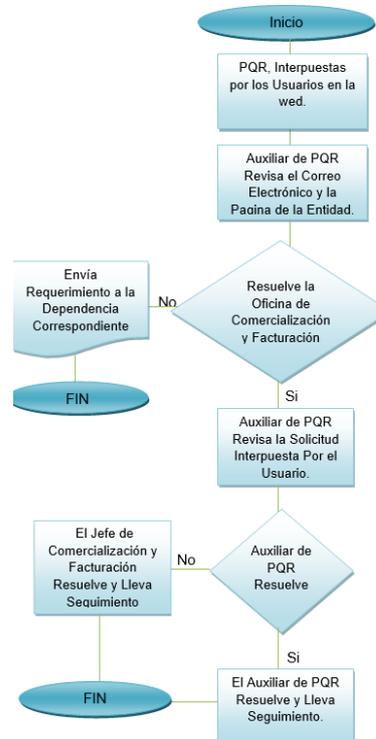
Fuente: Visita de mayo de 2022

Imagen 19. Diagrama de flujo para PQR interpuestas vía telefónica



Fuente: Visita de mayo de 2022

Imagen 20. Diagrama de flujo para PQR atendidas por la página WEB



Fuente: Visita de mayo de 2022

Según lo descrito en los anteriores flujos, no se encuentran observaciones sobre los procesos que ejecuta el prestador en el desarrollo de la atención a PQRs.

El prestador no aportó formato para recepción PQRs, sin embargo, relaciona una tabla en Excel, en el que se diligencia la fecha, nombre de usuario, dirección, teléfono tipo de PQR y observación.

Para finalizar el prestador entrega la relación de PQR de los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022. La siguiente es la clasificación de causales, mediante las cuales se registran las diferentes peticiones quejas o reclamos:

Tabla 24. Causales Peticiones quejas y reclamos del año 2020

TRAMITE/ CAUSAL/ DETALLE	AÑO 2020	PORCENTAJE
BARRIDO	25	3%
RECOLECCION	18	2%
MACANEO Y PODA	34	4%
PREDIO DESOCUPADO	840	90%
CAMBIO DE RANGO	11	1%
OTROS	9	1%
TOTAL	937	100%

Fuente: Información remitida en visita.

Tabla 25. Causales Peticiones quejas y reclamos del año 2021

TRAMITE/ CAUSAL/ DETALLE	AÑO 2021	PORCENTAJE
BARRIDO	35	3%
RECOLECCION	67	5%

MACANEO Y PODA	45	3%
OTROS	26	2%
PREDIO DESOCUPADO	1171	86%
CAMBIO DE RANGO	14	1%
TOTAL	1.358	100%

Fuente: Información remitida en visita

Tabla 26. Causales Peticiones quejas y reclamos 2022

TRAMITE/ CAUSAL/ DETALLE	AÑO 2022	PORCENTAJE
BARRIDO	9	2%
RECOLECCION	12	3%
MACANEO Y PODA	6	2%
CAMBIO DE RANGO	9	2%
PREDIO DESOCUPADO	342	86%
OTROS	19	5%
TOTAL	397	100%

Fuente: Información remitida en visita.

De acuerdo con la información anteriormente señalada, en el año 2020 en promedio mensual se presentaron 78 PQRs, en el año 2021 este número ascendió a 113 PQRs. Para el año 2022 no se realiza promedio, dado que el prestador no informa el mes de corte de la información suministrada. La causa más común de los PQRS corresponde a solicitud de descuento por predio desocupado, con un porcentaje del 90% en el año 2020, para el año 2021 y lo corrido del año 2022, el porcentaje es del 86%.

Una vez consultado el número de reclamaciones en el aplicativo O3, para ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., el registro informa para el año 2020 un total de 2.328 reclamos, mientras que, para el año 2021 descendió a 1.482. Estos datos no son concordantes con los informados por el prestador en la visita.

Consultado el estado general de reporte de información del prestador en el SUI, se evidencia que el prestador tiene en estado "Certificado" el reporte de información de los periodos diciembre 2020, 2021 y hasta el mes de marzo de 2022 del formato "RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015".

Por lo tanto, el prestador ha realizado lo establecido en las Resoluciones: No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010, No. SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017". Sin embargo, se aclara que a pesar de realizar el registro en el aplicativo SUI, los datos no son similares a los aportados en el momento de la visita previa a este informe.

ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. describe las siguientes acciones empresariales para disminuir la cantidad de PQRS:

1. La oficina de aseo implementó la jornada de recolección de inservibles una vez al mes, con el fin de evitar que estos residuos fueran dejados en la calle.
2. Se creó un cronograma para la actividad de macaneo en el municipio, buscando cubrir las zonas públicas del municipio las cuales son objeto de corte de césped.
3. Se amplió las rutas de barrido a 25, con el objetivo de cubrir el 100% del casco urbano.

Si bien, cualquier acción encaminada a mejorar la atención al usuario y la disminución de PQRs repercute en la calidad de la prestación del servicio. Las anteriores acciones no atacan directamente el causal denominado “predio desocupado”, el cual representa la mayor cantidad de reclamos.

5.4.8. Aspectos tarifarios

Respecto al componente tarifario, el prestador informó que la entidad tarifaria local es la junta directiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil – ACUASAN - EICE E.S.P. quien se encuentra aplicando la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, para lo cual hace entrega del estudio de costos y tarifas con su respectivo acto de aprobación, los cuales, una vez verificado el estado de reporte de información SUI, se encontró que ambos documentos se encuentran certificados.

En cuanto el acto de aprobación de costos y tarifas, según lo reportado en SUI y el documento entregado en visita, los costos y tarifas resultantes de la aplicación de la Resolución 720 de 2015 y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 fueron adoptados mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 009 de 2016.

Imagen 21. Costos resultantes del Estudio de Costos y Tarifas
ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.

ACTIVIDAD	COSTO A \$JUNIO 2016
CCS -Costo de Comercialización por Suscriptor	\$1.536,06 \$/Suscriptor
CBLS -Costo de Barrido y Limpieza por Suscriptor	\$3.664,02 \$/Suscriptor
CLUS - Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor	\$999,45 \$/Suscriptor
CRT - Costo de Recolección y Transporte	\$87.882,76 \$/Ton
CDF –Costo de Disposición Final	\$117.834,14 \$/Ton
CTL –Costo de Tratamiento de Lixiviados	\$1.106,21
VBA - Valor Base de Remuneración del Aprovechamiento	\$197.488,22 /Ton (con el descuento 4% DINC)

Fuente: Visita SSPD – SUI

Respecto a la comunicación de los usuarios en la aplicación de las Tarifas CRA 720 de 2015 y compilada en la Resolución 943 de 2021, se evidenció que el prestador realizó la socialización a los usuarios de las nuevas tarifas, así mismo se evidenció la realización de la audiencia con los vocales de control de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales,

para explicar la determinación de las nuevas tarifas, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

De conformidad con lo anterior, en visita se pudo constatar que en el portal web de la empresa <http://www.acuasan.gov.co/> se encontraban publicadas las tarifas de cada de unos de meses del periodo verificado; a continuación se puede observar las tarifas publicadas para el 1er semestre de 2022:

Imagen 22. Tarifas ACUASAN EICE. E.S.P - I – Semestre de 2022

ESTRATO/USO	Toneladas Suscriptor/mes-TRNA	Comerc	Limpieza Urbana	Barrido y Limpieza	Recolec y Transporte	Disp Final	Tratamiento Lixiviados	Aprovechamiento	TFS (Tarifa Final Suscriptor)	FCSu (Factor Subsidio/Contrib)	TFSu (Tarifa Final Suscriptor con subsidio y contrib)
1	0.0564	2.443,85	1.589,88	3.948,06	5.890,22	6.814,44	3,24	809,59	21.499,29	-70%	6.449,79
2	0.0613	2.443,85	1.589,88	3.948,06	6.405,89	7.411,03	3,24	809,59	22.611,54	-40%	15.738,10
3	0.0642	2.443,85	1.589,88	3.948,06	6.700,56	7.751,93	3,24	809,59	23.247,12	0%	23.247,12
4	0.0713	2.443,85	1.589,88	3.948,06	7.437,23	8.604,19	3,24	809,59	24.836,05	0%	24.836,05
5	0.0870	2.443,85	1.589,88	3.948,06	9.057,91	10.479,17	3,24	809,59	28.331,71	+50%	42.497,56
Pequeño Productor Comercial 1	0.0485	2.443,85	1.589,88	3.948,06	5.079,88	5.876,95	3,24	809,59	19.751,46	+50%	29.627,19
Pequeño Productor Comercial 2	0.0685	2.443,85	1.589,88	3.948,06	7.142,56	8.263,29	3,24	809,59	24.200,48	+50%	36.300,72
Pequeño Productor Comercial 3	0.0870	2.443,85	1.589,88	3.948,06	9.057,91	10.479,17	3,24	809,59	28.331,71	+50%	42.497,56
Pequeño Productor Comercial 4	0.1741	2.443,85	1.589,88	3.948,06	18.045,32	20.876,77	3,24	809,59	47.716,72	+50%	71.575,08
Pequeño Productor Industrial	0.1741	2.443,85	1.589,88	3.948,06	18.045,32	20.876,77	3,24	809,59	47.716,72	+30%	62.031,74
Pequeño Productor Oficial	0.1741	2.443,85	1.589,88	3.948,06	18.045,32	20.876,77	3,24	809,59	47.716,72	0%	47.716,72
Gran Productor No Residencial	Según Aforo	2.443,85	1.589,88	3.948,06	S/Aforo	S/Aforo	S/Aforo	809,59	S/Aforo	S/Aforo	S/Aforo
Inmueble Desocupado	0.00	2.443,85	1.589,88	3.948,06	44,21	51,15	3,24	0	8.080,39	S/%subs y/o contrib uso/estrato	S/subs y/o contrib uso/estrato

Fuente: https://empresa-de-acueducto-alcantarillado-y-aseo-de-san-gil.micolombiadigital.gov.co/sites/empresa-de-acueducto-alcantarillado-y-aseo-de-san-gil/content/files/000031/1508_actualizacion-tarifas-de-aseo-2022.pdf.

5.4.9. Facturación de la Actividad de Aprovechamiento

Respecto de la actividad de aprovechamiento, se informa por parte de la empresa que con el propósito cumplir con las disposiciones del Decreto 596 y la Resolución 276 de 2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil – ACUASAN - EICE E.S.P. cuenta con los convenios de facturación conjunta y los reglamentos operativos de conciliación de cuentas debidamente firmados con cada uno de los prestadores de esta actividad en la ciudad, los cuales pueden ascender a un total de 3 prestadores, dado el ingreso y salida de organizaciones del mercado.

Del mismo modo, de acuerdo con la documentación entregada por la empresa, se logró evidenciar que mensualmente se adelantan los comités de conciliación de cuentas y se realizan los traslados correspondientes; de esta manera se tiene que el último comité realizado antes de la visita de la SSPD fue el día 21 de abril del 2022, correspondiente al periodo de facturación de noviembre del 2021, para la empresa ECOSANGIL, 9 de febrero de 2022, correspondiente al periodo de facturación de septiembre del 2021 para la empresa EMARES y 24 de enero de 2022 correspondiente al periodo de facturación de abril del 2021 para la empresa EMARES. De esta manera, se deja en evidencia que el prestador ha cumplido con los términos por el Decreto 596 y la Resolución 276 en la realización de los comités de conciliación de cuentas y traslados de los recursos provenientes de la tarifa a los prestadores de esta actividad en el municipio, toda vez que la normatividad vigente define lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3.4. Traslado de recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordados entre las partes.

(...)

Artículo 2.3.2.5.2.3.6. Comité de Conciliación de Cuentas. Personas prestadoras de actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán conformar un comité de conciliación que se deberá reunir por lo menos una vez al mes, a efectos de revisar y demás las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y en su facturación dentro del servicio público de aseo. (...) (Subrayado fuera del texto original)

5.4.10. Tarifas aplicadas

De acuerdo con la información entregada en visita, las tarifas aplicadas en el servicio público de aseo en el área de prestación atendida en el municipio de Medellín por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil – ACUASAN - EICE E.S.P., en las vigencias 2020, 2021 y lo corrido del 2022 son las siguientes:

Tabla 27. Tarifas aplicadas vigencias 2020 – 2022 - Tarifa final entregadas en visita

	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	PP Ccial	GP Industrial
ene-20	\$ 6.331	\$ 13.289	\$ 22.745	\$ 24.236	\$ 41.277	N/A	\$ 61.916	\$ 59.431
feb-20	\$ 6.868	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	\$ 31.538	\$ 66.219
mar-20	\$ 6.868	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	\$ 31.538	\$ 66.219
abr-20	\$ 6.868	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	\$ 31.538	\$ 66.219
may-20	\$ 6.868	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	\$ 31.538	\$ 66.219
jun-20	\$ 6.868	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	\$ 31.538	\$ 66.219
jul-20	\$ 6.868	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	\$ 31.538	\$ 66.219
ago-20	\$ 7.353	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	\$ 33.714	\$ 71.526
sep-20	\$ 7.353	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	\$ 33.714	\$ 71.526
oct-20	\$ 7.353	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	\$ 33.714	\$ 71.526
nov-20	\$ 7.353	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	\$ 33.714	\$ 71.526
dic-20	\$ 7.353	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	\$ 33.714	\$ 71.526
ene-21	\$ 7.353	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	\$ 33.714	\$ 71.526
feb-21	\$ 7.493	\$ 15.738	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	\$ 34.509	\$ 70.888
mar-21	\$ 7.493	\$ 15.738	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	\$ 34.509	\$ 70.888
abr-21	\$ 7.493	\$ 15.738	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	\$ 34.509	\$ 70.888
may-21	\$ 7.493	\$ 15.738	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	\$ 34.509	\$ 70.888

jun-21	\$ 7.493	\$ 15.738	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	\$ 34.509	\$ 70.888
jul-21	\$ 7.493	\$ 15.738	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	\$ 34.509	\$ 70.888
ago-21	\$ 7.493	\$ 15.738	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	\$ 34.509	\$ 70.888
sep-21	\$ 7.431	\$ 15.615	\$ 26.742	\$ 28.533	\$ 48.710	N/A	\$ 73.065	\$ 70.622
oct-21	\$ 7.431	\$ 15.615	\$ 26.742	\$ 28.533	\$ 48.710	N/A	\$ 73.065	\$ 70.622
nov-21	\$ 7.431	\$ 15.615	\$ 26.742	\$ 28.533	\$ 48.710	N/A	\$ 73.065	\$ 70.622
dic-21	\$ 7.431	\$ 15.615	\$ 26.742	\$ 28.533	\$ 48.710	N/A	\$ 73.065	\$ 70.622
ene-22	\$ 6.892	\$ 14.536	\$ 24.944	\$ 26.735	\$ 46.013	N/A	\$ 69.019	\$ 68.284
feb-22	\$ 6.450	\$ 15.738	\$ 23.247	\$ 24.836	\$ 42.498	N/A	\$ 29.627	\$ 62.032
mar-22	\$ 6.450	\$ 15.738	\$ 23.247	\$ 24.836	\$ 42.498	N/A	\$ 29.627	\$ 62.032
abr-22	\$ 6.450	\$ 15.738	\$ 23.247	\$ 24.836	\$ 42.498	N/A	\$ 29.627	\$ 62.032

Fuente: visita SSPD abril 2022

Las tarifas relacionadas en el cuadro anterior presentan diferencias en el estrato 1, con relación a los valores certificados en SUI, de acuerdo con el análisis realizado en las tarifas entregadas por el prestador en visita, como se muestra a continuación, dicha situación deberá ser aclarada por el prestador.

Tabla 28. Tarifa final reportada en SUI.

	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	PP Ccial	GP Industrial
ene-20	\$ 12.662	\$ 13.289	\$ 22.745	\$ 24.236	\$ 41.277	N/A	N/R	N/R
feb-20	\$ 13.737	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	N/R	N/R
mar-20	\$ 13.737	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	N/R	N/R
abr-20	\$ 13.737	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	N/R	N/R
may-20	\$ 13.737	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	N/R	N/R
jun-20	\$ 13.737	\$ 14.451	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	N/R	N/R
jul-20	\$ 13.737	\$ 15.483	\$ 24.764	\$ 26.464	\$ 45.304	N/A	N/R	N/R
ago-20	\$ 14.706	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	N/R	N/R
sep-20	\$ 14.706	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	N/R	N/R
oct-20	\$ 14.706	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	N/R	N/R
nov-20	\$ 14.706	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	N/R	N/R
dic-20	\$ 14.706	\$ 15.483	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	N/R	N/R
ene-21	\$ 14.706	\$ 15.738	\$ 26.544	\$ 28.393	\$ 48.692	N/A	N/R	N/R
feb-21	\$ 14.986	\$ 15.738	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	N/R	N/R
mar-21	\$ 14.986	\$ 15.738	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	N/R	N/R
abr-21	\$ 14.986	\$ 15.738	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	N/R	N/R
may-21	\$ 14.986	\$ 15.483	\$ 26.947	\$ 28.738	\$ 49.017	N/A	N/R	N/R

Por otra parte, se pudo evidenciar, que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil – ACUASAN - EICE E.S.P no ha reportado la información en SUI con la calidad y en los plazos establecidos del formato “Suscriptores Tarifas Aplicadas”, incluida información del PP Comercial y GP industrial, que se refleja en el cuadro anterior. dicha situación deberá ser aclarada por el prestador y recordarle que la información una vez reportada al Sistema Único de Información - SUI se considera oficial para todos los fines previstos en la ley y es responsabilidad del representante legal de la empresa, conforme lo establece la Circular SSPD 01 de 2006.

5.5. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa ACUASAN E.I.C.E E.S.P., en el área de prestación de San Gil, en el departamento de Santander, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 11, 12 y 13 de abril de 2022 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

5.5.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la empresa ACUASAN E.I.C.E E.S.P. en análisis del presente documento, para todas las actividades, es el municipio de San Gil, Santander. El siguiente cuadro extraído del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, la relación de macrorrutas y microrrutas y los acuerdos de limpieza entregados en visita, describen los barrios en donde la empresa presta sus servicios actualmente:

Tabla 29. Área de prestación San Gil

Actividad del Servicio	Departamento	Municipio	Localidad, comuna o similares
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	Santander	San Gil	Área urbana de San Gil.
Barrido y limpieza de áreas publicas	Santander	San Gil	Área urbana de San Gil.
Corte de césped y poda de árboles	Santander	San Gil	Área urbana de San Gil.
Lavado de áreas públicas	Santander	San Gil	Área urbana de San Gil.
Disposición final	Santander	San Gil	Área urbana de San Gil.

Fuente: PPSA del prestador, relación de macrorrutas e información suministrada en visita abril 2022

Por otra parte, del siguiente plano, entregado en visita, se identifica que la empresa presta el servicio de aseo a la totalidad del municipio de San Gil, Santander:

Imagen 23. Plano del área de prestación ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. en San Gil



Fuente: Plano microrrutas – Visita SSPD abril 2022

5.5.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la manera en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 30. Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
<p>4 compactadores sencillos de 16 yardas cúbicas.</p> <p>El contratista de los vehículos se encarga de suplir la necesidad ante eventos de daños en vehículos, según el prestador.</p>	4	20	<p>3 veces por semana</p> <p>6 veces por semana en zona centro, con refuerzo en horario diurno los domingos.</p> <p>Ruta de orgánicos: lunes – viernes, martes – sábados</p> <p>Ruta inorgánicos: miércoles, jueves</p>

Fuente: Información de visita SSPD abril de 2022

Frente la obligación de contar con equipos de suplencia ante eventos de averías en los compactadores, la empresa manifestó que el arrendador de los vehículos está obligado, por contrato No. 095 del 20 de septiembre de 2021, a garantizar que se disponga de flota adicional para estos eventos. Como soporte de ello, la empresa entregó copia de dicho contrato, en donde se destaca el parágrafo segundo de la cláusula primera que menciona:

“El contratista deberá contar con los vehículos necesarios y adecuados para el cumplimiento de las actividades contractuales establecidas en los ítems 1 al 6. Así mismo deberá contar con un plan de contingencia que garantice inclusive a través de otros vehículos la recolección cuando se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que genere el cierre de la vía al relleno y los compactadores principales se encuentren cargados.”

También, el numeral 17 de la cláusula quinta, establece la siguiente obligación:

“El contratista deberá garantizar adicional al personal requerido, personal que supla a los titulares cuando se presente contingencias y demás situaciones de fuerza mayor que se puedan presentar, siempre garantizando el servicio contratando.”

Si bien el prestador asigna esta obligación al contratista, el responsable de la prestación del servicio público de aseo es la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., por lo cual deberá certificar que el contratista cuenta con este equipo de suplencia ante casos de averías en vehículos, de tal manera que se corrobore el cumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.3.27. y el artículo 2.3.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015, que establecen:

“ARTICULO 2.3.2.2.3.27. Requisitos de la actividad de recolección. La actividad de recolección se realizará observando entre otros los siguientes requisitos:

(...)

2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los

mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.

(...)

ARTICULO 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.”

5.5.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

De acuerdo con lo evidenciado en la visita, la presentación de los residuos por parte de los usuarios de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. se hace en las aceras frente al predio para su recolección puerta a puerta, en bolsas y canecas, para el caso de los usuarios individuales. De igual manera, se realiza apoyo manual en zonas en donde no puede ingresar el vehículo, a través de los operarios que puerta a puerta recogen las bolsas de los residuos.

La recolección se realiza a través de rutas selectivas de residuos orgánicos e inorgánicos, como se mencionó previamente.

En cuanto a los usuarios agrupados, en el PPSA entregado se describe que los residuos deberán ser almacenados en las unidades de almacenamiento para su posterior presentación al prestador, ya sea en el andén o en la misma unidad de almacenamiento, según lo pactado entre los usuarios y la empresa.

También se aclara en el documento que no se cuenta con recolección a partir de contenedores en el municipio de San Gil.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 31. Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</p>	<p>Durante la visita efectuada en el mes de octubre se realizó la verificación de 7 microrrutras de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Se observó que para la actividad los operarios contaban con elementos complementarios para recolección de residuos en caso de esparcimiento tales como: escobas y manos recogedores</p>

<p>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</p>	<p>Como se mencionó previamente, mediante contrato No. 095 del 2021 la empresa asigna como obligación al arrendador de los compactadores utilizados, contar con disponibilidad de vehículos adicionales cuando se presenten averías. Sin embargo, la empresa, como responsable de la prestación, deberá remitir un certificado que dé cuenta de que el contratista si cumple con este requisito.</p>
<p>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</p>	<p>La frecuencia de recolección establecida para la zona residencial en el PGIRS 2017 de San Gil está definida como 3 veces por semana, lo cual coincide con la frecuencia de 3 veces desarrollada por la empresa. De igual manera, se define una frecuencia de 7 veces por semana en el sector comercial y céntrico.</p>
<p>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</p>	<p>Sin observaciones. De acuerdo con la información entregada por el prestador, no se ha realizado instalación de cajas de almacenamiento en el área de prestación de ACUASAN-</p>
<p>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</p>	<p>Durante la visita se observó que los operarios contaban con los elementos de protección necesarios para la ejecución de sus labores tales como: overol reflectivo, guantes, tapabocas, gorra y botas.</p>
<p>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</p>	<p>No se evidenció pérdida de lixiviados en los compactadores verificados en visita. Los lixiviados son descargados en el relleno sanitario <i>El Cucharo</i> de la empresa EMP SACOL S.A. E.S.P.</p>

Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.

Sin observaciones

Fuente: Visita SSPD abril 2022

Imagen 24. Elementos de recolección de residuos dispersos



Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Imagen 25. Elementos de protección industrial de los operarios



Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

5.5.1.1. Macrorrutas, microrrutas, horarios y frecuencias

De acuerdo con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA entregado por la empresa, el área de prestación de San Gil es dividida en 3 macrorrutas. Lo anterior coincide con la relación de macrorrutas entregada por la empresa.

En la siguiente tabla se muestra la relación de macrorrutas para el municipio de San Gil:

Tabla 32. Relación de macro rutas de recolección y transporte

RUTA	MICRORUTA	FRECUENCIA	HORARIOS	DIAS SE RECOLECCIÓN	RECORRIDOS REALIZADOS
A	A1	3 VECES/ SEMANA	1:00 a 10:00	Lunes, miércoles y viernes	SE ANEXA PLANO
A	A2	3 VECES/ SEMANA	1:00 a 10:00	Lunes, miércoles y viernes	SE ANEXA PLANO
A	A3	3 VECES/ SEMANA	1:00 a 10:00	Lunes, miércoles y viernes	SE ANEXA PLANO
B	B1	3 VECES/ SEMANA	1:00 a 10:00	Martes, jueves y sábado	SE ANEXA PLANO
B	B2	3 VECES/ SEMANA	1:00 a 10:00	Martes, jueves y sábado	SE ANEXA PLANO
B	B3	3 VECES/ SEMANA	1:00 a 10:00	Martes, jueves y sábado	SE ANEXA PLANO
C	C	6 veces/semana	18:00 a 23:00.	Lunes, martes, jueves, viernes y sábado	SE ANEXA PLANO

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Por otra parte, en cuanto al CCU entregado dentro de la documentación requerida en la visita, el cual se encuentra vigente desde el 22 de julio de 2009 según lo informado por la empresa, este menciona frecuencias de 3 y 7 veces por semana, según el sector, pero en horarios desde las 5:30 hasta las 11:30 horas. Estos horarios difieren de los identificados en la tabla anterior y en visita. Además, la frecuencia de recolección de la microrruta C es de lunes a sábado según el CCU, mientras en la tabla anterior no se incluyen los miércoles dentro de la frecuencia. Al respecto, la empresa informó que se encuentra en proceso de actualización del CCU, para lo cual se solicitó concepto de legalidad a la CRA del CCU que fue proyectado.

Imagen 26. Horarios y frecuencias – Contrato de Condiciones Uniformes

ANEXO TECNICO SERVICIO DE ASEO

DIAS, HORARIOS Y FRECUENCIAS DE RECOLECCION

La frecuencia de recolección es de tres(03) veces por semana para la zona residencial y de seis(6) veces por semana para la zona comercial y para la Casa de Mercado frecuencia de recolección de siete(07) veces por semana. Para la zona industrial frecuencia de tres (03) veces por semana.

Los días y horarios se organizaron de la siguiente manera:

Zona Residencial: Lunes, Miércoles y Viernes de 5:30 A.M. a 11:30 A.M.

Zona Comercial y Oficial: Martes, Jueves y Sábado de 7:00 P.M. a 10:30 P.M.

Zona Industrial: Lunes, Miércoles y Viernes de 5:30 A.M. a 11:30 A.M.

Fuente: Información entregada ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. – Visita SSPD de abril de 2022

En cuanto a las microrrutas, de la información entregada por el prestador se observa que para San Gil ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. cuenta con 7 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, dato que coincide con lo reportado en el SUI en el formato *Registro de Microrrutas*, aunque teniendo en cuenta que para cada una de las microrrutas de la Tabla 32 (excepto la C) se agrega una sub-ruta adicional correspondiente a la de recolección de bolsas de barrido. Es decir, en SUI se identifican 13 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y de bolsas de barrido.

Por otra parte, durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas y microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 33. Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio. (...)</p> <p>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</p>	<p>El prestador desarrolla la recolección y transporte de residuos no aprovechables acorde con las rutas y horarios del PPSA.</p> <p>Por otra parte, verificada la página web no se evidencia un enlace destinado a informar las frecuencias y horarios de la prestación de las diferentes actividades.</p> <p>Por tanto, se evidencia un presunto incumplimiento de este artículo. La empresa deberá incluir en la página web la información de las rutas, frecuencias y horarios de las diferentes actividades de recolección en el municipio. .</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. (...) En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</p> <p>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</p>	<p>Durante la verificación realizada no se identificó incumplimiento de las frecuencias de las rutas revisadas en campo. Sin embargo, se reitera que los horarios del CCU no coinciden con los informados en la visita.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</p>	<p>No aplica. El municipio de San Gil no cuenta con más de un millón de habitantes y la empresa no</p>

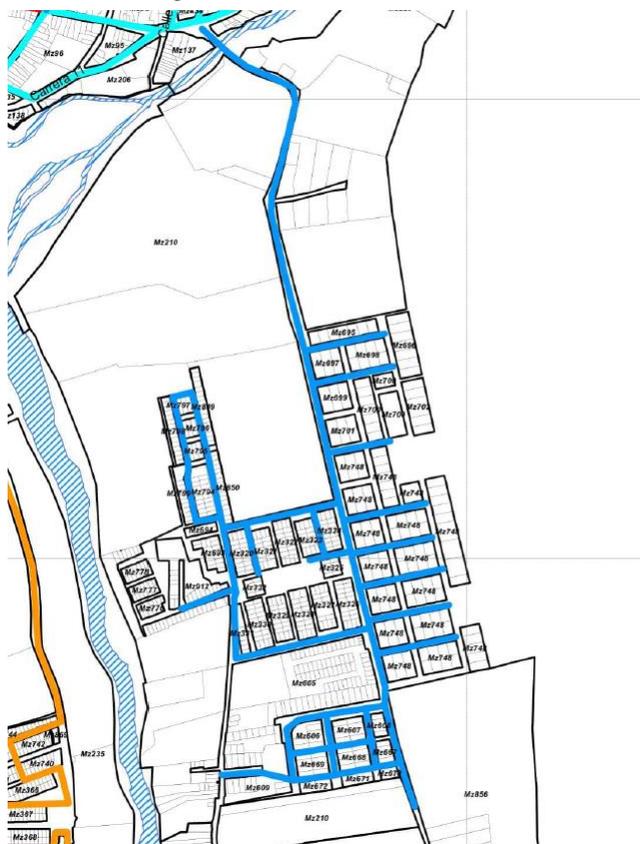
<p><i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> <i>1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</i></p>	<p>lleva a cabo seguimiento GPS de sus vehículos.</p>
<p><i>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> <i>2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</i></p>	<p>No aplica</p>
<p><i>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> <i>3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</i></p>	<p>No aplica</p>

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el prestador presuntamente no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en los artículos 2.3.2.2.3.33. y 2.3.2.2.3.34., al no contar con los horarios y frecuencias publicadas en la página web y tener desactualizados los horarios del CCU.

Ahora bien, frente a los planos de las microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables entregados por la empresa en el marco de la visita de inspección realizada, se evidencia que estos no contienen información suficiente que permita identificar el trayecto (recorrido) de la ruta, como puntos de inicio y de fin, el flecheo, o las calles y carreras, entre otros:

Imagen 27. Plano microrruta A1



Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Por lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de la definición de microrruta del artículo 2.3.2.1.1., numeral 27, del Decreto 1077 de 2015:

“(...) 27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.(...)”.

El prestador deberá llevar a cabo la actualización de los planos con el fin de que se pueda identificar claramente el recorrido del vehículo recolector en la microrruta trazada.

Como se mencionó previamente, en la visita se realizó la verificación de siete (7) microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables del prestador. A continuación, se indican los hallazgos encontrados:



Tabla 34. Verificación de microrrutras de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
JOU841	C	27/04/2022 19:05	Barrio Centro	Ruta de recolección de residuos inorgánicos.
				El recorrido de la ruta se ajusta al plano entregado en visita.
				La ruta corresponde a la recolección del sector comercial y centro, y se atiende en horario de 18:00 a 0:00 del día siguiente, en frecuencia de lunes a sábado con refuerzo diurno el domingo, según lo informado. Este horario no coincide con el relacionado en la Tabla 32 en donde se indica que la ruta finaliza a las 11:00 horas. La frecuencia, como ya se mencionó, tampoco coincide teniendo en cuenta que en la tabla no se incluye la frecuencia de los miércoles.
				Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol, tapabocas, guantes, gorra y botas punta de acero.
JOU845	B3	28/04/2022 6:30	Barrio Sagrada Familia	Ruta de recolección de inorgánicos.
				El recorrido de la ruta se ajusta al plano entregado en visita.



				<p>La ruta corresponde a la recolección de un sector residencial y tiene frecuencia martes – jueves - sábados, de 1:00 a las 10:00 horas.</p>
				<p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol, tapabocas, guantes, gorra y botas punta de acero.</p>
				<p>Se evidenció transporte de residuos aprovechables en la parte superior del compactador. El prestador informó que los jueves no hay frecuencia de aprovechamiento por lo que se recogen para no dejarlos en las calles. Estos residuos se entregan a la empresa ECOSANGIL S.A.S. E.S.P.</p>
JOU843	B1	28/04/2022 6:50	Barrio Lorenzo Alcantuz	<p>Ruta de recolección de inorgánicos.</p>
				<p>El vehículo se encontraba sobre la carrera 16 con calle 24 A, vía que no se encuentra dentro del trazado del plano de la microrruta B1</p>
				<p>La ruta corresponde a la recolección de un sector residencial y tiene frecuencia martes – jueves - sábados, de 1:00 a las 10:00 horas.</p>
				<p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol, tapabocas, guantes, gorra y botas punta de acero.</p>



				Se evidenció transporte de residuos aprovechables en la parte superior del compactador.
JOU842	B	28/04/2022 7:00	Avenida Primera	Ruta de recolección de residuos inorgánicos.
				El prestador en la visita no pudo confirmar el número de la microrruta que se estaba verificando, de lo cual indicó que esta surge de la división de una de las otras rutas. Verificado el plano de las rutas, no se observa que el sector verificado haga parte del trazado de alguna microrruta. El prestador deberá dar claridad al respecto.
				La ruta corresponde a la recolección de un sector residencial y tiene frecuencia martes – jueves - sábados, de 1:00 a las 10:00 horas.
				Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol, tapabocas, guantes, gorra y botas punta de acero.
				Se evidenció transporte de residuos aprovechables en la parte superior del compactador.
JOU841	B2	28/04/2022 7:27	Vía Torres del Castillo	Ruta de recolección de residuos inorgánicos.
				El recorrido de la ruta se ajusta al plano entregado en visita.



				<p>La ruta corresponde a la recolección de un sector residencial y tiene frecuencia martes – jueves - sábados, de 1:00 a las 10:00 horas.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol, tapabocas, guantes, gorra y botas punta de acero.</p>
JOU843	A3	29/04/2022 6:16	Barrio Bella Isla	<p>Ruta de recolección de residuos orgánicos.</p> <p>El recorrido de la ruta se ajusta al plano entregado en visita.</p> <p>La ruta corresponde a la recolección de un sector residencial y tiene frecuencia lunes – miércoles - viernes, de 1:00 a las 10:00 horas.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol, tapabocas, guantes, gorra y botas punta de acero.</p> <p>Esta microrruta hace parte de la frecuencia de recolección de residuos orgánicos, únicamente. No obstante, se identificó que los usuarios disponen de igual manera en algunos casos residuos inorgánicos. Estos residuos son llevados a la planta de compostaje de ECOSANGIL S.A.S. E.S.P.</p>
				Ruta de recolección de residuos

JOU841	A1	29/04/2022	Barrio Altamira	orgánicos.
				El recorrido de la ruta se ajusta al plano entregado en visita.
				La ruta corresponde a la recolección de un sector residencial y tiene frecuencia lunes – miércoles - viernes, de 1:00 a las 10:00 horas.
				Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol, tapabocas, guantes, gorra y botas punta de acero.
		6:27		Esta microrruta también hace parte de la frecuencia de recolección selectiva de residuos orgánicos, únicamente.

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa deberá aclarar la diferencia de horario identificada para la microrruta C. Además, se resalta un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.26. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se identificó recolección conjunta de residuos aprovechables y residuos con destino a disposición final, y no de manera separada, como lo define la norma.

A continuación, se muestran las fotografías tomadas en campo de la verificación de estas microrrutas.

Tabla 35. Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita.

VERIFICACIÓN DE MICRORRUTAS



C





B3



B1



B



B2



A3

A1

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

5.5.1.2. Parque automotor

Durante la visita realizada en el mes de abril de 2022, el prestador informó que cuenta con 4 vehículos compactadores sencillos de 16 yd³, para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en San Gil.

Ahora bien, al verificar la información registrada el 4 de noviembre de 2018 en el formato “Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización” del SUI, se pudo comprobar que el prestador registró 4 vehículos compactadores, valor que coincide con la información dada en la visita. No obstante, ninguno de estos vehículos reportados se evidenció en visita como operativo. Además, del listado de vehículos entregado por la empresa, se identifica que ninguna de las placas corresponde a las reportadas en el SUI.

A continuación, se verifica la información de las características de los vehículos informados en visita, en contraste con la información reportada al SUI por el prestador. En la columna "Verificación en SUI" se resaltan en rojo los vehículos que no se encuentran reportados actualmente en el SUI:

Tabla 36. Identificación de vehículos

PLACA	TIPO	CAPACIDAD	MARCA	MODELO	ESTADO	VERIFICACIÓN EN SUI
JOU 841	COMPACTADOR	16 YARDAS	CHEVROLET	2020	OPERATIVO	
JOU 842	COMPACTADOR	16 YARDAS	CHEVROLET	2020	OPERATIVO	
JOU 843	COMPACTADOR	16 YARDAS	CHEVROLET	2020	OPERATIVO	
JOU 845	COMPACTADOR	16 YARDAS	CHEVROLET	2020	OPERATIVO	

Fuente: ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. visita abril de 2022

Como se observa en la tabla anterior, el reporte del SUI no coincide con la información entregada durante la vista, por lo que, la empresa deberá presentar las respectivas aclaraciones a esta Entidad y realizar los correctivos necesarios para que las diferentes fuentes de información coincidan con la realidad actualizada de la prestación de acuerdo con lo que se establece en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Es necesario indicar que, dicha diferencia en la información suministrada por el prestador dificulta las acciones de vigilancia y control a cargo de esta Superintendencia, lo cual, es considerado como presunto incumplimiento por falta de calidad en la información cargada al SUI de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994:

“Artículo 53. Sistemas de Información. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos para que su presentación al público sea confiable.

En todo caso, las evaluaciones que los auditores externos hagan de las empresas de servicios públicos, deberán ser publicadas por lo menos anualmente en medios masivos de comunicación en el territorio donde prestan el servicio, si los hubiere. Esta evaluación debe ser difundida ampliamente entre los usuarios.

Las entidades encargadas de prestar los servicios públicos domiciliarios deberán informar periódicamente de manera precisa, la utilización que dieron a los subsidios presupuestales.”

Por otra parte, durante la visita efectuada se realizó la verificación de las características de los vehículos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 37. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	<p>Todos los vehículos observados para la recolección de residuos ordinarios eran motorizados y estaban claramente identificados con placa, así como con el color y logo de la empresa.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	<p>La comunicación con los operarios se realiza vía celular.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	<p>Todos los vehículos inspeccionados contaban con caja compactadora.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>El tubo de escape en los cuatro vehículos compactadores verificados se encontraba por encima de la altura máxima del vehículo.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	<p>Los compactadores contaban con sistema para detener la compactación en caso de emergencia desde la cabina del conductor.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>La caja de compactación de los vehículos inspeccionados era de tipo cerrada y contaban con cajas de almacenamiento de lixiviados que permitía la descarga de los líquidos almacenados. No se identificó fuga del líquido almacenado.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>Se observó manijas y estribos en los vehículos verificados. Sin embargo, durante la verificación de la ruta B2 del 28 de abril de 2022, se observó el transporte de algunos de los operarios mediante manijas inadecuadas, ya que estas eran cuerdas amarradas a la parte trasera del compactador, lo cual genera riesgos de accidentes a los operarios.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en</p>	<p>Los equipos inspeccionados posibilitaban el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados evitando su dispersión, teniendo</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</i></p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>en cuenta que poseía la caja cerrada, mecanismo de compactación y de descargue.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>La caja de los vehículos era de tipo cerrada lo cual evitaba el esparcimiento de los residuos durante el recorrido.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>Todos los vehículos verificados contaban con caja compactadora</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>No se observó la recolección de residuos a partir de cajas de almacenamiento.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de</p>	<p>Sin observaciones</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	<p>Los vehículos contaban con equipo de carretera, botiquín de primeros auxilios, conos y equipo contra incendio por medio de extintores.</p> <p>Sin embargo, la totalidad de extintores verificados se encontraban vencidos.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de</p>	Para la recolección de residuos que se dispersaban producto de la actividad de recolección, los vehículos contaban con escobas y manos recogedores.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>Todos los vehículos verificados estaban dotados con luces de tipo estroboscópico sobre la cabina y en la parte posterior, y luces en la zona de tolva.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</p> <p>PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>No se observó el uso de vehículos diferentes a las señaladas en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>El lavado de los vehículos se terceriza a través del parqueadero "Donde los Bayona". De acuerdo con lo informado en visita, el lavado de los compactadores se realiza diariamente.</p> <p>Al respecto, la empresa entregó el contrato de prestación de servicios firmado el 30 de septiembre de 2021 entre el arrendador de los vehículos y el lavadero, en donde se establece en las cláusulas el lavado diario de los cuatro vehículos compactadores. También adjuntó un certificado del lavadero indicando que esta actividad se realiza diariamente después del medio días.</p>

Teniendo en cuenta las observaciones registradas en la tabla anterior, se evidenció un presunto incumplimiento de los numerales 7 y 14 del artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015 dado que se evidenció transporte de operarios por medio de manijas inadecuadas y los extintores vencidos en la totalidad de vehículos.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los vehículos verificados durante la visita:

Tabla 38. Evidencia fotográfica de los vehículos verificados en visita

VEHÍCULO PLACA J0U841	
 <p>Vista trasera del compactador</p>	 <p>Vista lateral del vehículo</p>
 <p>Elementos complementarios para recolección de residuos dispersos</p>	 <p>Extintor vencido</p>



Operarios transportándose con manijas inadecuadas (cuerdas)



Transporte de residuos aprovechables

VEHÍCULO PLACAS JOU842



Vista trasera del vehículo



Vista frontal del vehículo



Extintor vencido



Operarios de recolección y transporte de
residuos aprovechables

VEHÍCULO PLACAS JOU843



Vista lateral y frontal del vehículo



Extintor vencido

VEHÍCULO PLACAS JOU845



<p>Vista frontal del vehículo</p>  <p>Vista trasera del vehículo</p>	<p>Tubería de escape de gases</p>  <p>Extintor vencido</p>
 <p>Residuos especiales, no susceptibles de compactación</p>	 <p>Residuos sujetos de aprovechamiento recolectados en parte superior del vehículo</p>

Fuente: Registro fotográfico Visita SSPD abril 2022.

De las anteriores fotografías, se puede observar en el interior de la caja compactadora del vehículo JOU845, el transporte de escombros no susceptibles de compactación, cuyo transporte podría generar daños en la caja compactadora. Además, estos residuos son considerados como especiales, acorde con la definición del numeral 42 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, debido a sus necesidades de transporte, lo cual debe realizarse separadamente de los residuos sólidos ordinarios. Por tanto, se evidencia nuevamente un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.26. del Decreto 1077 de 2015.

5.5.1.3. Puntos críticos

El prestador hizo entrega en la visita de un censo de puntos críticos en el cual se identifica un total de 10 puntos distribuidos en diferentes zonas del municipio de San Gil, Santander.

Este censo coincide con el reportado en el PPSA de la empresa. En cuanto al PGIRS, se registra un total de 40 puntos críticos por lo que también se le solicita adelantar la remisión del censo de puntos críticos

actualizado al municipio, con el fin de que se modifique el censo, acorde con la información recopilada por la empresa en campo.

Tabla 39. Verificación del cumplimiento de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</i></p> <p><i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>Dentro de la información entregada por la empresa en la visita, se identifican los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Censo de puntos críticos con fotografías de los puntos y una descripción de los mismos en cuanto a problemática, actividades realizadas y estado de recuperación. Se identifican 10 puntos, de los cuales 8 de ellos cuentan con un porcentaje de recuperación superior al 70% y 2 con porcentaje del 100%. • Acta No. 02 de 2021 del 21 de abril – Informe de gestión 2021 Primer cuatrimestre, comité interinstitucional de educación ambiental CIDEA. No se identifica dentro de los asistentes a la empresa ACUASAN, aunque de los temas tratados, sí se observa que se pone en conocimiento de la mesa situaciones contrarias a la limpieza en el municipio, de actividades articuladas entre policía, población municipio y ACUASAN en temas de puntos críticos. • Acta No. 01 de 2021 del 4 de octubre, en la cual no se evidencia tampoco participación de ACUASAN y no se observa que se traten temas relacionados con puntos críticos. • Acta No. 02 de 2021 del 25 de octubre – Elección representante instituciones educación superior en el CIDEA. Tampoco no se evidencia tampoco participación de ACUASAN y no se observa que se traten temas relacionados con puntos críticos

Fuente: Información entregada ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. - Visita SSPD de abril de 2022

Así mismo, durante la visita se hizo la verificación de las condiciones de algunos de los puntos críticos identificados por el prestador, evidenciándose lo siguiente:

Tabla 40. Puntos críticos verificados en visita

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
<p>Punto crítico Ragonessi</p>		<p>El punto consta de varias zonas aledañas en donde se presenta arrojo clandestino de todo tipo de residuos.</p> <p>Se identificó un letrero de <i>“Prohibido botar basura en el punto”</i>.</p> <p>También se observó arrojo de residuos al río.</p> <p>De acuerdo con la documentación entregada por la empresa, este punto se encuentra recuperado en un 70%. De las zonas verificadas, esta fue la que se observó con mayor cantidad de residuos.</p>

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
		

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
<p>Quebrada las Ánimas</p>	 	<p>Se identificó residuos dispersos por la zona, aunque en pocas cantidades. De acuerdo con la documentación entregada por la empresa, este punto se encuentra recuperado en un 90%.</p>

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
<p>Punto crítico Quebrada Seca</p>	 	<p>Los residuos son arrojados tanto en esta zona, como aguas arriba en la quebrada, lo cual genera el arrastre de residuos hasta este punto. Sin embargo, es una zona de difícil acceso por lo que no se pudo ingresar del todo al sitio. De acuerdo con la documentación entregada, este punto se ha intervenido y se encuentra en un 90% recuperado.</p>

Fuente: ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. visita abril de 2022

Si bien la empresa soporta operativos de limpieza y se evidencia recuperación de los puntos críticos, la documentación entregada no permite concluir que se ha remitido la información recopilada de los censos de puntos críticos a la entidad territorial y la autoridad de policía. Por lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015. La empresa deberá remitir la documentación que permita evidenciar la socialización de la información de puntos críticos recopilada en campo a los entes mencionados o iniciar a hacerlo, de tal forma que se logre apoyo de estas entidades en el proceso de erradicación de los puntos e imposición de multas, acorde con lo previsto en la normatividad vigente.

5.5.1.4. Base de operaciones

Durante la visita de inspección se realizó la verificación de las características del predio en el cual se ubica la base de operaciones de la empresa. Las oficinas administrativas, área de insumos técnicos de la operación, de atención al usuario, de operación, de recursos humanos y de seguridad y salud en el trabajo, entre otros, se encuentran en el kilómetro 1 vía aeropuerto. En cuanto al parqueadero de los vehículos, este se ubica en el lavadero “Donde los Bayona” en el cual también se realiza el lavado de los vehículos.

Frente a lo anterior, resulta importante aclarar lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con las características de las bases de operación:

“ARTICULO 2.3.2.2.2.3.50. Características de las bases de operación. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que presten el servicio en municipio o distritos mayores de 5.000 usuarios deberán tener base de operación, las cuales deberán ubicarse de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial y cumplir con las siguientes características:

(...)

1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas. (...).”

En este sentido, se entiende que la base de operación debe contemplar la totalidad de características de dicho artículo, lo cual incluye las áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos para la prestación del servicio. Tener el parqueadero separado del área administrativa es un presunto incumplimiento de lo definido normativamente, por lo que se requiere al prestador contar con una base de operaciones que cumpla con la integralidad de estas características.

Ahora bien, frente al tipo de uso del suelo de la base de operaciones, la empresa no entregó en la visita el certificado de uso del suelo, a pesar de que se otorgó un plazo adicional para la entrega de esta documentación hasta el 4 de mayo de 2022. Por tanto, no se pudo verificar que la base de operaciones es encuentra ubicada de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial de San Gil, dificultando de esta manera las funciones de inspección y vigilancia de la SSPD.

A continuación, se indica el estado de cumplimiento de las características de la base de operaciones de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. (artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015):

Tabla 41. Verificación de características de la base de operaciones

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.50 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.</i></p>	<p>Como ya se mencionó, el área de parqueo de los vehículos se encuentra separada del área administrativa, financiera, comercial, jurídica y de operaciones de la empresa. Por tanto, la base de operaciones presuntamente no cumple con el requisito de contar con áreas de parqueo y maniobra para los vehículos del servicio.</p> <p>En cuanto a las demás características de este numeral, se identificó que cuenta con área de depósito de insumos para la prestación del servicio, zona de control de las operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas, aunque parte del área administrativa se maneja en el Centro de Atención al Usuario ubicado en el centro comercial San Gil Plaza.</p>
<p><i>2. Contar con los servicios públicos.</i></p>	<p>La base cuenta con servicio de acueducto, alcantarillado, energía e internet.</p>

<p>3. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.</p>	<p>Se identificó adecuada señalización de las diferentes áreas; no se identificó señalización de los sentidos de circulación vehicular teniendo en cuenta que no se tiene el parqueadero de vehículos en la base, aunque sí se observó señalización de los sentidos de circulación peatonal.</p>
<p>4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.</p>	<p>Se observaron camillas, botiquín de primeros auxilios y extintores ubicados en diferentes áreas de la base.</p>
<p>5. Contar con equipos de control de incendios.</p>	<p>Se observaron equipos para el control de incendios como extintores ubicados en diferentes áreas de la base de operaciones.</p>
<p>6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección.</p>	<p>La comunicación se realiza a través de celular.</p>
<p>Parágrafo 1º. En las bases de operación no se podrán almacenar residuos sólidos provenientes de las actividades de recolección y transporte.</p>	<p>No se identificó almacenamiento de residuos en la base de operaciones.</p>

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Tabla 42. Evidencia fotográfica de la base de operaciones verificada en visita

<p>BASE DE OPERACIONES ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.</p>	
	
<p>Entrada base de operaciones</p>	<p>Circulación peatonal</p>



Elementos de atención de accidentes



Extintores



Almacén insumos de corte de césped



Área de control de operaciones



Áreas administrativas	Botiquín primeros auxilios
 <p data-bbox="389 882 673 909">Almacén insumos de aseo</p>	 <p data-bbox="986 882 1270 909">Almacén insumos de aseo</p>
 <p data-bbox="300 1532 762 1559">Almacén elementos de seguridad industrial</p>	 <p data-bbox="1085 1532 1174 1559">Lockers</p>

Fuente: Registro fotográfico Visita SSPD abril 2022.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el área de parqueo no se encuentra dentro de la base de operaciones. Además, la empresa deberá remitir el certificado del uso del suelo de la base de operaciones.

5.5.2. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.4.51. del mencionado decreto, se dispone específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

Si bien en el municipio de San Gil existe libre competencia para la prestación del servicio público de aseo, actualmente el único prestador activo es ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. por lo que no existe acuerdo de barrido.

5.5.2.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con la información entregada por el prestador y lo identificado en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 43. Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
25	1.829,56 km	Manual	3 veces por semana 7 veces por semana en zona centro

Fuente: Información entregada ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. - Visita SSPD de abril de 2022

Las bolsas de barrido son recolectadas en los mismos compactadores de recolección de residuos no aprovechables, acorde con la ruta del día, en horario de 1:00 a 10:00. El prestador informó que el pesaje de las bolsas se realiza manualmente por las operarias de campo con pesas, como se muestra a continuación:

Imagen 28. Pesaje de bolsas de barrido y limpieza



Fuente: Registro fotográfico Visita SSPD abril 2022.

Así mismo, al verificar el estado de cargue del prestador al SUI, se constata que el prestador ha cargado la información del reporte formulario Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo desde enero de 2009 a abril de 2022.

A continuación, se relaciona el reporte para los años 2020 y 2021 en contraste con la información entregada por la empresa:

Tabla 44. Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo

AÑO	MES	KM DE CUNETAS DE BARRIDO SUI – CONTINUIDAD EN BARRIDO	KM DE CUNETAS DE BARRIDO VISITA (Promedio)
2020	ENERO	1.829,56	1.829,56
2020	FEBRERO	1.829,56	1.829,56
2020	MARZO	1.829,56	1.829,56
2020	ABRIL	1.829,56	1.829,56
2020	MAYO	1.829,56	1.829,56
2020	JUNIO	1.829,56	1.829,56
2020	JULIO	1.829,56	1.829,56
2020	AGOSTO	1.829,56	1.829,56
2020	SEPTIEMBRE	1.829,56	1.829,56
2020	OCTUBRE	1.829,56	1.829,56
2020	NOVIEMBRE	1.829,56	1.829,56
2020	DICIEMBRE	1.829,56	1.829,56
2021	ENERO	1.829,56	1.829,56
2021	FEBRERO	1.829,56	1.829,56
2021	MARZO	1.829,56	1.829,56
2021	ABRIL	1.829,56	1.829,56
2021	MAYO	1.829,56	1.829,56
2021	JUNIO	1.829,56	1.829,56
2021	JULIO	1.829,56	1.829,56
2021	AGOSTO	1.829,56	1.829,56
2021	SEPTIEMBRE	1.829,56	1.829,56
2021	OCTUBRE	1.829,56	1.829,56
2021	NOVIEMBRE	1.829,56	1.829,56
2021	DICIEMBRE	1.829,56	1.829,56
2022	ENERO	1.829,56	1.829,56
2022	FEBRERO	1.829,56	1.829,56
2022	MARZO	1.829,56	1.829,56
2022	ABRIL	1.829,56	1.829,56

Fuente: SUI, consulta junio 8 de 2020 e información ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. visita abril 2022.

Frente a la anterior información, se debe aclarar que ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. viene reportando este valor de 1.829,56 kilómetros, ya que indicó que es el total de kilómetros establecido en el PGIRS. No obstante, verificado el documento no se observa este valor, aunque sí se identifica el siguiente plano de las rutas de barrido y limpieza:

Imagen 29. Mapa rutas de barrido



Fuente: PGIRS SAN GIL 2020 - 2031

El prestador deberá aclarar la fuente de la cual extrajo estos kilómetros. Por otra parte, se recuerda a la empresa que el artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 establece que la determinación de los kilómetros a barrer por parte de la empresa deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido. Si bien se puede llegar a un estimado del promedio mensual, es necesario que la empresa calcule mensualmente el total de kilómetros de barrido efectivamente ejecutados, para efectos del cobro vía tarifa y del reporte en el SUI en el formato *Continuidad en Barrido y Limpieza*, ya que en este formulario se debe cargar los kilómetros de barrido del mes de reporte. Lo anterior se debe desarrollar en función de la cantidad de días del mes respectivo y según la frecuencia específica de cada microrruta.

Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 y del artículo 53 de la Ley 142, en lo relacionado con el deber que tienen las empresas de servicios públicos de mantener actualizados los Sistemas de Información de la Superservicios.

5.5.2.2. Macrorrutas, microrrutas, horarios y frecuencias

En el PPSA de la empresa se identifica que el prestador cuenta con tres macrorrutas para la prestación de la actividad de barrido en San Gil, con una frecuencia de una vez por semana en las zonas residenciales, 3 veces por semana en el sector residencial y 7 veces por semana en el área comercial y sector centro, con horarios desde las 16:00. Esto coincide con lo evidenciado en visita y con el listado de microrrutas entregado, en donde también se incluye como fecha de fin las 22:00 horas.

Durante la visita, al prestador se le solicitó el plano de las macrorrutas y microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La empresa entregó exactamente el mismo plano que se muestra en la Imagen 29. Mapa rutas de barrido, extraído del PGIRS. No obstante, este plano incluye únicamente 20 rutas, y tienen una nomenclatura diferente a la definida en el PPSA por parte del prestador. Además, al igual que para las microrrutas de recolección y transporte, no es posible determinar el trayecto

de las rutas de este plano, ya que no se identifica información como los puntos en donde inicia y finaliza la microrruta o el flecheo del recorrido del vehículo. Por tanto, se evidencia nuevamente presunto incumplimiento del numeral 26 del artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Por otra parte, se verificó el sitio web de la empresa, enlace <http://www.acuasan.gov.co/> en consulta realizada el día 8 de junio de 2022 y se evidenció que no se encuentran publicadas las frecuencias de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Lo anterior, configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la publicación de las rutas y horarios de las diferentes actividades del servicio público de aseo:

“ARTICULO 2.3.2.2.4.2.112. Página web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo. (...)”.

El prestador deberá llevar a cabo la actualización de la página web de la empresa y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado.

Con respecto a las microrrutas, en la información entregada por la empresa se identifica un total de 25. Con respecto al formato SUI *Registro de microrrutas*, únicamente se evidencian reportadas 15, por lo que se requiere que la empresa actualice este reporte añadiendo las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que hacen falta. Lo anterior, configura un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y de los cronogramas de cargue de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018.

5.5.2.3. Ubicación de cuartelillos de barrido

La empresa indicó que no cuenta con cuartelillos de barrido. El almacenamiento de los insumos de la actividad se tiene en la misma base de operaciones.

5.5.2.4. Verificación de la actividad

Durante la visita en abril de 2022, se realizó la verificación de tres (3) microrrutas del prestador. A continuación, se relacionan las observaciones de la actividad:

Tabla 45. Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
27/04/2022 18:10	Microrruta: B24	Carrera 13 # 29	La microrruta B24 no se encuentra relacionada ni en el PPSA ni en el listado de microrrutas entregado en visita.
	Horario de barrido:		La frecuencia y horario informados en visita coinciden con la relacionada en el listado de



	16:00 – 22:00		microrrutas entregado por la empresa, para la macrorruta B (lunes – miércoles - viernes).
	Frecuencia: lunes – miércoles - viernes		Los elementos de seguridad evidenciados fueron: gorra de sol, botas punta de acero, guantes, tapabocas, chaqueta tipo overol reflectivo, pantalón y gafas de seguridad.
			Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: bolsas, escoba de paja y recogedor.
			Las bolsas de residuos de barrido se colocan sobre el andén o en puntos determinados en parques, para su posterior recolección en la ruta B2. Esta ruta tiene un horario de 1:00 a 10:00, por lo que los residuos que son barridos entre las 16:00 y las 16:59 horas, permanecen por más de ocho horas sin ser recolectados, lo cual es un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.40. del Decreto 1077 de 2015.
			El área atendida se identificó sin residuos.
27/04/2022 18:25	Microrruta: B22	Parque Santander	La microrruta B22 no se encuentra relacionada ni en el PPSA ni en el listado de microrrutas entregado en visita.
	Horario de barrido: 16:00 – 22:00		La frecuencia y horario informados en visita coinciden con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa, para la macrorruta B (lunes – miércoles - viernes).
	Frecuencia: lunes – miércoles - viernes		Los elementos de seguridad evidenciados fueron: gorra de sol, botas punta de acero, guantes, tapabocas, chaqueta tipo overol reflectivo, pantalón y gafas de seguridad.
			Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: bolsas, escoba de paja y recogedor.
			Las bolsas de residuos de barrido se colocan sobre el andén o en puntos determinados en parques, para su posterior recolección en la ruta B2. Esta ruta tiene un horario de 1:00 a 10:00, por lo que los residuos que son barridos entre las 16:00 y las 16:59 horas, permanecen

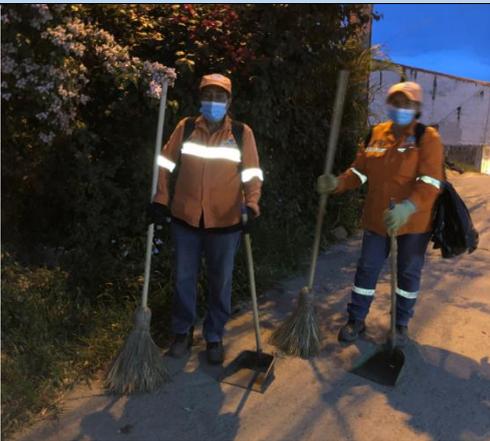
			<p>por más de ocho horas sin ser recolectados, lo cual es un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.40. del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>El área atendida se identificó sin residuos.</p>
<p>27/04/2022</p> <p>18:40</p>	<p>Microrruta:</p> <p>C</p> <p>Horario de barrido:</p> <p>16:00 – 22:00</p> <p>Frecuencia: lunes a domingo</p>	<p>Parque Principal</p>	<p>La microrruta C, si bien se encuentra relacionada como macrorruta en el PPSA y en el listado de rutas entregado, cuenta con 3 microrrutas (C1, C2 y C3). Por tanto, no se tiene conocimiento de la microrruta que fue verificada en campo.</p> <p>La frecuencia informada en visita no coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa, para la macrorruta C (lunes – martes – jueves – viernes - sábado). Como se observa, no se incluye ni el miércoles ni el domingo.</p> <p>En cuanto al horario informado en visita, este sí coincide con el que se identifica en el PPSA y en el listado de rutas.</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados fueron: gorra de sol, botas punta de acero, guantes, tapabocas, chaqueta tipo overol reflectivo, pantalón y gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: bolsas, escoba de paja y recogedor.</p> <p>Las bolsas de residuos de barrido se colocan sobre el andén o en puntos determinados en parques, para su posterior recolección en la ruta C. Esta ruta tiene un horario de 18:00 a 23:00, por lo que ningún residuo de esta microrruta de barrido permanecería más de 8 horas sin ser recolectado.</p> <p>El área atendida se identificó sin residuos.</p>

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Para ninguna de las microrrutas se pudo verificar que la ubicación en donde se realizó la inspección de las operarias se encontrara dentro del trayecto del plano de la microrruta, teniendo en cuenta que, en los planos entregados, se identifica una nomenclatura diferente para las rutas de barrido. Por tanto, no se pudo evidenciar cumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015:

“ARTICULO 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.”

Tabla 46. Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD	
	
Microrruta B24	
	
Microrruta B22	Microrruta C

Fuente: Registro fotográfico Visita SSPD abril 2022.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macrorrutas y microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, del numeral 1 del artículo 2.3.2.2.4.2.112. *ibídem* relacionado con la publicación de rutas y horarios en la página web y del artículo 2.3.2.2.2.3.40. relacionado con la recolección de las bolsas de barrido en menos de ocho horas. Adicionalmente, se

requiere que la empresa brinde claridad frente a las diferencias identificadas entre la nomenclatura de las microrrutas y la frecuencia de la microrruta C.

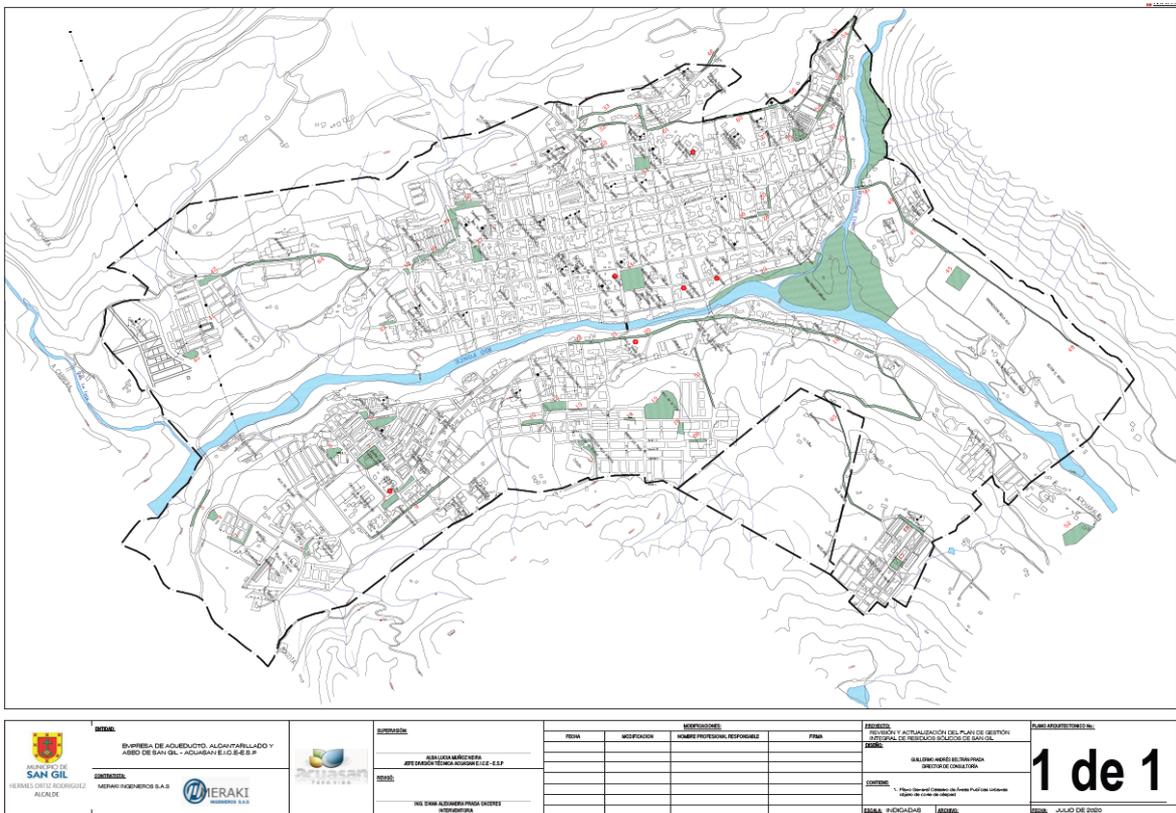
5.5.3. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente presta las actividades de corte de césped, poda en árboles, lavado de áreas públicas, limpieza de playas ribereñas e instalación y mantenimiento de cestas públicas. En cuanto a lo reportado en la última actualización del RUPS del prestador, de Radicado 202222722403673 del 7/02/2022, se identifican activas las actividades de lavado, corte de césped y poda en árboles, únicamente. Es decir, no se observa reportada la actividad de limpieza de playas, por lo cual se requiere al prestador llevar a cabo su registro, como responsables de mantener actualizado el registro, acorde con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018.

5.5.3.1. Corte de césped

De acuerdo con lo informado en visita, en el municipio de San Gil se tiene un total de 73.800 m² de áreas verdes objeto de corte de césped, que se intervienen de manera programada cada 3 meses. Con el fin de corroborar este valor, al prestador se le requirió en la visita el inventario completo de áreas verdes objeto de corte de césped, frente a lo cual entregó el siguiente plano de distribución de las áreas objeto de lavado:

Imagen 30. Plano de áreas verdes objeto de corte de césped



Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Adicionalmente, el prestador entregó un documento anexo del PGIRS en el cual se ilustran fotografías de cada una de las áreas objeto de corte de césped, identificándose un total de 66 áreas. De igual manera, en el documento del PGIRS, se observa que el catastro de áreas verdes objeto de corte corresponde a

73.800 m², que coincide con el informado en visita. En cuanto a la frecuencia, el PGIRS define que “Se realiza de acuerdo a solicitud del usuario y de acuerdo al cronograma establecido por la oficina de aseo de acusan, información suministrada por la empresa de aseo ACUASAN E.I.C.E - E.S.P”.

Por otro lado, en el PPSA se indica el mismo valor de áreas objeto de corte y una frecuencia de corte de cada 3 meses. No obstante, solo se relacionan 46 zonas en el inventario que se muestra en la tabla 11 de dicho documento. Por tanto, la empresa deberá aclarar esta diferencia identificada y actualizar el PPSA, de ser el caso, con lo cual también se requiere el reporte de la versión actualizada al SUI. De lo anterior, se concluye nuevamente un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

En relación con el material vegetal que se genera de la actividad de corte, el prestador manifestó que se entrega en volquetas a la empresa ECOSANGIL S.A.S. E.S.P., para su tratamiento mediante técnica de compostaje.

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de corte de césped:

Tabla 47. Verificación de características de la actividad de corte de césped

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Actividad de corte de césped. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.</p> <p>Parágrafo. Se excluyen las actividades de ornato y embellecimiento.</p>	<p>En la visita no se evidenció que esta actividad se desarrollara en zonas excluidas como antejardines y frente a los inmuebles. Se verificó el corte de césped en el parque El Porvenir.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.67. Frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped. El desarrollo de las tareas de corte de césped se hará de forma programada, teniendo en cuenta que el área debe intervenir cuando la altura del césped supere los diez (10) centímetros. En todo caso la altura mínima del césped una vez cortado no debe ser inferior a dos (2) centímetros. Esta actividad deberá realizarse en horario diurno para zonas residenciales.</p>	<p>La frecuencia informada por el prestador es de cada 3 meses. Sin embargo. En el punto verificado se observó la altura del césped por encima de los 10 centímetros permitidos, previo a su intervención.</p>

Se exceptúan de esta obligación aquellas zonas que no puedan atenderse en horario diurno, por las dificultades generadas por el tránsito peatonal o vehicular y cualquier otra zona que por sus características particulares no permita la realización de la actividad en el horario mencionado.

Imagen 31. Área verde con césped cuya altura supera los 10 centímetros



Fuente: Visita ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. – abril de 2022

La altura del césped, una vez cortado, no era inferior a 2 centímetros, como se puede evidenciar en la misma fotografía.

Lo anterior, podría indicar que la frecuencia de corte de césped establecida para el municipio no sería suficiente para garantizar que la altura del césped no supere la altura de 10 centímetros al término de los 3 meses de frecuencia.

ARTICULO 2.3.2.2.6.68. Normas de seguridad para la actividad de corte de césped. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá optar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución del corte del césped. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de

No se evidenció el uso de valla informativa en el sitio.

Tampoco se observó uso de cinta para demarcar el área y prevenir el acceso peatonal.

Si bien se evidenció uso de malla de protección, esta no se encontraba soportada en una estructura para su fácil movimiento. Además, uno de los operarios de guadaña estaba realizando la actividad sin una malla de protección cercana.

<p><i>aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes ocasionados por guijarros u otros residuos impulsados en el momento de efectuar el corte de césped y deberá tener una longitud concordante con el área intervenida, con una altura mínima de 1,50 m y soportada por una estructura que permita moverla fácilmente. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.</i></p>	
<p>ARTICULO 2.3.2.2.6.69. Normas de seguridad para el operario en la actividad de corte de césped. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de corte de césped de acuerdo con las normas de seguridad industrial.</p> <p>La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.</p>	<p>Los operarios que ejecutaban la actividad contaban con elementos de protección personal como:</p> <p>Operario de guadaña: uniforme reflectivo, casco, gafas de seguridad, peto carnaza, guantes y botas punta de acero.</p> <p>Auxiliares operativos: uniforme reflectivo, botas punta de acero, casco, gafas, guantes y tapabocas.</p>

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Durante la visita, se realizó la verificación de la ejecución de la actividad de corte por el prestador. A continuación, se relaciona el registro fotográfico de lo evidenciado el 28 de abril de 2022:

Tabla 48. Registro fotográfico actividad de corte de césped

DIRECCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO	OBSERVACIONES
Parque el Porvenir		Malla de protección con altura superior a 1.5 metros, sin estructura de soporte que facilite su movimiento.



Ausencia de cinta de demarcación



Elementos de protección personal



Fuente: Registro fotográfico Visita SSPD abril 2022.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.6.67. y 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se identificó la altura del césped por encima de los 10 centímetros permitidos, que no se constató el uso de valla informativa para la actividad y que la malla de protección no se soportaba sobre una estructura para facilitar su movimiento.

Finalmente, a la empresa se les requirió el seguimiento a los metros cuadrados de césped cortados mensualmente para los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022. Si bien la empresa entregó una relación de las frecuencias de corte ejecutadas en algunos puntos, no se observa el valor de metros cuadrados cortados. Además, se identifica que las áreas se atendieron en frecuencias diferentes entre sí, con lo cual no se estaría ejecutando de manera programada como lo requiere la norma:

Tabla 49. Corte ejecutado 2020

AÑO	CANTIDAD DE TALAS	AUTORIZACION	LUGAR
2020	7	0064-2020 CAS	TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL
2020	1	0062-2020 CAS	COHILADOS DEL FONCE
2020	1	0071-2020	LA LIBERTAD
2020	1	ACTA DE VISITA 0274	VILLA OLIMPICA
2020	2	AUTORIZACION 0092-2020 CAS	COLEGIO TECNICO NUESTRA SRA DE LA PRESENTACION
2020	1	AUTORIZACION 0102-2020 CAS	SAN MARTIN
2020	1	ACTA DE VISITA 0486	COLEGIO RAFAEL POMBO
2020	1	AUTORIZACION 0107-2019 CAS	PASEO REAL
2020	2	AUTORIZACION 0121-2019 CAS	PORTAL DE LA CRUZ
2020	1	AUTORIZACION 0096-2019 CAS	POLIDEPORTIVO SAN MARTIN
2020	1	ACTA DE VISITA 0645	MALECON CONTIGUO AL PUENTE CALLE 10
2020	1	ACTA DE VISITA 0013	VIA CHARALA JUNTO A UNISANGIL

2020	1	ACTA DE VISITA 030	URBANIZACION BELLA ISLA
2020	1	ACTA DE VISITA 0240	MONTECITOS BAJO
2020	1	AUTORIZACION 0071-2020 CAS	LA LIBERTAD
2020	1	AUTORIZACION 0118-2020 CAS	ALMENDROS I VIA AEROPUERTO
TOTAL	24		

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Tabla 50. Corte ejecutado 2021

AÑO	CANTIDAD DE TALAS	AUTORIZACION	LUGAR
2021	1	AUTORIZACION 0080-2021	BARRIO EL BOSQUE
2021	1	ACTA DE VISITA 098-2021	CARRERA 3 A No. 8 A - 37
2021	1	AUTORIZACION 0074-2020 CAS	ACACIAS II
2021	7	AUTORIZACION 0115-2020 CAS	TERMINAL DE TRANSPORTES
2021	1	AUTORIZACION 0030-2021 CAS	NUEVO PABLO VI
2021	3	AUTORIZACION 0175-2019 CAS	PABLO VI SEGUNDA ETAPA
2021	5	ACTA DE VISITA 028-2021	CANCHA DE MICROFUTBOL BARRIO COOVIP
2021	4	AUTORIZACION 0073-2021 CAS	ROJAS PINILLA
2021	1	ACTA DE VISITA 139-2021	BARRIO LA GRUTA
2021	5	AUTORIZACION CAS	CARRERA 7 No. 4 - 68
2021	1	ACTA DE VISITA 166-2021	ESCUELA BEJARANAS
2021	2	AUTORIZACION 0162-2021 CAS	MALECON CACIQUE GUANENTA
TOTAL	32		

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Tabla 51. Corte ejecutado 2022

AÑO	CANTIDAD DE TALAS	AUTORIZACION	LUGAR
2022	1	AUTORIZACION 015-2021 CAS	VIA VEREDAL SAN PEDRO
2022	1	AUTORIZACION 008-2022 CAS	CALLE 6 No. 12 - 112 BARRIO BUENA VISTA
2022	1	ACTA DE VISITA 028-2022	PARQUE PRINCIPAL
2022	1	ACTA DE VISITA 052-2022	PARQUE SANTANDER
2022	6	AUTORIZACION 0155-2021 CAS	COLEGIO SAN CARLOS
2022	1	AUTORIZACION CAS	LA GRUTA

TOTAL	11		
-------	----	--	--

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Por otra parte, a continuación, se presenta la información reportada en el SUI:

Tabla 52. Metros cuadrados de corte de césped ejecutados mensualmente

Mes / Año	2020	2021	2022
Enero	143926	143926	143926
Febrero	143926	143926	143926
Marzo	143926	143926	143926
Abril	143926	143926	143926
Mayo	143926	143926	143926
Junio	143926	143926	
Julio	143926	143926	
Agosto	143926	143926	
Septiembre	287852	143926	
Octubre	287852	143926	
Noviembre	143926	143926	
Diciembre	143926	143926	

Fuente: SUI formato *Costo de Limpieza Urbana*, consultado el 9/06/2022

De la tabla anterior se identifica que la empresa reporta siempre el mismo valor de metros cuadrados de corte de césped ejecutados, siendo aproximadamente el doble del total de áreas objeto de corte. En este sentido, la empresa estaría interviniendo cada zona dos veces en el mes, lo cual no coincide con la frecuencia de cada 3 meses informada en visita. Además, de acuerdo con el seguimiento a las actividades de corte ejecutadas, no se estarían realizando cada 3 meses. En algunos casos, la frecuencia se habría realizado solo una vez en el año. Lo anterior deberá ser aclarado por el prestador, ya que se configura como un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con el deber de las empresas de mantener actualizada la información reportada, y del artículo 2.3.2.2.6.67. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el desarrollo de la actividad de corte de césped de forma programada.

5.5.3.2. Poda de árboles

De acuerdo con lo informado en visita por el prestador ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., en San Gil se cuenta con un inventario de 1.248 individuos arbóreos a los cuales le realiza la poda según solicitud de los usuarios, con previa aprobación de la CAS o Gestión del Riesgo.

A continuación, se presenta el inventario de individuos sujetos de poda presentados por el prestador:

Tabla 53. Inventario poda de árboles

Tipo de árboles	Altura	Localidad, comunas o similares	Cantidad de árboles a podar por año, según catastro de árboles*
Tipo 1	Hasta 5 mt	ZONA URBANA	799
Tipo 2	Mayor a 5,01 mt - hasta 15 mt	ZONA URBANA	314
Tipo 3	Mayor a 15,01 mt hasta 20 mt	ZONA URBANA	94

Tipo 4	Mayor a 20 mt	ZONA URBANA	41
---------------	---------------	-------------	-----------

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

La sumatoria de los árboles registrados en la tabla anterior es de 1.248, cifra que coincide con lo informado en visita por el prestador.

Por su parte, al verificar el PPSA de la empresa respecto de la actividad se puede observar que este no contiene información relacionada. El prestador deberá actualizar el documento incluyendo la información requerida para esta actividad, acorde con lo establecido en la Resolución 0288 de 2015. Posteriormente, deberá llevar a cabo el reporte de documento al SUI.

Durante la visita, no se pudo verificar el desarrollo de la actividad teniendo en cuenta que el prestador informó que, por las condiciones climáticas de lluvia, se tuvieron que aplazar las frecuencias programadas para la siguiente semana. Al respecto, se requiere al prestador remitir soportes fotográficos que permitan evidenciar el desarrollo de la actividad en una jornada de trabajo ejecutada en el mes de mayo o junio de 2022. Al respecto, deberá adjuntar el soporte del permiso otorgado por la CAS o por Gestión del Riesgo para la intervención de los árboles del área fotografiada.

Ahora bien, la empresa entregó la relación de actividades de poda desarrolladas entre el 2020 y 2022, lo cual se presenta a continuación:

Tabla 54. Árboles podados entre el 2020 y el 2022

Año	Podas realizadas
2020	198
2021	151
2022	19

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Finalmente, el prestador informó que los residuos de poda son entregados a ECOSANGIL S.A.S. E.S.P. para compostaje.

5.5.3.3. Lavado de áreas públicas

Durante la visita, el prestador indicó que dicha actividad se realiza a 32 áreas de lavado como puentes peatonales, monumentos, parques y algunas vías públicas como el Malecón. Frente a esto, se recuerda al prestador que el artículo 2.3.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015 establece el alcance para esta actividad, excluyendo áreas como parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural, ya que su limpieza y mantenimiento no podrá estar a cargo de la tarifa pagada por los suscriptores del servicio.

La empresa también indicó que la frecuencia de lavado es normalmente de dos veces al año. Sin embargo, informó que en ocasiones se pueden ejecutar más frecuencias, de lo cual se le recordó que vía tarifa se puede trasladar al usuario un máximo de dos frecuencias.

Por otra parte, el prestador hizo entrega el anexo VI del PGIRS en donde se identifica un catastro de puentes y áreas públicas objeto de lavado para San Gil, que no incluye información del área. En total, se identifican 4 puentes vehiculares, 4 puentes peatonales, 10 parques, 5 monumentos y 9 vías en sectores turísticos, para un total de 32 áreas públicas, valor que coincide con el plasmado en la línea base del PGIRS. Sin embargo, no se identifica dentro de la documentación entregada por la empresa ni en el PGIRS el dato del total de área que representa este inventario.

Frente a esto, se identifica en el formato SUI *Costo de Limpieza Urbana y Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas* que el prestador reporta mensualmente un valor de 7.430,2 m² para la mayoría de periodos entre 2020 y 2022 como se muestra a continuación:

Tabla 55. Metros cuadrados de lavado ejecutados mensualmente

Mes - Año	2020	2021	2022
Enero	7430,2	7430,2	7430,2
Febrero	7430,2	7430,2	7430,2
Marzo	7430,2	7430,2	7430,2
Abril	7430,2	7430,2	7430,2
Mayo	7430,2	7430,2	7430,2
Junio	7430,2	7430,2	
Julio	7430,2	7430,2	
Agosto	7430,2	7430,2	
Septiembre	14860,4	7430,2	
Octubre	14860,4	7430,2	
Noviembre	7430,2	7430,2	
Diciembre	7430,2	7430,2	

Fuente: SUI formato *Costo de Limpieza Urbana*, consultado el 9/06/2022

Para el mes de septiembre y octubre de 2020, se observa un valor equivalente al doble del resto de periodos. De acuerdo con esto, se generan dudas frente al total mensual que está reportando la empresa para esta variable, por lo que deberá remitir lo siguiente:

- Informar cuál es el área total de las zonas que son objeto de lavado, de acuerdo con el inventario entregado. Deberá también especificar para cada puente, parque, monumento y vía, el área de lavado correspondiente y la fuente de la cual se extrajo esta información, ya que esta no se identifica dentro del documento del PGIRS, lo cual supone un presunto incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 (relacionado con que la variable de áreas públicas objeto de lavado del costo de CLUS deberá estar articulada con el PGIRS) y del artículo 2.3.2.2.2.5.63. del Decreto 1077 de 2015 (relacionado con que los municipios o distritos estarán en la obligación de suministrar el área de lavado a los prestadores).
- Aclarar si los 7.430,2 m² hacen referencia al total de la suma del total de las áreas que son objeto de lavado (32 según el inventario entregado) o corresponden a un promedio mensual del área total que se ejecuta en un año.
- Aclarar si el total de áreas definidas en el inventario del PGIRS son lavadas por la empresa y trasladadas al usuario vía tarifa.

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de lavado de áreas públicas:

Tabla 56. Verificación de características de la actividad de lavado de áreas públicas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
ARTICULO 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas. <i>Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el</i>	De acuerdo con lo informado por la empresa, esta es la encargada de la actividad de lavado en el municipio acorde con el inventario de áreas públicas entregado en visita, el cual corresponde

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte. La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.</i></p> <p>Parágrafo. <i>Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.</i></p>	<p>a un anexo del PGIRS. De igual manera, el prestador indicó que la frecuencia desarrollada puede llegar a ser de más de dos veces al año, lo cual coincide con lo mencionado en el PGIRS, donde se establece que “La frecuencia se realiza de acuerdo a la necesidad y en temporada húmeda, teniendo en cuenta de que la época es seca no se puede gastar agua para lavado de estas áreas”.</p> <p>Sin embargo, en el PPSA no se establece información alguna frente a la actividad de lavado, en lo cual se profundizará más adelante en el análisis del documento frente a la Resolución 0288 de 2015.</p> <p>Además, como se mencionó previamente, no se encontró dentro de la documentación entregada, el valor de las áreas superficiales de las zonas identificadas en el inventario de áreas objeto de lavado.</p> <p>En cuanto a los acuerdos, este no es requisito en el municipio teniendo en cuenta que solo hay un prestador.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.5.64. Acuerdos de lavado de áreas públicas. <i>Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos donde se determinen las áreas públicas, incluidos los puentes peatonales a cargo de cada prestador y las frecuencias de ejecución de la actividad que cada persona prestadora vaya a realizar, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atienda la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades. Lo anterior so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones de que trata el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios. Estos acuerdos deberán suscribirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aplicación de la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en la que se determinen los costos de esta actividad, so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones</i></p>	<p>No aplica.</p>

Durante la visita, no se realizó la verificación de la actividad de lavado de áreas públicas, teniendo en cuenta que no estaba programada por la empresa para la semana de la inspección. En este sentido, se requiere a la empresa un informe fotográfico de las actividades de lavado que se han desarrollado en el municipio desde enero a junio de 2022, con el fin de corroborar el cumplimiento de la actividad.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se ejecuta la actividad de lavado de acuerdo con lo establecido en el PPSA y en el PGIRS no se identificó el valor correspondiente a las áreas objeto de lavado.

5.5.3.4. Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

Durante la visita, el prestador indicó que actualmente cuenta con un inventario de 63 cestas instaladas, todas objeto de mantenimiento y lavado.

Ahora bien, en el PPSA no se incluye información relacionada con el inventario de cestas instaladas y/o objeto de mantenimiento en el municipio. Además, a pesar que este inventario le fue requerido al prestador en visita, este no remitió la información indicando que *“en estos periodos no se ha realizado instalación de cestas solo se ha realizado mantenimiento a la existentes”*. En cuanto al documento del PGIRS, este relaciona un total de 65 cestas instaladas.

Imagen 32. Inventario de cestas instaladas – PGIRS

Ubicación	cestas públicas instaladas	Puntos ecológicos	Observaciones
Parque la libertad	21	2	19 cestas en madera y 2 en aluminio, todas en buen estad
parque del cementerio	6	0	todas las cestas en aluminio
Rotonda la cemento	0	0	No se encontraron cestas
Parque coliseo lorenzo	6	1	Cestas en aluminio
Parque Santander	6	0	Cestas de plástico
Parque la villa	2	0	cestas en plástico
Cra 17 entre calle 18con 19	2	0	cestas de aluminio
Estadio villa olímpica palomo silva	2	0	cestas de aluminio
Fagud o divino niño	2	0	cestas de aluminio
Poso azul	2	0	cestas de aluminio
Malecón parque Gallineral	6	2	cestas de aluminio
Malecón centro comercial el puente	3	0	cestas de aluminio
Intra	2	0	cestas de aluminio
Vía acceso la Gruta	3	0	Cestas metálicas de vaiven

Fuente: PGIRS San Gil, Santander

En el mismo documento se identifican las siguientes imágenes del tipo de cestas instaladas:

Imagen 33. Tipo de cestas instaladas en San Gil



Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Conforme con lo anterior, el prestador debe proceder a actualizar el documento PPSA puesto que este no incluye información del inventario de cestas instaladas y objeto de mantenimiento.

De igual manera, la empresa entregó el siguiente inventario de cestas públicas en la visita:

Tabla 57. Inventario de cestas y mantenimiento

UBICACIÓN	CANTIDAD DE CESTAS	PUNTOS ECOLÓGICOS	TIPO DE MATERIAL	ACTIVIDAD REALIZADA	FRECUENCIA
Parque la libertad	21	2	19 cestas en madera 2 en aluminio	Mantenimiento	DIARIA
Parque del cementerio	6	0	cestas en aluminio	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Rotonda la cemento	0	0	No se encontraron cestas	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA

Parque Coliseo Lorenzo Alcantuz	6	1	Cestas en aluminio	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Parque Santander	6	0	Cestas de plástico	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Parque la villa	2	0	Cestas de plástico	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Cra 17 entre calle 18 con 19	2	0	cestas de aluminio	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Estadio villa olímpica palomo silva	2	0	cestas de aluminio	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Fagud o divino niño	2	0	cestas de aluminio	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Pozo azul	2	0	cestas de aluminio	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Malecón parqué Gallineral	6	2	cestas de aluminio	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Malecón centro comercial el puente	3	0	cestas de aluminio	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Intra	2	0	cestas de aluminio	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA
Vía acceso la Gruta	3	0	Cestas metálicas de vaiven	Mantenimiento	TRES VECES POR SEMANA

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de suministro, instalación y mantenimiento de cestas:

Tabla 58. Verificación de características de la actividad de suministro, instalación y mantenimiento de cestas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.4.57. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito. La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición.</p>	<p>En visita se identificó un total de 5 tipos diferentes de cestas que se han instalado en el municipio, como se evidencia en la tabla a continuación de esta.</p> <p>Sin embargo, no se identificó que la empresa cuente con un inventario en el que se tenga el total de cestas suministradas, así como su estado para efectos de su mantenimiento y reposición.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Parágrafo. Los costos de inversión y mantenimiento de las cestas de almacenamiento se deberán tener en cuenta en la regulación tarifaria, para lo cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento establecerá en la fórmula tarifaria el costo eficiente para esta actividad de acuerdo con el número de suscriptores.</p>	
<p>ARTICULO 2.3.2.2.4.58. Características de las canastillas o cestas públicas. Las canastillas o cestas públicas deben cumplir con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos, aspecto que debe tenerse en cuenta en los casos en que se coloquen tapas. 2. Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva. 3. Deben estar ancladas para evitar que sean hurtadas. 4. Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público. 5. Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores. 6. El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los usuarios, así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento. 	<p>El tipo de cesta, como la que se identifica en la segunda imagen del parque Gallineral y la segunda imagen del parque principal, en la siguiente tabla, no cuenta con un sistema para evitar que se llene de agua cuando llueva.</p>

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Imagen 34. Tipo de cestas instaladas en el municipio de San Gil

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD	
Registro Fotográfico	Ubicación

	<p>Gallineral 1</p>
	<p>Gallineral 2</p>
	<p>Gallineral 3</p>
	<p>Parque Principal 1</p>



Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

De lo anterior, se identificó un presunto incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.2.4.58. del Decreto 1077 de 2015, ya que dos de los tipos de cestas instaladas no cuenta con sistema para prevenir el llenado de agua durante eventos de lluvia.

Finalmente, de acuerdo con lo informado por la empresa, la actividad de instalación y mantenimiento de cestas no es trasladada vía tarifa a los usuarios actualmente, ya que indicó que en el PGIRS no se define adecuadamente la actividad. Al respecto, no se observa en la línea base el total de cestas que debería instalar el prestador.

5.5.3.5. Limpieza de playas ribereñas

De acuerdo con lo informado en visita, esta actividad se desarrolla para un total de 3.945 m² de áreas ribereñas (Río Fonce en el sector Parque Gallineral). Se realiza con una frecuencia aproximada de cada 2 meses y durante jornadas de limpieza de puntos críticos. La limpieza consiste en despapele y recolección de inservibles voluminosos. Esta información coincide con lo definido en el PGIRS. No obstante, en este documento no se define una frecuencia de la actividad, ya que se menciona que la limpieza de estas playas obedece a campañas ambientales de entidades públicas o privadas. Por tanto, se requiere al prestador aclarar si esta actividad se cobra a los suscriptores dentro de la tarifa del servicio de aseo.

Por otra parte, en el PGIRS se incluyen las siguientes fotografías de las playas ribereñas:

Imagen 35. Playas ribereñas en San Gil



Fuente: PGIRS San Gil, Santander

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de limpieza de playas costeras/zonas ribereñas:

Tabla 59. Verificación de características de la actividad de limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.4.62. Limpieza de playas. <i>La persona prestadora del servicio público de aseo deberá efectuar la limpieza de playas costeras o ribereñas en las áreas urbanas definidas en el PGIRS e instalar cestas de almacenamiento en las zonas aledañas.</i></p>	<p>La actividad se estaría llevando a cabo en las áreas definidas en el PGIRS. No obstante, teniendo en cuenta que no se logró verificar la actividad en visita debido a que no se estaban desarrollando frecuencias en la semana de la visita, se requiere al prestador remitir soportes fotográficos de las frecuencias de limpiezas de playas ribereñas llevadas a cabo en lo corrido del 2022, agregando en el registro las cestas de</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>Parágrafo. La comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico definirá la metodología para establecer el costo eficiente a reconocer vía tarifa.</i></p>	<p>almacenamiento instaladas en las zonas aledañas.</p>

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

5.5.4. Disposición final

Los residuos sólidos recolectados en el municipio de San Gil, por parte de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. son dispuestos actualmente en los siguientes sitios, de acuerdo con lo informado en visita:

- Relleno Sanitario *El Cucharo* operado por la empresa EMPSACOL S.A. E.S.P. A este relleno se llevan únicamente los residuos de las rutas selectivas de recolección de residuos inorgánicos.
- Planta de Compostaje *ECOSANGIL* operado por la empresa ECOSANGIL S.A.S. E.S.P. A este sitio se llevan los residuos de las rutas selectivas de recolección de residuos orgánicos, de corte de césped y poda de árboles.

De igual manera, la empresa cuenta con un relleno sanitario propio, llamado también *El Cucharo*, en el cual no se realiza la disposición de residuos sólidos desde el 8 de junio de 2021, debido a que la Fosa 7 Etapa A, que se estaba operando, alcanzó su cota límite, es decir, se agotó su capacidad de almacenamiento. Al respecto, la empresa aclaró que la proyección de la construcción y operación de la totalidad de la Fosa 7 se realizó con presupuesto de FINDETER, pero los recursos no fueron suficientes para la construcción de la totalidad de la Fosa. Por tanto, se separó en dos etapas (A y B). De acuerdo con el prestador, desde el año 2019 se inició con el proceso de estudios y diseños para la construcción y contratación del contratista que se encargaría de las obras de la etapa B. Sin embargo, debido a demoras en este proceso, se tuvo que realizar una reformulación de los costos en el año 2021. A la fecha de la visita, no se habían iniciado las obras de construcción de esta etapa.

Por otra parte, la empresa indicó que, a pesar que se realizó cobertura vegetal final en la Fosa 6, se identificó que esta aún cuenta con capacidad disponible para recibir residuos sólidos. En este sentido, el prestador envió un oficio a la CAS con documentos de estudios de topografía que soportarían la capacidad adicional disponible. La empresa informó que no se ha iniciado a operar ya que se requieren obras de adecuaciones de la celda para poder continuar disponiendo. La empresa estimó que este proceso podría tardar alrededor de 3 meses, es decir, hasta el mes de fines del mes de julio o inicios de agosto.

Ahora bien, el Título 2 del Decreto 1077 de 2015, establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se señala específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este Decreto compilatorio se encuentra reglamentado y modificado por el Decreto 1784 de 2017 y reglamentado por la Resolución 0938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realizará un análisis de la forma en que la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. llevó a cabo esta actividad teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en abril de 2022, lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en las normas mencionadas anteriormente.

5.5.4.1. Sitio de disposición final

Como se mencionó previamente, la disposición final de los residuos sólidos se realiza en el Relleno Sanitario *El Cucharo* operado por el prestador EMPSACOL S.A. E.S.P. Dicho sitio se encuentra ubicado en el predio de la Hacienda El Cascajal, en la vereda El Cucharo a 9 km de la cabecera municipal de San Gil, Santander. Este sitio de disposición recibe los residuos del municipio de San Gil y otros municipios

de Santander. No obstante, ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. cuenta también con su propio relleno sanitario, también llamado *El Cucharo*, ubicado de igual manera en la vereda El Cucharo, cerca al sitio de EMPSACOL S.A. E.S.P. y la planta de compostaje de ECOSANGIL S.A.S. E.S.P. Durante la visita, se llevó a cabo la verificación del estado del sitio operado por ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., de lo cual a continuación, se relacionan las principales características identificadas del relleno sanitario:

Tabla 60. Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
Nombre sitio disposición final	Relleno sanitario <i>El Cucharo</i>
Ubicación	Vereda El Cucharo, San Gil, Santander
Coordenadas	Coordenadas SUI: -73,1333330 - 6,5555550
Propietario predio	ACUASAN E.I.C.E. E.S.P
Tipo de sitio de disposición final	Relleno sanitario
Promedio de toneladas al día	<p>27,85 ton/día (promedio 2021 entre enero y junio tomado de la información entregada por la empresa).</p> <p>Este promedio no coincide con el calculado de la información del SUI, reportada para la vigencia 2021, ya que el promedio calculado es de 14,76. Al respecto, se identifica que el prestador cuenta con varios reportes erróneos, como en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, ya que la empresa incluyó en el reporte SUI toneladas que se llevaron a ECOSANGIL o EMPSACOL. Además, se continuaron reportando toneladas entre julio y diciembre de 2021, a pesar que en el sitio operado por ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. se recibieron residuos hasta junio de ese mismo año. Lo anterior deberá ser aclarado por el prestador.</p>
Categoría del sitio de disposición final artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017.I	El relleno sanitario se clasifica como categoría II. Entre 0 y 50 ton/día de acuerdo con las toneladas diarias que son dispuestas en el sitio.
Descripción de las vías de acceso al SDF	Vías externas: La vía externa es la que comunica al municipio de San Gil con Cabrera. La vía que conduce

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
	<p>al relleno sanitario se observó en deterioro debido a las lluvias. Es una vía destapada sin pavimentar.</p> <p>Vías internas: Vías no pavimentadas, garantizan circulación en un solo sentido. Al respecto, el prestador debe tener en cuenta las vías internas deben garantizar acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final. Vías en un solo sentido pueden generar represamiento vehicular e inconvenientes de circulación (artículo 2.3.2.3.11. numeral V)</p> <p style="text-align: center;">Imagen 36. Vía externa</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p>

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES		
	<p>Imagen 37. Vías internas del sitio de disposición final</p>  <p>Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p>		
Horario de operación del SDF	4:00 – 15:00 cuando opera		
Celda en operación	No se identificó celdas en operación en visita.		
Municipios atendidos	San Gil, Santander		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje?	X		Báscula de pesaje manual de 40 toneladas. El pesaje se realiza en la caseta de registro, en donde se registra el peso de entrada y salida de los vehículos, así como del personal que ingresa. Se entregan tickets a los vehículos con el registro del peso bruto, y neto de residuos.
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?	X		La última calibración de las básculas se realizó el 10/09/2020, de acuerdo con los certificados de calibración entregados realizados por SERVOOY – LABORATORIO DE

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
			METROLOGÍA, laboratorio de metrología acreditado por la ONAC hasta el 5/05/2020.
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X	
INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?	X		Resoluciones CAS No. 0588 del 30 de junio de 2005 (se otorga Licencia Ambiental al sitio, con vida útil de 10 años), No. 084 del 15 de febrero de 2013 (se asigna una capacidad de operación de 492.000 m ³) y No. 0833 del 27 de agosto de 2015 (se otorga una capacidad adicional de disposición de 238.004 m ³).
¿El sitio cuenta con Vida Útil?		X	De acuerdo con lo informado en visita, actualmente no se cuenta con capacidad para disponer, ya que no se han adelantado las obras requeridas para contar con espacio disponible en la fosa 7 Etapa 2 o la Fosa 6. No obstante, ACUASAN indicó que se contaría con una capacidad remanente de 119.912,04 m ³ El prestador deberá informar el estado de avance en las obras mencionadas en visita e indicar la <u>capacidad adicional</u> que otorgaría disponer en ambas Fosas.

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible?		X	<p>No se evidenció publicada en el relleno sanitario.</p> <p>Imagen 38. Valla informativa del relleno sanitario</p>  <p>Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p>
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos?		X	<p>No aplica teniendo en cuenta que no se realiza vertimientos. Los lixiviados tratados son recirculados a la celda de operación.</p>
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
Método de disposición		Área	
Toneladas mensuales dispuestas:	promedio	835,56 toneladas mensuales (promedio 2021)	
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?		X	<p>Operarios con casco, tapabocas, overol, botas.</p>

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
			<p>Imagen 39. Fotografía operario en el relleno sanitario</p>  <p>Fuente: Visita SSPD abril 2022</p>
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?	X		El prestador hizo entrega de un documento de reglamento operativo en la visita. Este documento coincide con el reportado en SUI con pequeñas diferencias en el contenido.
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración o afloramiento de líquidos (lixiviados) al suelo?		X	Sin observaciones.
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?	X		En el sitio se identificó sistema de cunetas en las vías internas y canales perimetrales a las celdas, en material de concreto, sintético y tierra del terreno. No se evidenciaron obstruidos y no se observó indicios de mezcla de aguas superficiales con lixiviados.

Imagen 40. Sistema de canales para transporte de escorrentía



DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		 <p>Fuente: Visita SSPD abril 2022</p> <p>En cuanto a los lixiviados, estos son conducidos por gravedad a través de tuberías ubicadas en el fondo de las celdas hacia el sistema de lagunas.</p>
<p>¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?</p>	<p>X</p>	<p>En total se identificaron 5 lagunas de almacenamiento de lixiviados. Una de ellas se encuentra fuera de operación, ya que la empresa informó que por el caudal de lixiviados que se genera actualmente, se hace innecesario su uso.</p> <p>Dos lagunas de 1800m³ se utilizan para recibir los lixiviados provenientes de la fase 7.</p> <p>Las otras dos lagunas reciben los lixiviados de las fases 1 a 6.</p> <p>Todos los lixiviados son recirculados a las celdas 1 a 6, permitiendo su evaporación en el proceso de riego.</p> <p>El fondo de las piscinas se encuentra impermeabilizado con geomembrana. Una de las piscinas se identificó con borde libre de menos de un metro, por lo que se evidenció un potencial riesgo de desbordamiento de lixiviados.</p>

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		<p>Imagen 41. Lagunas de lixiviados fases 1 a 6</p>  <p>Fuente: Visita SSPD abril 2022</p> <p>Imagen 42. Lagunas de lixiviados fase 7</p>  <p>Fuente: Visita SSPD abril 2022</p>
<p>¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?</p>	<p>X</p>	<p>Se realiza extracción pasiva de gases con chimeneas verticales. No se identificó quema de gases.</p> <p>En la fosa 7 se cuenta con 4 chimeneas. En cuando a las fosas 1 a 6 se cuenta con 34 chimeneas, según lo informado por el prestador.</p>

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		<p>Imagen 43. Sistema de chimeneas de evacuación de biogás</p>  <p>Fuente: Visita SSPD abril 2022</p>
<p>¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre?</p>	<p>X</p>	<p>Las fosas 1 a 5 se encuentran clausuradas. En cuanto a la fosa 6, si bien esta cuenta con cobertura vegetal final, el prestador indicó que cuenta con capacidad para recibir más residuos, por lo que se planeaban obras de descapote para continuar con la disposición en esta fosa.</p> <p>No se identificó pérdida de la cobertura de estas celdas.</p> <p>Imagen 44. Áreas clausuradas</p> 



DATOS GENERALES

OBSERVACIONES



DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		 <p data-bbox="1059 1032 1358 1059">Fuente: Visita SSPD abril 2022</p>

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

De acuerdo con lo anterior, se requiere que el prestador se pronuncie frente a los hallazgos identificados y proceda con los correctivos a los que haya a lugar para subsanarlos. Particularmente lo relacionado con:

- Diferencia en las toneladas reportadas en SUI y las relacionadas en la documentación entregada en visita
- Informar los avances en las obras de adecuación de la Fosa 6 y/o la Fosa 7 para continuar con la disposición de residuos sólidos. De igual manera, informar la capacidad adicional que se adquiriría de estas dos celdas.
- Mantener en un sitio visible la capacidad remanente del sitio de disposición final, ya que se evidencia un presunto incumplimiento del parágrafo 4 del artículo 28 de la Resolución CRA 720 de 2015.

5.5.4.2. Infraestructura del relleno sanitario

De conformidad con el numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, a continuación, se presenta la infraestructura del relleno sanitario *Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre*:

Tabla 61. Infraestructura del Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Valla de información: Que deberá contener como mínimo la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre del relleno ✓ Nombre del municipio ✓ Nombre de la persona prestadora a cargo del relleno ✓ Número de Resolución de licencia Ambiental otorgada o Plan de Manejo Ambiental establecido ✓ Vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total. 	<p>Imagen 45. Valla informativa del relleno sanitario</p>  <p>Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p> <p>La valla informativa no cuenta con la vida útil expresada en tiempo.</p>
<p><i>Cerramiento perimetral. Que garantice el cierre perimetral del predio.</i></p>	<p>Se identificó barrera natural con árboles y plantas, y malla en alambre de púas que rodea el perímetro del predio.</p> <p>Imagen 46. Cerramiento perimetral</p> 

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
	 <p>Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p>
<p><i>Puertas de acceso: Que garantice. el acceso de vehículos y controle el ingreso de personal ajeno al sitio de disposición</i></p>	<p>En el sitio mantiene un vigilante que controla el acceso de personal al sitio.</p> <p>Imagen 47. Portón de acceso</p> 

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Báscula de pesaje: Que garantice el registro de toneladas de ingreso al relleno sanitario.</i></p>	<p>Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p> <p>Como se mencionó previamente, el sitio cuenta con una báscula de 40 toneladas de capacidad, calibrada.</p> <p>Imagen 48. Báscula</p>  <p>Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p>
<p><i>Caseta de registro: Que garantice el registro, control y sistematización de los datos de entrada y salida de cada uno de los vehículos que ingresen al sitio.</i></p>	<p>El pesaje se realiza en la caseta de registro, en donde se registra el peso de entrada y salida de los vehículos, así como del personal que ingresa. Se entregan tickets a los vehículos con el registro del peso bruto y neto de los residuos.</p> <p>Imagen 49. Caseta de registro de ingreso de vehículos</p> 

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
	 <p>Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p>
<p><i>Vías internas: Que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final.</i></p>	<p>Como se mencionó previamente, las vías internas no son pavimentadas y garantizan circulación en un solo sentido. Al respecto, el prestador debe tener en cuenta las vías internas deben garantizar acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final. Vías en un solo sentido pueden generar represamiento vehicular e inconvenientes de circulación (artículo 2.3.2.3.11. numeral V)</p>
<p><i>Áreas Administrativas y Dotaciones de Servicio: Que garantice las instalaciones requeridas para el personal administrativo, operativo y visitantes.</i></p>	<p>Se evidenció en el sitio un área destinada para aspectos administrativos y de dotaciones de servicio.</p> <p>Imagen 50. Áreas administrativas del relleno sanitario</p> 

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
	 <p data-bbox="895 878 1476 900">Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p>

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Conforme con el registro fotográfico y las observaciones presentadas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento del numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017, teniendo en cuenta que las vías internas no garantizarían la circulación permanente al ser en un solo sentido y que la valla informativa no contaba con la vida útil en unidad de tiempo.

5.5.4.3. Reglamento Operativo

El artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 establece respecto al reglamento operativo que: *“Los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que establezca los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Los elementos mínimos que deberán ser considerados en el Reglamento Operativo son: Manuales de Operación, Bitácoras y Registros; de acuerdo con los criterios que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

De conformidad con lo anterior, el prestador entregó como soporte del reglamento operativo el documento denominado *“Reglamento interno operativo del relleno sanitario El Cucharero municipio de San Gil, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.”*. Este documento no se encuentra reportado en el SUI por lo que se requiere a la empresa llevar a cabo, mediante mesa de ayuda, la solicitud de habilitación del formato para proceder con su cargue. Lo anterior configura nuevamente un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

A continuación, se realiza la verificación del documento teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 *“Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.”*

Tabla 62. Verificación del Reglamento Operativo

ASPECTO	OBSERVACIÓN
1. Recurso humano, organigrama con funciones y responsabilidades	En la página 3 se describe que el personal requerido para la operación del sitio es el siguiente:

ASPECTO	OBSERVACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Un (1) Ingeniero Supervisor (Director Técnico) • Un (1) Ingeniero Residente (Jefe de Aseo) • Una (1) secretaria • Un (1) Ayudante del Jefe de Relleno • Un (3) Conductores de Compactador • Un (1) Operario de la retroexcavadora sobre oruga • Un (1) Mecánico para reparaciones • Cuatro (4) Vigilantes de caseta 3 turnos • Cuatro (7) Operarios actividades complementarias <p>También se establece que <i>“Las responsabilidades específicas del personal encargado de apoyar las actividades de disposición final se encuentran descritas en el Manual de Funciones de la empresa.”</i></p> <p>Sin embargo, las funciones y responsabilidades deben incluirse dentro del documento del reglamento operativo.</p>
<p>2. Horarios de operación con base en secuencia de llegada de los vehículos recolectores, tráfico de la zona, procedimientos operativos, condiciones climatológicas</p>	<p>El horario de operación se define en la página 6. Este se menciona que es de 7:00 a 13:00 horas, de lunes a sábado.</p> <p>Lo anterior no coincide con el horario informado en visita por el prestador de 4:00 a 15:00 por lo que deberá actualizar el reglamento operativo.</p>
<p>3. Prohibiciones en el ingreso de residuos al relleno</p>	<p>Se menciona en varias partes del documento que se prohíbe el ingreso de residuos tóxicos, industriales, biológicos infecciosos, residuos hospitalarios o de cualquier otra clasificación que no debiera ser dispuesto en el relleno.</p>
<p>4. Procesos y procedimientos de operación</p>	<p>En la página 9 se establecen algunas consideraciones frente a la operación del sitio como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operación de acuerdo con la normatividad vigente, Licencia Ambiental y PMA. • Obligación del conductor de esparcir los residuos en la fosa una vez se hayan descargado en el frente de trabajo. • Compactación acorde al PMA y desarrollo de cobertura cada 3 metros con un espesor de 30 centímetros. • Número de pasadas de la máquina de compactación acorde con el PMA.

ASPECTO	OBSERVACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> Recirculación de lixiviados <p>Todas estas actividades se describen de manera muy general, sin presentarse detalles de la operación. Si bien se menciona que todas estas actividades se deberán desarrollar acorde con la norma, la Licencia Ambiental y el PMA, se requiere que el reglamento operativo cuente con un nivel de detalle suficiente que permita describir adecuadamente las características específicas de la operación, con el fin que este sea el documento en el que se establezcan los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.</p>
5. Señalización	No se relaciona información referente a la señalización presente en el relleno sanitario.
6. Secuencia de llenado	No se describe en el reglamento operativo la secuencia de llenado.
7. Densidad de Compactación	Si bien se describe de manera general que la compactación será acorde con el PMA, esta descripción debe estar incluida en el documento, incluyendo el valor de la densidad de compactación de diseño para el relleno sanitario.
8. Procedimientos de monitoreo e instrumentación.	No se describe en el documento los procedimientos de monitoreo ni la instrumentación a utilizar.
9. Maquinaria a utilizar en el frente de operación (Número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación)	<p>Únicamente se hace mención a la maquinaria en la página 3 en donde se habla del personal requerido para el relleno, ya que se indica que se requiere un operario de retroexcavadora sobre oruga y 3 conductores de compactador. No se menciona demás maquinaria.</p> <p>Sí se menciona que no puede haber más de un vehículo disponiendo de manera simultánea en el frente de trabajo.</p>
10. Tipo de cobertura diaria y final, descripción de procedimiento de instalación y mantenimiento	<p>Al respecto, en el documento solo se menciona lo siguiente:</p> <p><i>“(...)Artículo 51. La compactación de los residuos sólidos se debe conformar por celdas diarias de llenado y realizar la cobertura al final de cada jornada teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental - PMA Cuando el relleno tenga una altura de 3 metros se realizará una cobertura con un espesor de 30 cms.”</i></p> <p>No se describe el tipo de cobertura diaria ni final, la instalación ni el mantenimiento.</p>
11. Descripción del sistema de tratamiento de lixiviados	Únicamente se menciona que se hará recirculación de lixiviados. No se hace una descripción de la infraestructura utilizada, características de las piscinas de lixiviados, entre otros.
12. Descripción del sistema de captura, conducción y extracción de biogás	No se incluye esta información en el reglamento operativo.

ASPECTO	OBSERVACIÓN
13. Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	En el documento se establecen normas de seguridad que deberán seguir tanto los operarios como personas externas al interior del relleno sanitario.
14. Descripción del Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas al servicio público de aseo según la Resolución 154 de 2014 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.	No se describe el PEC en el reglamento operativo.

Fuente: Reglamento operativo ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. entregado en visita de abril de 2022

Por otra parte, se resalta que el documento del reglamento operativo se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta que se menciona que la celda operativa es la Fosa No. 4, la cual se encuentra clausurada al igual que la Fosa No. 5.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas en la tabla anterior y el documento suministrado por la empresa, se identifica un presunto incumplimiento del numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019 en los aspectos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12. Se requiere al prestador llevar a cabo los ajustes pertinentes del reglamento operativo y realizar el respectivo cargue al SUI. De manera general, se requiere al prestador verificar las exigencias normativas frente a la operación de rellenos sanitarios y contenido del reglamento operativo, establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 0938 de 2019. Al respecto, se le recuerda que el reglamento operativo es el “*instrumento de gestión, adoptado por el prestador, que establece el flujo de proceso, procedimientos, responsabilidades, normas internas y manuales de operación y de control requeridos para cumplir estándares de operación definidos en el diseño. Su objetivo es garantizar la prestación del servicio público en las actividades complementarias de tratamiento y disposición final (...)*” (Artículo 2.3.2.3.22. numeral 93. del Decreto 1784 de 2017).

5.5.4.4. Criterios de operación

La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final deberá garantizar, el cumplimiento de los siguientes criterios de operación determinados en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017, por lo tanto, a continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la norma en mención teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en contraste con la documentación soporte. Vale aclarar que varios de los puntos a verificar no aplican, ya que al momento de la visita el sitio se encontraba inoperativo.

Tabla 63. Cumplimiento de los criterios de operación

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
1. Documentación mínima disponible. La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá contar como mínimo, con la siguiente documentación: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo.	El prestador hizo entrega de los planos de las diferentes áreas del relleno sanitario, como celdas de disposición, área de pesaje, lagunas de lixiviados, entre otros. Además, hizo entrega de las copias de la Licencia Ambiental, con sus modificaciones, y del reglamento operativo.
2. Vigilancia. Todo relleno sanitario deberá garantizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e	Como se mencionó previamente, el prestador realiza el control de ingreso de vehículos y personal por medio del portón de ingreso a la entrada del sitio y el personal de vigilancia.

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
<p>Infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo.</p>	
<p>3. Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos. La persona prestadora deberá realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo, según la escala de operación</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo, la inspección de residuos no autorizados se realiza al ingreso, por parte del personal de vigilancia, y posteriormente durante el descargue de residuos. Situaciones que se identifiquen de residuos no autorizados, deben ser notificadas el Ingeniero Jefe, de acuerdo con lo definido en el reglamento.</p>
<p>4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación. Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.</p>	<p>No se identificó labores de actividades de reciclaje en el frente de operación.</p>
<p>5. Registro de parámetros meteorológicos. Con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio, se debe llevar un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuales podrán ser capturados <i>in situ</i> o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.</p>	<p>Al respecto, el prestador indicó que no tiene registros de estos monitoreos.</p>
<p>6. Frente de operación. La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá diseñar el frente de trabajo, tomando en consideración los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número diario de vehículos que disponen en el sitio. • Zona de maniobra de los vehículos recolectores proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículos. • Área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga. • Pendiente del módulo de trabajo establecida en el diseño, con el fin de garantizar la estabilidad, el drenaje y demás parámetros de operación. • Configuración de las capas de residuos, teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo 	<p>De acuerdo con el reglamento operativo, se establece que solo un vehículo podrá disponer de manera simultánea. Las instrucciones de disposición son dadas por el ingeniero jefe y el rampero. Solo podrá ingresar otro vehículo en el momento que se termine con el esparcimiento de residuos y compactación de requerirse.</p> <p>Hace falta definir en el reglamento aspectos como el área del frente de operación más eficiente, en función de la frecuencia de descarga y tipo de vehículos, número de auxiliares de descarga, pendiente del módulo de trabajo, y configuración de las capas de residuos teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo y tipo de residuos.</p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
(geomembrana, geotextil-geomembrana u otro), el tipo de residuos.	
<p>7. Celda diaria. Los residuos sólidos deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo</p>	<p>Si bien el reglamento operativo establece algunos lineamientos generales del diseño de la celda diaria como una altura por capa máxima de 3 metros, cobertura de 30 centímetros de espesor y número de pasadas de la maquinaria, es necesario que se definan demás características del diseño como perfiles de taludes, tipo de cobertura, método de disposición, y demás detalles de la operación que se asocien con el diseño de la celda diaria, ya que el reglamento operativo es el instrumento de gestión adoptado por el prestador, que establece los detalles de la operación del sitio de disposición final.</p>
<p>8. Aplicación de Coberturas. Las coberturas diarias, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño</p>	<p>De acuerdo con lo que se identificó en la visita, la cobertura diaria e intermedia se realiza con tierra, mientras que la final se realiza con tierra y vegetación:</p> <p style="text-align: center;">Imagen 51. Cobertura fosa 7 etapa 1</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p> <p style="text-align: center;">Imagen 52. Cobertura Fosa 6</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
	En cuanto al reglamento operativo, se reitera lo mencionado en la Tabla 62. Verificación del Reglamento Operativo , frente a que se requiere que se describe el tipo de cobertura diaria y final, la instalación y el mantenimiento.
9. Limpieza de ruedas. El relleno sanitario deberá contar con procesos de limpieza de ruedas	No se cuenta con estos procesos al interior del relleno sanitario, por lo que la empresa deberá incluirlos cuando se retome la operación.
10. Protección contra dispersión. En sitios donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos por fuera de la zona de disposición final se deberá colocar un sistema de pantallas, lo más cerca posible del frente de operación.	No se cuenta con sistema de protección contra la dispersión de residuos. No obstante, la empresa indicó que cuenta con operarios que realizan remoción manual de residuos esparcidos por efectos del viento. Al respecto, es importante que tenga en cuenta que este tipo de protección es obligatoria en zonas en donde se presenten velocidades del viento que generen dispersión de residuos, por lo que, de ser una problemática que se pueda presentar en el relleno sanitario, deberá incluir su implementación.
11. Equipos de operación. Todos los rellenos sanitarios deberán utilizar equipos para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura. El número y disponibilidad de equipos necesario será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación señalada en el diseño y establecida en el Reglamento Operativo.	No se evidenció maquinaria operativa en el relleno sanitario durante la visita. Ahora bien, se reitera que el reglamento operativo deberá incluir información detallada del tipo y cantidad de maquinaria requerida para la operación del sitio. Por otra parte, dentro de la información entregada por la empresa, se identifica que para la operación del relleno, se hacía uso de una volqueta y una retroexcavadora.

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento de los numerales 5 y 9 artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017 teniendo en cuenta lo siguiente:

- No se tiene registro de parámetros meteorológicos mínimos como temperatura mínima y máxima diaria, evaporación y humedad relativa.
- El sitio no cuenta con área para la limpieza de ruedas de los vehículos.

De igual forma, teniendo en cuenta que no se encontraba operativo el sitio de disposición final durante la visita, se generan recomendaciones frente a los numerales 6, 7, 8, 10 y 11 relacionados con los parámetros de diseño del frente de operaciones, el diseño de la celda diaria de disposición, las especificaciones de la cobertura diaria, intermedia y final, protección contra dispersión de residuos por acción del viento, la definición de equipos de operación y definición del tipo y la cantidad de maquinaria requerida para la operación en el reglamento operativo.

5.5.4.5. Condiciones de operación

Las condiciones mínimas de diseño y operación, que deberán ser utilizadas de acuerdo con la categorización definida por el Decreto 1784 de 2017 para los sitios de disposición final a partir del

promedio diario registrado durante el último se encuentran definidos en el artículo 2 de la Resolución 938 de 2017.

En este sentido como se determinó anteriormente en el relleno sanitario El Cucharó se dispone un promedio de 27,85 ton/día, por tal motivo, se clasifica en la “*Categoría II. De 0 a 50 ton/día*”. Las condiciones en las cuales se operó el sitio se evaluarán teniendo en cuenta su categoría, la visita de inspección y la documentación suministrada, reiterando que este relleno se encuentra inoperativo desde el mes de junio de 2021

Tabla 64. Condiciones de operación relleno sanitario Categoría I

Condiciones de operación	Observación
Compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos.	De acuerdo con lo definido en el reglamento operativo, la compactación se realiza continuamente y una vez dispuestos los residuos.
Densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m ³ .	<p>En el reglamento operativo no se establece el valor de la densidad de compactación de los residuos dispuestos.</p> <p>Ahora bien, dentro de la información solicitada la empresa entregó el monitoreo de algunos parámetros operativos del relleno sanitario, como del índice de compactación.</p> <p>Se observa que, con corte al mes de diciembre de 2019, se tiene una densidad de compactación de residuos de 1,41 ton/m³. No obstante, el valor se calcula a partir de una fórmula como la siguiente:</p> $ICRSm = (6+6)*QRSp/VolAcum$ <p>Frente a la formula, la empresa deberá aclarar qué significa la suma dentro del paréntesis y la variable QRSp.</p> <p>Ahora bien, los datos del índice de compactación calculados son superiores al exigido de 0,85 ton/m³. No obstante, este valor se calcula solo hasta el mes de diciembre de 2019, y no se cuenta con información para el 2020 ni 2021.</p> <p>Por tanto, la empresa no entregó soportes que permitan verificar que se mantuvo estos índices de compactación hasta el mes de junio de 2021, en el cual dejó de operar el sitio.</p>
Cobertura diaria.	No se identificó áreas sin cobertura en el relleno sanitario.
Área máxima descubierta del frente de operación de 500 m ² .	El sitio no se encontraba operativo en la visita. Se reitera que este aspecto debe definirse en el reglamento operativo.
Uso de residuos de demolición y construcción para vías internas debidamente acondicionadas.	No se identificó uso de residuos de demolición y construcción para las vías internas. La empresa deberá tener en cuenta este parámetro operativo cuando se inicie nuevamente a disponer en el sitio.
Tratamiento de lixiviados incluyendo la recirculación.	Como se mencionó anteriormente, el sistema de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario se basa en

la recirculación de estos hacia la masa de residuos y evaporación en las lagunas de lixiviados.

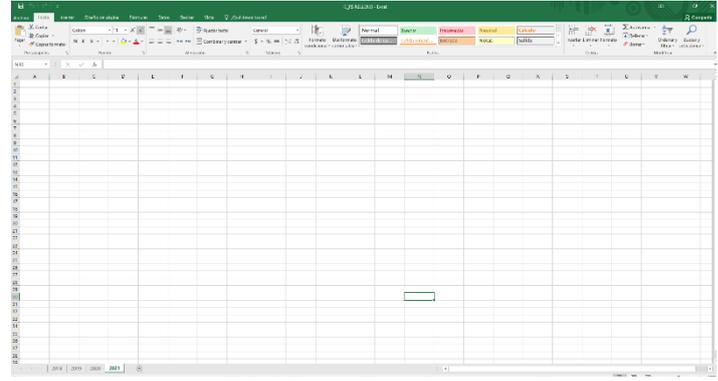
Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Teniendo en cuenta las observaciones establecidas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, en lo relacionado el monitoreo de la densidad de compactación mínima para rellenos sanitarios categoría I y el uso de residuos de demolición y construcción para la adecuación de vías internas.

5.5.4.6. Monitoreo e instrumentación

A continuación, se presenta el análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el relleno sanitario *El Cucharo*, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019, de acuerdo con los soportes entregados por la empresa del periodo en el que estuvo operativo el sitio.

Tabla 65. Análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el Relleno Sanitario *El Cucharo*

Parámetro	Frecuencia	Observación
Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario	Anual	El prestador no hizo entrega de soportes de la caracterización desarrollada en el 2021.
Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m ³ .	Mensual	<p>No se evidencian soportes del monitoreo de la densidad de compactación mensual realizada en el 2021 ya que el archivo entregado no contiene información en la pestaña respectiva:</p> <p>Imagen 53. Monitoreo densidad de compactación entregado</p>  <p>Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022</p>
Monitoreo del área máxima descubierta.	Diaria	El prestador mencionó frente a este requerimiento que: “El monitoreo del área máxima descubierta No Aplica teniendo en cuenta que se realiza cubrimiento diario del área en operación.” (sic). Sin embargo, se le aclara a la empresa que este es un monitoreo que debe realizar diariamente en función del diseño del frente de trabajo y de los lineamientos frente a la cobertura, que debe ser definidos en el reglamento operativo, con el objetivo de que durante la operación se realice el respectivo monitoreo del cumplimiento de

Parámetro	Frecuencia	Observación
		estos parámetros, de lo cual la empresa deberá dejar constancia diaria del cumplimiento o incumplimiento.
Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.	Semestral	<p>El prestador hizo entrega de un informe de monitoreo realizado por el laboratorio Lasertec, que cuenta con acreditación del IDEAM hasta el 6 de octubre de 2024.</p> <p>Sin embargo, este monitoreo se realizó en el 2019, de lo que se le recuerda que este debe realizarse semestralmente, es decir que en el año 2021 se debería contar con al menos dos monitoreos realizados.</p>
Monitoreo geotécnico con topografía.	Mensual	<p>El prestador entregó un documento denominado <i>“Estudios geotécnico-hidrologico, hidrogeológico-hidráulico – plan de medidas del relleno sanitario El Cucharero Propiedad de la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.”</i> que corresponde a un informe de monitoreos realizados por la empresa ALICON & INGENIERÍA SAS en el mes de abril de 2021. Sin embargo, de acuerdo con el contenido, no se observa el desarrollo de un monitoreo geotécnico a partir de los perfiles topográficos. Además, no se identifican soportes de que estos monitoreos se lleven a cabo mensualmente.</p> <p>Por otra parte, se debe resaltar algunas de las conclusiones de los monitoreos de estabilidad presentados en este documento, las cuales se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificó nivel freático en ninguno de los monitoreos • Se recomienda emplear como cimentación una recuperación del suelo en material gravoso de 1 m de espesor y dimensiones del ancho del muro de contención propuesto (Cálculo de la capacidad portante para cimentaciones superficiales) • En los análisis de estabilidad de las celdas 7 A y 7B (zona deslizada), parte posterior de la celda 7 A y de la celda 6, se identificó inestabilidad en los perfiles 1 y 2 bajo los escenarios 3 y 4. De esto, se generan recomendaciones como medidas de contención, adecuación y mitigación, como el uso de geosintéticos para refuerzo de suelos, implementación de taludes 1V:0,5H, construcción de dique con geotextiles, entre otros. También se recomiendan obras en la celda 6 para continuar con la disposición, como limpieza (descapote, impermeabilización, mejora del nivel base), construcción del sistema de infiltración y drenaje de lixiviados y

Parámetro	Frecuencia	Observación
		<p>aguas superficiales, vías de circulación, muro en suelo reforzado y trinchos en sacos de suelo cemento, contenidos con madera, malla y geotextil.</p> <p>Se requiere que el prestador informe los avances en las obras recomendadas, tanto para la fosa 7 como para la fosa 6, siendo particularmente relevante que indique las obras realizadas frente a la fosa 7, teniendo en cuenta los resultados de inestabilidad identificados en el informe.</p>
Monitoreo de la vida útil remanente.	Semestral	Frente a este requerimiento, la empresa indicó que <i>“No se cuenta con un monitoreo de la vida útil remanente.”</i>
Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.	Semestral	<p>Ninguno de los informes de monitoreo entregados corresponde a la vigencia 2021. Si bien el prestador entrega un documento denominado <i>Monitoreo fisicoquímico de agua y monitoreo de gases para el relleno sanitario El Cucharó de propiedad de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., San Gil</i> Sin embargo, en este monitoreo no se identifica análisis de aguas lluvias y de escorrentía, además de que fue realizado en el 2019.</p> <p>La empresa también adjuntó un informe el 2019 de nombre <i>“CARACTERIZACIÓN HIDROGEOLÓGICA MEDIANTE TOMOGRAFÍAS DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA EN EL RELLENO SANITARIO EL CUCHARO, MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER.”</i> en el que se realiza caracterización geológica del relleno sanitario mediante tomografías de resistividad eléctrica, con el fin de identificar la composición del suelo del sitio y posibles acumulaciones o flujo inadecuado de lixiviados y de gases.</p> <p>Por tanto, ninguno de estos informes tiene que ver con el monitoreo de aguas lluvias y superficiales. Además, se reitera que este se debe hacer semestralmente para rellenos categoría I.</p>
Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.	Mensual	La empresa informó frente a este requerimiento que <i>“No se cuenta con Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.”</i> No obstante, en visita se identificó dos pozos de inspección en donde, según el prestador, se realiza seguimiento a posible infiltración de lixiviados al suelo subterráneo o se hace seguimiento a presencia de aguas subterráneas. Al respecto, también aclaró que no se han identificado caudales en estos pozos. Por tanto, se requiere al prestador que remita soporte de estos seguimientos.

Parámetro	Frecuencia	Observación
Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas	Semestral	En función de lo descrito para el monitoreo anterior, de no tenerse aguas subterráneas este monitoreo no sería necesario.
Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.	Semestral	La empresa entregó un informe del 2019 denominado “ <i>CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA DEL AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA GENERADA EN EL RELLENO SANITARIO EL CUCHARO</i> ” en el cual se realiza la caracterización fisicoquímica de los lixiviados. Sin embargo, este monitoreo debió haberse realizado dos veces en el 2021, cumpliendo con la frecuencia semestral exigida por la Resolución 0938.

Fuente: Visita SSPD – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., abril 2022

Teniendo en cuenta lo registrado en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 938 de 2019 en lo relacionado con los siguientes monitoreos:

- Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario (anual).
- Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m³ (mensual).
- Monitoreo del área máxima descubierta (diario).
- Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea (semestral).
- Monitoreo geotécnico con topografía (mensual).
- Monitoreo de la vida útil remanente (semestral).
- Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía (semestral).
- Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado (semestral).

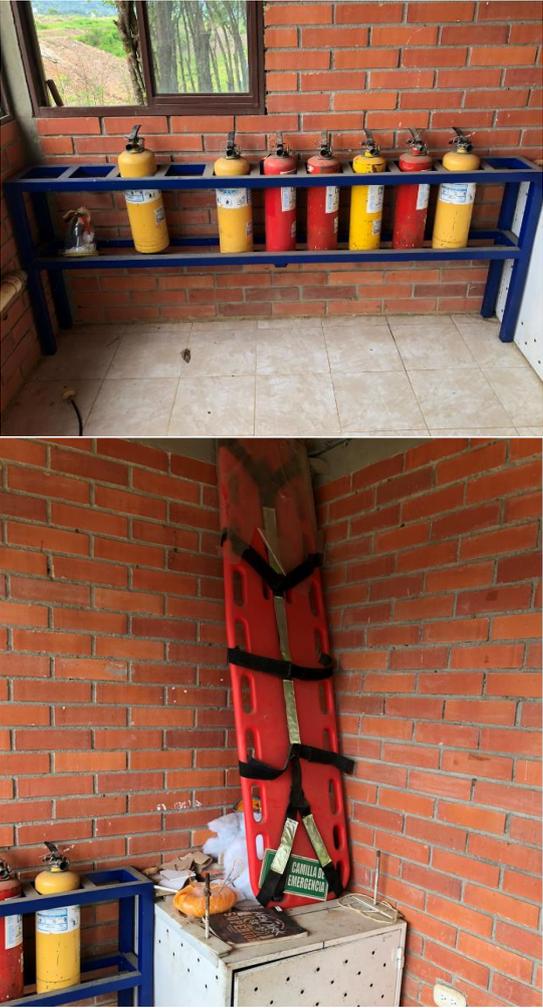
A su vez, esto representa un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 en lo relacionado con la ejecución de estos monitoreos.

Adicionalmente, se requiere que la empresa remita soportes de los monitoreos de aguas subterráneas con piezómetros en los cuales no se haya identificado presencia de lixiviados o caudales de agua subterránea.

De igual manera, el artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017 define algunos monitoreos, seguimientos y/o controles a la operación de las actividades de disposición final, adicionales a los verificados previamente. A continuación, se presenta un análisis del cumplimiento de estos criterios adicionales:

Tabla 66. Criterios operativos artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
Control de Olores y Vectores: Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.	<p>El sitio no se encontraba operativo a la fecha de la visita. No obstante, la empresa informó que realiza fumigación de roedores, control de moscas y ahuyentamiento de gallinazos con piedras. Al momento de la visita no se identificó vectores sobre la masa de residuos</p> <p>Con respecto a los olores, la empresa informó que este se mitigaba en gran medida con apoyo de la plantación de árboles <i>caballero de la noche</i>.</p>

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
<p>Control de incendios: Debe realizarse el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.</p>	<p>En cuanto al reglamento operativo, este documento no menciona nada relacionado con el control de olores ni vectores.</p> <p>Como método de atención de incendios, el prestador informó que cuenta con extintores.</p> <p style="text-align: center;">Imagen 54. Camilla y extintores</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD abril 2022</p> <p>Sin embargo, en la zona de disposición no se identificó un sistema de control de incendios implementado.</p> <p>La empresa indicó que se tiene proyectado un sistema de control de incendios con el diseño de un tanque con agua de reúso de la planta de tratamiento de lixiviados. Se requiere al prestador informar el estado de avance de este proyecto.</p>
<p>Seguridad Industrial: Debe disponer de los elementos de seguridad industrial y salud</p>	<p>Como se mencionó previamente, se identificó que los operarios contaban con elementos de</p>

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.	protección personal como camisa tipo overol, pantalón, botas, casco y tapabocas.

Fuente: Fuente: Visita abril de 2022 y reglamento operativo

Teniendo en cuenta lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017 en lo relacionado con los monitoreos y/o controles de:

- Control de olores y vectores teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de estos controles.

5.5.4.7. Toneladas dispuestas

De acuerdo con la información entregada, en el relleno sanitario *El Cucharo* se disponen en promedio 835,56 ton/mes de residuos (promedio 2021), todas provenientes del municipio de San Gil, Santander.

A continuación, se presenta la verificación de las toneladas informadas por el prestador y la información cargada en SUI en el formato *Disposición Final – Operador del Sitio de Disposición Final*:

Tabla 67. Comparativo toneladas dispuestas informadas en visita vs. reportadas en SUI

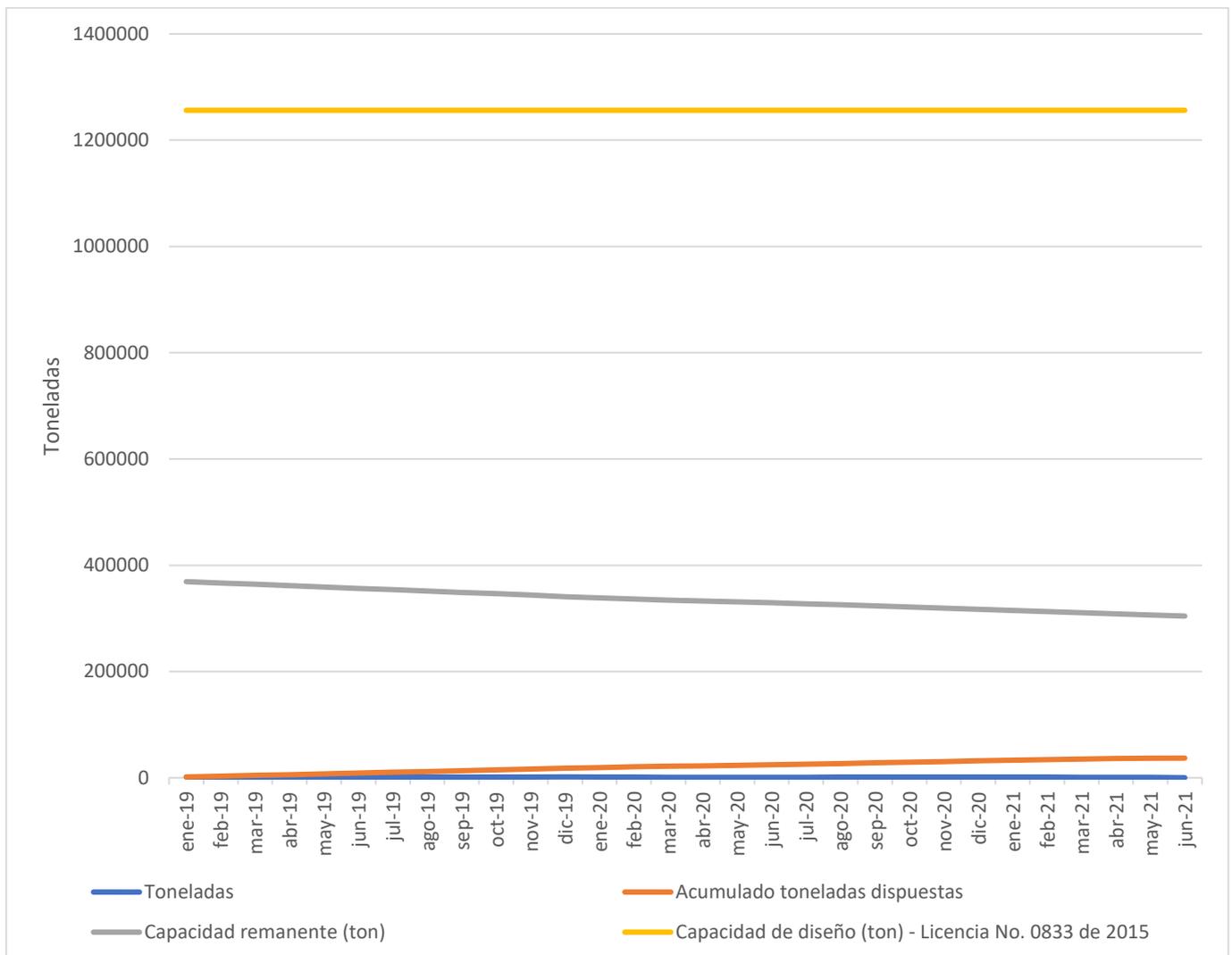
AÑO	INFORMACIÓN VISITA TON	INFORMACIÓN SUI TON	VERIFICACIÓN
2020	14.600,54	13.868,08	Diferencia de 733 toneladas
2021	5.013,37	5.312,184	Diferencia de 299 toneladas

Fuente: Elaboración SSPD

En consideración a la tabla anterior, se evidencia que no hay coincidencia en la información reportada en SUI para los años 2020 y 2021 y la información entregada en la visita; por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, reversar el formato. *“Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final”*, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18/10/2017. Vale precisar que en este formato únicamente se deben reportar las toneladas dispuestas en el relleno sanitario *El Cucharo* operado por ACUASAN.

A continuación, se presenta un gráfico de las toneladas dispuestas en el relleno sanitario desde enero de 2019 a junio de 2021 (mes en el que la empresa indica se dejó de disponer en el sitio) y una comparación con la capacidad remanente de acuerdo con lo informado en visita y lo consignado en el SUI por la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.:

Grafica 10. Comportamiento de toneladas dispuestas y comparación con la capacidad del sitio



Fuente: Elaboración SSPD con información reportada al SUI – formato *Costo de Disposición Final* consultado el 13-06-2022

La capacidad de diseño del sitio definida mediante Resolución CAS No. 0833 de 2015 fue de 730.004 m³, lo que es 1.256.336,9 toneladas de residuos, aproximadamente, tomando un índice de compactación promedio de 1,721 ton/m³ de acuerdo con lo reportado en el SUI. Se identifica que, para el mes de junio de 2021, con esta información se tendría una capacidad remanente de 304.330 toneladas o 176.833,25 m³, valor que difiere en 63 mil metros cúbicos aproximadamente del que se tiene estimado con lo reportado en el SUI. Además, se identificó que la empresa continuó reportando registros en el formato *Costo Disposición Final* para los meses de julio a diciembre de 2021, con un total de 1.322 toneladas dispuestas en ese periodo. Se requiere al prestador aclarar la diferencia identificada en la capacidad remanente reportada en SUI y la informada en visita, y el motivo por el que se continúan reportando toneladas dispuestas entre julio y diciembre de 2021, ya que, según lo informado, desde junio no se reciben residuos en el sitio por falta de capacidad ante la no ampliación de las celdas existentes.

Con la información consignada en el anterior gráfico, se proyecta un agotamiento en la vida útil en 25 años, a partir del inicio nuevamente de operaciones y con un promedio de toneladas dispuestas de 1.014 toneladas al mes (promedio 2021 sin incluir el mes de junio) y con una densidad de compactación promedio de 1,72 ton/m³.

5.5.5. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No.754 de 2014 y No.288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.5.5.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía reportó el último PGIRS de la ciudad de San Gil en el aplicativo SUI – INSPECTOR el 23/08/2016, el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del MVCT.

Por su parte, en la visita el prestador entregó un documento diferente del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS vigencia 2020 – 2031 elaborado por la Alcaldía de San Gil, Santander.

5.5.5.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador no ha realizado el reporte al SUI del PPSA para el municipio de San Gil, Santander, lo cual es un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para este formato en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/21, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018 y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994. No obstante, durante la visita efectuada en abril de 2022, el prestador suministró un documento de PPSA de fecha de publicación del 2022 por lo que se requiere al prestador reportar dicho documento al SUI.

Por otra parte, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 3 *ibídem* teniendo en cuenta que el PPSA no ha sido adoptado por el representante legal actual de la empresa.

A continuación, se realiza el análisis del PPSA entregado por la empresa de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el PGIRS y contener la información sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Tabla 68. Verificación de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015

NUMERAL	OBSERVACIONES
1. Actividades prestadas	Se verificó que este aspecto presuntamente CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, al incluirse una tabla al final del documento con las actividades prestadas y su fecha de inicio para el área de prestación.

<p>2. Objetivos y metas</p>	<p>La tabla 2 del PPSA no se ajusta del todo a la del modelo de la Resolución 0288 de 2015, ya que carece de información como metas intermedias e indicadores de seguimiento de los objetivos y metas.</p> <p>En cuanto a la actividad de recolección y transporte, si bien se describen parámetros relacionados con la cobertura, frecuencia de recolección y reducción de puntos críticos, no se incluyen otras actividades del PGIRS como cumplimiento de las características de los vehículos, implementación de rutas selectivas, divulgación y socialización de horarios y rutas, disposición adecuada en plazas de mercado, capacitaciones en separación en la fuente, entre otros.</p> <p>No se incluye información de objetivos y metas para las actividades de limpieza de playas y zonas ribereñas ni lavado de áreas públicas.</p> <p>Frente a las actividades de barrido, disposición final y corte de césped y poda en árboles, se resalta que estas actividades se basan en los objetivos y metas planteados en el PGIRS.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 2 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.1. Fecha adopción Programa Prestación Servicio Público de Aseo</p>	<p>de del de del de</p> <p>No se incluye la fecha de adopción del PPSA.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.1. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.2. Área prestación servicio</p>	<p>de del</p> <p>El prestador indica el área urbana de San Gil, Santander, como su área de prestación del servicio en las actividades de recolección y transporte, barrido y limpieza y comercialización. No se incluyen las actividades de corte de césped, poda en árboles, disposición final, lavado de áreas públicas ni limpieza de playas ribereñas</p> <p>Por tanto, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.2. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.3. Actividad recolección transporte</p>	<p>de y</p> <p>Relaciona la ubicación de la base de operaciones, las formas de presentación de los residuos, las macrorrutas de recolección y transporte, el censo de puntos críticos y el lugar de disposición de residuos sólidos.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.3. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>

3.4. Actividad de transferencia	No aplica.
3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	<p>En esta parte el documento describe el total de kilómetros lineales y de parques a atender, las macrorrutas y la ubicación de los cuartelillos. Sin embargo, las macrorrutas no cuenta con la información de las frecuencias por día que se ejecutan.</p> <p>Además, no se incluye la totalidad de la información requerida para la limpieza de playas ribereñas, ni el programa de instalación y mantenimiento de cestas, acorde con lo definido en la Resolución 0288 de 2015.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.5. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas	<p>El prestador incluye información de esta actividad como el inventario de áreas objeto de corte, clasificada por ubicación y frecuencia. No se incluye el valor del área de cada una de las zonas verdes objeto de corte.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.6. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas	<p>No se incluye información relacionada con esta actividad, a pesar que es prestada.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.6. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.8. Actividad de aprovechamiento	Esta actividad no es ejecutada actualmente por la empresa.
3.9. Actividad de tratamiento	Esta actividad no es ejecutada actualmente por la empresa.
3.10. Actividad de comercialización	<p>Se identifica información de los puntos de atención al usuario y medios de contacto.</p> <p>No se incluye información relacionada con los programas de relaciones con la comunidad y de la programación de campañas educativas e informativas, de conformidad con lo señalado en el artículo 105 del Decreto 2981 de 2013.</p>

	<p>Tampoco se incluye información del esquema de facturación del servicio.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.10. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas	<p>No se incluye información relacionada con esta actividad, a pesar que es prestada.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.10. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.12. Residuos especiales	<p>No se incluye información de este aspecto.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.12. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.13. Programa de Gestión del Riesgo	<p>No se incluye información de este aspecto.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.13. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.14. Subsidios y contribuciones	<p>No se incluye información de este aspecto.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.14. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS	<p>No se incluye información de este aspecto.</p> <p>Por tanto, este aspecto NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 4. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA del prestador

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.5.5.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o

regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de la ciudad de San Gil en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

Tabla 69. Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X	X
Corte de césped	X	X	X
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	-	X
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	X*	-	-
Lavado de áreas públicas	X	-	X
Transferencia	-	-	-
Tratamiento	-	-	-
Aprovechamiento	X	-	-
Disposición final	X	X	X

* Se define el inventario, pero no la frecuencia

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que en los documentos PPSA y RUPS NO concuerdan en las actividades a desarrollar. Por tanto, nuevamente se reitera al prestador que debe llevar a cabo la actualización del PPSA y del RUPS (actividad de limpieza de playas).

Con respecto al PGIRS, se identifica que dicho documento contiene el inventario de áreas de playas ribereñas, aunque se menciona que no se presta el servicio y no se asigna una frecuencia. Lo anterior va en contravía de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 en

cuanto a que las actividades del componente de limpieza urbana deberán estar a cargo de la empresa de recolección de residuos no aprovechables.

Con respecto a la actividad de lavado de áreas públicas, el inventario anexo incluye áreas como puentes vehiculares, parques, monumentos y vías, que no se encuentran dentro del alcance definido para la actividad de lavado en el artículo 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015.

Por lo anterior, se requiere a la empresa adelantar las gestiones pertinentes ante el Distrito de San Gil para que se lleve a cabo la actualización de la línea base del PGIRS, asignando las responsabilidades de las actividades del CLUS a las empresas prestadoras del servicio de aseo, dando cumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, la empresa deberá actualizar el PPSA incluyendo la información correspondiente a estas actividades.

A continuación, se realiza una comparación entre el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

Tabla 70. Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA			
Cobertura de recolección área urbana	100%	100%	coincide
Frecuencia de recolección área urbana	3 veces/semana en el área urbana	3 veces/semana	coincide.
Cantidad de puntos críticos en área urbana	Total: 40	10	No coincide.
Lugar de disposición de residuos sólidos	EL CUCHARO	El cucharo	coincide
Existencia de estaciones de transferencia	No	No	Coincide
Capacidad de la estación de transferencia	NA	NA	Coincide

Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	4,8 Km.	Sin información.	No coincide
Distancia del centroide a la Estación de Transferencia	NA	NA	Coincide
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	NA	NA	Coincide
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS			
Cobertura del barrido área urbana	Sin información	100%	No coincide
Longitud de vías y áreas públicas	Sin información	1.829,56 km	No coincide
Área de parques y zonas públicas	Sin información	NA	Coincide
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	No	No.	Coincide
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	65	65	Coincide
Frecuencia actual de barrido área urbana	3 veces por semana, definida dentro de los objetivos y metas	3 veces/semana	coincide
Longitud de playas ribereñas	3.944,5 m ²	Sin información	No coincide

CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES			
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	73.800 m ²	73.800 m ²	Coincide
Frecuencia de corte de césped	<i>“Se realiza de acuerdo a solicitud del usuario y de acuerdo al cronograma establecido por la oficina de aseo de acusan, información suministrada por la empresa de aseo ACUASAN E.I.C.E - E.S.P”</i>	Cada 3 meses	NA
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	Tipo 1: 799 Tipo2: 314 Tipo3: 94 Tipo4: 41.	Sin información	No coincide
Frecuencia actual de poda de árboles	<i>“La poda y tala de árboles se realiza de acuerdo a la autorización ambiental-CAS, el usuario solicita a la corporación la poda o tala, ellos hacen la visita al predio y verifican el estado del árbol y realizan la resolución autorizada para la tala o poda del árbol, por lo consiguiente no se cuenta con un plan de podas y cronograma para realizar esta actividad.”</i>	Sin información	No coincide
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	47.995	4.000	No coincide

Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.	ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.	Coincide
LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS			
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	32 puentes y/o áreas públicas objeto de lavado.	Sin información	No coincide
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.	ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.	Coincide
Acuerdo de lavado de áreas públicas	NA	NA	Coincide
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	<i>“Se realiza en áreas de gran afluencia vehicular y peatonal como: puentes peatonales, parque principal, plaza de mercado y atrio de la catedral. La frecuencia se realiza de acuerdo a la necesidad y en temporada húmeda, teniendo en cuenta de que la época es seca no se puede gastar agua para lavado de estas áreas”</i>	Sin información	No coincide

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio y PPSA prestador

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere a ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. ajustar el PPSA para incluir la información faltante y adelantar las gestiones pertinentes ante el municipio para llevar a cabo la actualización del PGIRS, de ser el caso. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del PPSA actualizado al SUI teniendo en cuenta que este es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

5.5.6. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con la información entregada en visita el documento PEC se verificó el aplicativo SUI, identificando que la empresa realizó reporte del documento PEC para la vigencia 2021, evidenciando que tanto el documento entregado en visita como el reportado en SUI coinciden en su contenido.

Así las cosas, mediante radicado 20224353383581 del 8/07/2022 se presenta análisis detallado al documento cargado en el SUI, que, de manera general, se puede concluir que el documento de PEC **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- 1.2.1 Elaboración de inventarios.
- 1.2.2 Identificación de requerimientos
- 1.2.4. Establecimiento de necesidad de ayuda externa.
- 1.3.1. Línea de mando
- 1.3.3 Protocolo de actuación

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere para que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la presente Evaluación Integral en el PEC vigencia 2021 y realice su respectivo cague al SUI.

5.6. CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

5.6.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos - RUPS

La última actualización en RUPS se encuentra con número de imprimible 20222722403673 del 7 de febrero de 2022.

5.6.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

El prestador presenta el 92% de cargue total al SUI, para el periodo comprendido entre el año 2002 y el año 2022, teniendo en cuenta que, de los 8.952 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 707, como se muestra a continuación:

Imagen 55. Estado de reporte SUI

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD						
Empresa :						
ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACIÓN
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2002	0	43	100 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2003	38	3	7 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2004	138	112	44 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2005	0	344	100 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2006	6	279	97 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2007	1	376	99 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2008	2	371	99 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2009	17	305	96 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2010	12	367	97 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2011	0	385	100 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2012	1	360	99 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2013	5	352	99 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2014	7	356	98 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2015	9	354	98 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2016	32	388	95 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2017	34	393	94 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2018	38	362	93 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2019	40	359	93 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2020	59	364	90 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2021	140	467	76 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	2022	128	114	47 %	Ver Detalle
722	ACUASAN E.I.C.E E.S.P	TOTAL	707	8952	92 %	Ver Detalle

Fuente: Estado de reporte de información – SUI, consultado el 7 de junio de 2022

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte la falta de información al SUI, impide la verificación de la aplicación de la metodología tarifaria establecida por la CRA, por tal motivo el prestador debe tener en cuenta que la omisión en el reporte de información al SUI resulta contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “*se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994*”.

6. Consolidación de hallazgos:

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo	El prestador no ha cargado el formato SUI “ <i>Personal por Categoría de Empleo</i> ” para los años 2020, 2021 y lo corrido del 2022.	Información reportada en SUI
	En visita se informa que cuenta con 2 aprendices SENA. Dada la cantidad de empleados debería contar con más aprendices.	Información reportada en SUI
	La empresa no ha realizado el proceso de certificación por competencias laborales para el personal operativo.	Documentos aportados por el prestador
Comercial	No se observa en el CCU algunos de los requisitos exigidos en la Resolución CRA 778 de 2016. No tiene copia disponible del CCU, para entregar en la oficina de atención al usuario. La información a reportar en SUI se encuentra desactualizada.	Aplicativo SUI e información entregada en la visita
	En la página web no se observa la información referente a las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.	Página web del prestador

<p>SUI</p> <p>Financiero</p> <p>Técnico-operativo</p>	<p>La cantidad de suscriptores reportada para el año 2020 por el prestador en la visita, no es la misma que registró en SUI.</p> <p>En los datos de facturación y recaudo se evidencian diferencias entre la información reportada en la visita y la registrada en SUI.</p> <p>No hay reporte en SUI del formato “<i>Facturación del servicio de aseo</i>”, a partir del mes de agosto de 2021.</p> <p>Los datos referentes a la cantidad de PQRs entregados en la visita no son concordantes con los registrados en el aplicativo O3.</p> <p>El prestador tiene reportes pendientes, los cuales a la fecha ya deberían estar cargados.</p> <p>Se observa presunto reporte de información con diferencias entre la taxonomía XBRL 2021 y los archivos complementarios PDF adjuntos en SUI.</p> <p>Resolución SSPD No. 2020100055775 del 03/12/2020, Presunto incumplimiento en el reporte y certificación de los informes de información financiera especial (IFE) para los trimestres II, III, IV de 2020 y los trimestres I, II, III, IV de 2021 y I trimestre de 2022.</p> <p>Recolección y transporte</p> <p>De acuerdo con la empresa, es obligación del contratista que arrienda los compactadores, suplir los equipos en caso de que se presente avería de alguno de los vehículos. Si bien el prestador asigna esta obligación al contratista, el responsable de la prestación del servicio público de aseo es la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., por lo cual deberá certificar que el contratista cuenta con este equipo de suplencia ante casos de averías en vehículos, de tal manera que se corrobore el cumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. y el artículo 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>Los horarios definidos en el CCU entregado en la visita difieren de los de la tabla Tabla 32. Relación de macrorrutas de recolección y transporte – y de los identificados en visita. Además, la frecuencia de recolección de la microrruta C es de lunes a sábado según el CCU, mientras que en la tabla no se incluyen los miércoles dentro de la frecuencia.</p>	<p>Aplicativo SUI e información entregada en la visita</p> <p>Aplicativo SUI e información entregada en la visita</p> <p>Aplicativo SUI</p> <p>Aplicativo O3 y datos aportados por el prestador</p> <p>Aplicativo SUI</p> <p>Aplicativo SUI</p> <p>Aplicativo SUI</p> <p>Acta de visita</p> <p>Información entregada en visita</p> <p>Información reportada en el SUI</p> <p>Análisis desarrollado en el presente documento</p>
--	--	---

Presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en los artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34., al no contar con los horarios y frecuencias publicadas en la página web y tener desactualizados los horarios del CCU.

Presunto incumplimiento de la definición de microrruta del artículo 2.3.2.1.1., numeral 27, del Decreto 1077 de 2015 ya que se evidencia que los planos entregados no contienen información suficiente que permita identificar el trayecto (recorrido) de la ruta, como puntos de inicio y de fin, el flecheo, o las calles y carreras, entre otros.

Se detectó una diferencia en el horario y frecuencia informados para la macrorruta C y el relacionado en la documentación entregada por la empresa.

Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.26. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se identificó recolección conjunta de residuos aprovechables y residuos con destino a disposición final, lo cual debe realizarse separadamente, de acuerdo con lo definido en este artículo.

Presunto incumplimiento de los numerales 7 y 14 del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se evidenció transporte de operarios por medio de manijas inadecuadas y los extintores vencidos en la totalidad de vehículos.

El interior de la caja compactadora del vehículo JOU845, el transporte de escombros, no susceptibles de compactación, cuyo transporte podría generar daños en la caja compactadora. Además, estos residuos son considerados como especiales, acorde con la definición del numeral 42 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, debido a sus necesidades de transporte, lo cual debe realizarse separadamente de los residuos sólidos ordinarios. Por tanto, se evidencia nuevamente un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.26. del Decreto 1077 de 2015.

Puntos Críticos

Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015. La empresa deberá remitir la documentación que permita evidenciar la socialización de la información de puntos críticos recopilada en campo a los entes mencionados o iniciar a hacerlo, de tal forma que se logre apoyo de estas entidades en el proceso de erradicación de los puntos e imposición de multas, acorde con lo previsto en la normatividad vigente.

Base de operaciones

Frente al tipo de uso del suelo de la base de operaciones, la empresa no entregó en la visita el certificado de uso del suelo, a pesar de que se otorgó un plazo adicional para la entrega de esta documentación hasta el 4 de mayo de 2022. Por tanto, no se pudo verificar que la base de operaciones es encuentra ubicada de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial de San Gil, dificultando de esta manera las funciones de inspección y vigilancia de la SSPD.

Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. numeral 1 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el área de parqueo no se encuentra dentro de la base de operaciones.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. viene reportando en el SUI el valor de 1.829,56 kilómetros, ya que indicó que es el total de kilómetros establecido en el PGIRS. No obstante, verificado el documento no se observa este valor. El prestador deberá aclarar la fuente de la cual extrajo estos kilómetros.

Por otra parte, se recuerda a la empresa que el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 establece que la determinación de los kilómetros a barrer por parte de la empresa deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido. Si bien se puede llegar a un estimado del promedio mensual, es necesario que la empresa calcule mensualmente el total de kilómetros de barrido efectivamente ejecutados, para efectos del cobro vía tarifa y del reporte en el SUI en el formato Continuidad en Barrido y Limpieza, ya que en este formulario se debe cargar los kilómetros de barrido del mes de reporte. Lo anterior se debe desarrollar en función de la cantidad de días del mes respectivo y según la frecuencia específica de cada microrruta.

Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, relacionado anteriormente, y del artículo 53 de la Ley 142, en lo relacionado con el deber que tienen las empresas de servicios públicos de mantener actualizados los Sistemas de Información de la Superservicios.

Durante la visita, al prestador se le solicitó el plano de las macrorrutas y microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La empresa entregó exactamente el mismo plano que se muestra en la Imagen 29. Mapa rutas de barrido, extraído del PGIRS.

No obstante, este plano incluye únicamente 20 rutas, y tienen una nomenclatura diferente a la definida en el PPSA por parte del prestador. Además, al igual que para las microrrutas de recolección y transporte, no es posible determinar el trayecto de las rutas de este plano, ya que no se identifica información como los puntos en donde inicia y finaliza la microrruta o el flecheo del recorrido del vehículo. Por tanto, se evidencia nuevamente presunto incumplimiento del numeral 26 del artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la publicación de las rutas y horarios de las diferentes actividades del servicio público de aseo El prestador deberá llevar a cabo la actualización de la página web de la empresa y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado.

Las microrrutas B24 y B22, no se encuentra relacionada ni en el PPSA ni en el listado de microrrutas entregado en visita.

Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macrorrutas y microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, del numeral 1 del artículo 2.3.2.2.4.2.112. *ibídem* relacionado con la publicación de rutas y horarios en la página web y del artículo 2.3.2.2.2.3.40. relacionado con la recolección de las bolsas de barrido en menos de ocho horas.

Corte de césped

En el PPSA solo se relacionan 46 zonas en el inventario que se muestra en la tabla 11 de dicho documento. Por tanto, la empresa deberá aclarar la diferencia identificada frente al inventario del PGIRS y actualizar el PPSA, de ser el caso, con lo cual también se requiere el reporte de la versión actualizada al SUI. De lo anterior, se concluye nuevamente un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

Se observa presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.6.67. y 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se identificó el césped altura por encima de los 10 centímetros permitidos, que no se identificó el uso de valla informativa para la actividad y que la malla de protección no se soportaba sobre una estructura para facilitar su movimiento.

De acuerdo con el seguimiento a las actividades de corte ejecutadas por la empresa entre el 2020 y 2022,

se observa que algunas zonas no se estarían realizando cada 3 meses, y, de hecho, algunas solo se habrían atendido una vez en el año. Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.6.67. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el desarrollo de la actividad de corte de césped de forma programada.

Poda en árboles

Al verificar el PPSA de la empresa respecto a la actividad se puede observar que este no contiene información relacionada. El prestador deberá actualizar el documento incluyendo la información requerida para esta actividad, acorde con lo establecido en la Resolución 0288 de 2015. Posteriormente, deberá llevar a cabo el reporte de documento al SUI.

Durante la visita, no se pudo verificar el desarrollo de la actividad teniendo en cuenta que el prestador informó que, por las condiciones climáticas de lluvia, se tuvo que aplazar las frecuencias programadas para la siguiente semana. Al respecto, se requiere al prestador remitir soportes fotográficos que permitan evidenciar el desarrollo de la actividad en una jornada de trabajo ejecutada en el mes de mayo o junio de 2022. Al respecto, deberá adjuntar el soporte del permiso otorgado por la CAS o por Gestión del Riesgo para la intervención de los árboles del área fotografiada.

Lavado de áreas públicas

Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015 que establece el alcance para esta actividad, excluyendo áreas como parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural, ya que su limpieza y mantenimiento no podrá estar a cargo de la tarifa pagada por los suscriptores del servicio.

La empresa indicó que la frecuencia de lavado es normalmente de dos veces al año. Sin embargo, informó que en ocasiones se pueden ejecutar más frecuencias, de lo cual se le recordó que vía tarifa se puede trasladar al usuario un máximo de dos frecuencias.

Se identificó en el formato SUI *Costo de Limpieza Urbana y Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas* que el prestador reporta mensualmente un valor de 7.430,2 m² para la mayoría de periodos entre 2020 y 2022. Para el mes de septiembre y octubre de 2020, se observa un valor equivalente al doble del resto de periodos. De acuerdo con esto, se generan dudas

frente al total mensual que está reportando la empresa para esta variable, por lo que deberá remitir lo siguiente:

Informar cuál es el área total de las zonas que son objeto de lavado, de acuerdo con el inventario entregado. Deberá también especificar para cada puente, parque, monumento y vía, el área de lavado correspondiente y la fuente de la cual se extrajo esta información, ya que esta no se identifica dentro del documento del PGIRS, lo cual supone un presunto incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 (relacionado con que la variable de áreas públicas objeto de lavado del costo de CLUS deberá estar articulada con el PGIRS) y del artículo 2.3.2.2.2.5.63. del Decreto 1077 de 2015 (relacionado con que los municipios o distritos estarán en la obligación de suministrar el área de lavado a los prestadores).

La empresa debe aclarar si los 7.430,2 m2 hacen referencia al total de la suma del total de las áreas que son objeto de lavado (32 según el inventario entregado) o corresponden a un promedio mensual del área total que se ejecuta en un año.

Así mismo, debe aclarar si el total de áreas definidas en el inventario del PGIRS son lavadas por la empresa y trasladadas al usuario vía tarifa. Durante la visita, no se realizó la verificación de la actividad de lavado de áreas públicas, teniendo en cuenta que no estaba programada por la empresa para la semana de la inspección. En este sentido, se requiere a la empresa un informe fotográfico de las actividades de lavado que se han desarrollado en el municipio desde enero a junio de 2022, con el fin de corroborar el cumplimiento de la actividad.

Se observa un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se ejecuta la actividad de lavado de acuerdo con lo establecido en el PPSA y en el PGIRS no se identificó el valor correspondiente a las áreas objeto de lavado.

Instalación y mantenimiento de cestas

El prestador debe actualizar el documento PPSA puesto que este no incluye información del inventario de cestas instaladas y objeto de mantenimiento.

Presunto incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.2.4.58. del Decreto 1077 de 2015, ya que dos de los tipos de cestas instaladas no cuenta con sistema para prevenir el llenado de agua durante eventos de lluvia

Limpieza de playas ribereñas

En el PGIRS no se define una frecuencia de la actividad, ya que se menciona que la limpieza de estas playas obedece a campañas ambientales de entidades públicas o privadas. Por tanto, se requiere al prestador aclarar si esta actividad se cobra a los suscriptores dentro de la tarifa del servicio de aseo.

Teniendo en cuenta que no se logró verificar la actividad en visita debido a que no se estaban desarrollando frecuencias en la semana de la visita, se requiere al prestador remitir soportes fotográficos de las frecuencias de limpiezas de playas ribereñas llevadas a cabo en lo corrido del 2022, agregando en el registro las cestas de almacenamiento instaladas en las zonas aledañas.

Disposición final

El prestador debe tener en cuenta las vías internas deben garantizar acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final. Vías en un solo sentido pueden generar represamiento vehicular e inconvenientes de circulación (artículo 2.3.2.3.11. numeral V).

Una de las piscinas se identificó con borde libre de menos de un metro, por lo que se evidenció un potencial riesgo de desbordamiento de lixiviados.

El prestador deberá Informar los avances en las obras de adecuación de la Fosa 6 y/o la Fosa 7 para continuar con la disposición de residuos sólidos. De igual manera, informar la capacidad adicional que se adquiriría de estas dos celdas.

También deberá mantener en un sitio visible la capacidad remanente del sitio de disposición final, ya que se evidencia un presunto incumplimiento del párrafo 4 del artículo 28 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Presunto incumplimiento del numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017, teniendo en cuenta que las vías internas no garantizarían la circulación permanente al ser en un solo sentido y que la valla informativa no contaba con la vida útil en unidad de tiempo.

El documento del reglamento operativo se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta que se menciona

que la celda operativa es la Fosa No. 4, la cual se encuentra clausurada al igual que la Fosa No. 5.

Presunto incumplimiento del numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019 en los aspectos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12. Se requiere al prestador llevar a cabo los ajustes pertinentes del reglamento operativo y realizar el respectivo cargue al SUI. De manera general, se requiere al prestador verificar las exigencias normativas frente a la operación de rellenos sanitarios y contenido del reglamento operativo, establecidas en el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 0938 de 2019. Al respecto, se le recuerda que el reglamento operativo es el *“instrumento de gestión, adoptado por el prestador, que establece el flujo de proceso, procedimientos, responsabilidades, normas internas y manuales de operación y de control requeridos para cumplir estándares de operación definidos en el diseño. Su objetivo es garantizar la prestación del servicio público en las actividades complementarias de tratamiento y disposición final (...)”* (Artículo 2.3.2.3.22. numeral 93. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017).

Hace falta definir en el reglamento operativo aspectos como el área del frente de operación más eficiente, en función de la frecuencia de descarga y tipo de vehículos, número de auxiliares de descarga, pendiente del módulo de trabajo, y configuración de las capas de residuos teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo y tipo de residuos.

Si bien el reglamento operativo establece algunos lineamientos generales del diseño de la celda diaria como una altura por capa máxima de 3 metros, cobertura de 30 centímetros de espesor y número de pasadas de la maquinaria, es necesario que se definan demás características del diseño como perfiles de taludes, tipo de cobertura, método de disposición, y demás detalles de la operación que se asocien con el diseño de la celda diaria, ya que el reglamento operativo es el instrumento de gestión adoptado por el prestador, que establece los detalles de la operación del sitio de disposición final.

Presunto incumplimiento de los numerales 5 y 9 artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 teniendo en cuenta lo siguiente:

No se tiene registro de parámetros meteorológicos mínimos como temperatura mínima y máxima diaria, evaporación y humedad relativa.

El sitio no cuenta con área para la limpieza de ruedas de los vehículos.

Dentro de la información solicitada la empresa entregó el monitoreo de algunos parámetros operativos del relleno sanitario, como del índice de compactación.

Se observa que, con corte al mes de diciembre de 2019, se tiene una densidad de compactación de residuos de 1,41 ton/m³. No obstante, el valor se calcula a partir de una fórmula como la siguiente:

$$ICRS_m = (6+6) * QRSp / VolAcum$$

Frente a la fórmula, la empresa deberá aclarar qué significa la suma dentro del paréntesis y la variable QRSp.

Los datos del índice de compactación calculados son superiores al exigido de 0,85 ton/m³. No obstante, este valor se calcula solo hasta el mes de diciembre de 2019, y no se cuenta con información para el 2020 ni 2021. Por tanto, la empresa no entregó soportes que permitan verificar que se mantuvo estos índices de compactación hasta el mes de junio de 2021, en el cual dejó de operar el sitio.

No se identificó uso de residuos de demolición y construcción para las vías internas. La empresa deberá tener en cuenta este parámetro operativo cuando se inicie nuevamente a disponer en el sitio.

Presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, en lo relacionado el monitoreo de la densidad de compactación mínima para rellenos sanitarios categoría I y el uso de residuos de demolición y construcción para la adecuación de vías internas.

Frente al monitoreo geotécnico entregado, se requiere que el prestador informe los avances en las obras recomendadas, tanto para la fosa 7 como para la fosa 6, siendo particularmente relevante que indique las obras realizadas frente a la fosa 7, teniendo en cuenta los resultados de inestabilidad identificados en el informe.

Frente al monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros, la empresa informó que *“No se cuenta con Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.”* No obstante, en visita se identificó dos pozos de inspección en donde, según el prestador, se realiza seguimiento a posible infiltración de lixiviados al suelo subterráneo o se hace seguimiento a presencia de aguas subterráneas. Al respecto, también aclaró que no se han identificado caudales en estos pozos. Por

tanto, se requiere al prestador que remita soporte de estos seguimientos.

Presunto incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 938 de 2019 en lo relacionado con los siguientes monitoreos:

- Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario (anual).
- Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m³ (mensual).
- Monitoreo del área máxima descubierta (diario).
- Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea (semestral).
- Monitoreo geotécnico con topografía (mensual).
- Monitoreo de la vida útil remanente (semestral).
- Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía (semestral).
- Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado (semestral).

Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 en lo relacionado con los monitoreos y/o controles de:

- Control de olores y vectores teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de estos controles.

Se identifica que, para el mes de junio de 2021, se tendría una capacidad remanente de 304.330 toneladas o 176.833,25 m³, valor que difiere en 63 mil metros cúbicos aproximadamente del que se tiene estimado con lo reportado en el SUI. Además, se identificó que la empresa continuó reportando registros en el formato *Costo Disposición Final* para los meses de julio a diciembre de 2021, con un total de 1322 toneladas dispuestas en ese periodo. Se requiere al prestador aclarar la diferencia identificada en la capacidad remanente reportada en SUI y la informada en visita, y el motivo por el que se continúan reportando toneladas dispuestas entre julio y diciembre de 2021, ya que, según lo informado, desde junio no se reciben residuos en el sitio por falta de capacidad ante la no ampliación de las celdas existentes.

PPSA

Presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, por lo cual, el

prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

En los documentos PPSA y RUPS NO concuerdan en las actividades a desarrollar. Por tanto, se reitera al prestador que debe llevar a cabo la actualización del PPSA y del RUPS (actividad de limpieza de playas).

Con respecto al PGIRS, se identifica que dicho documento contiene el inventario de áreas de playas ribereñas, aunque se menciona que no se presta el servicio y no se asigna una frecuencia. Lo anterior va en contravía de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 en cuanto a que las actividades del componente de limpieza urbana deberán estar a cargo de la empresa de recolección de residuos no aprovechables.

Con respecto a la actividad de lavado de áreas públicas, el inventario anexo incluye áreas como puentes vehiculares, parques, monumentos y vías, que no se encuentran dentro del alcance definido para la actividad de lavado en el artículo 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015.

Por lo anterior, se requiere a la empresa adelantar las gestiones pertinentes ante el Distrito de San Gil para que se lleve a cabo la actualización de la línea base del PGIRS, asignando las responsabilidades de las actividades del CLUS a las empresas prestadoras del servicio de aseo, dando cumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, la empresa deberá actualizar el PPSA incluyendo la información correspondiente a estas actividades.

Existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere a ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. ajustar el PPSA para incluir la información faltante y adelantar las gestiones pertinentes ante el municipio para llevar a cabo la actualización del PGIRS, de ser el caso. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del PPSA actualizado al SUI teniendo en cuenta que este es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

PEC

El documento de PEC **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014,

	<p>expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.2.1 Elaboración de inventarios. 1.2.2 Identificación de requerimientos 1.2.4. Establecimiento de necesidad de ayuda externa. 1.3.1. Línea de mando 1.3.3 Protocolo de actuación 	
<p>Información Técnico - operativa (RUPS, SUI, etc.)</p>	<p>Recolección y transporte de residuos no aprovechables</p> <ul style="list-style-type: none"> • El reporte SUI <i>Registro de Vehículos para el transporte de residuos sólidos</i> no coincide con la información entregada durante la vista, por lo que, la empresa deberá presentar las respectivas aclaraciones a esta Entidad y realizar los correctivos necesarios para que las diferentes fuentes de información coincidan con la realidad actualizada de la prestación de acuerdo con lo que se establece en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017. <p>Barrido y limpieza de vías y áreas públicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la información entregada por la empresa se identifica un total de 25. Con respecto al formato SUI Registro de microrrutas, únicamente se evidencian reportadas 15, por lo que se requiere que la empresa actualice este reporte añadiendo las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que hacen falta. Lo anterior, configura un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y de los cronogramas de cargue de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018. <p>Corte de césped</p> <ul style="list-style-type: none"> • De lo reportado por la empresa en el SUI, se evidencia siempre el mismo valor de metros cuadrados de corte de césped ejecutados, siendo aproximadamente el doble del total de áreas objeto de corte. En este sentido, la empresa estaría interviniendo cada zona dos veces en el mes, lo cual no coincide con la frecuencia de cada 3 meses informada en visita. 	

	<p>Disposición final</p> <ul style="list-style-type: none"> • El promedio de toneladas calculado de la información entregada en visita no coincide con el calculado de la información del SUI, reportada para la vigencia 2021, ya que el promedio calculado es de 14,76. Al respecto, se identifica que el prestador cuenta con varios reportes erróneos, como en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, ya que la empresa incluyó en el reporte SUI toneladas que se llevaron a ECOSANGIL o EMPSACOL. Además, se continuó reportando toneladas entre julio y diciembre de 2021, a pesar de que en el sitio operado por ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. se recibió residuos hasta junio. Lo anterior deberá ser aclarado por el prestador. • No hay coincidencia en la información reportada en SUI para los años 2020 y 2021 y la información entregada en la visita; por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, reversar el formato. “<i>Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final</i>”, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18/10/2017. Vale precisar que en este formato <u>únicamente se deben reportar las toneladas dispuestas en el relleno sanitario <i>El Cucharo</i> operado por ACUASAN.</u> <p>PPSA – PGIRS – PEC</p> <ul style="list-style-type: none"> • El prestador no ha realizado el reporte al SUI del PPSA para el municipio de San Gil, Santander, lo cual es un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para este formato en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/21, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018 y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994. • Por otra parte, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 3 <i>ibídem</i> teniendo en cuenta que el PPSA no ha sido adoptado por el representante legal actual de la empresa. 	
--	---	--

7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de esta evaluación a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES:

- Al verificar el reporte de Información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato “*Personal por Categoría de Empleo*” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para el periodo 2020, 2021 y 2022, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.
- La empresa informó en visita que cuenta con 2 aprendices SENA, en lo corrido del año 2022. Lo anterior indica que no cumple con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, dado que su planta de personal es de 97 empleados.
- Respecto de las certificaciones de competencias laborales del personal certificable de la empresa, el prestador presuntamente no ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.
- No hay actualización en SUI del CCU adoptado por el prestador. El CCU no está acorde a los lineamientos dados por la Resolución CRA 778 de 2016.
- El prestador no cumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, dado que en la página web no se evidencia información de las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
- Hay diferencia entre los valores de facturación y recaudo presentados en visita por el prestador y los reportados en SUI. Lo anterior crea incertidumbre respecto al porcentaje de recaudo e impide concluir a partir de este indicador la estabilidad económicamente de la empresa.
- La incongruencia entre la cantidad de PQRs informados por la empresa y los reportados en O3, dificulta el análisis del estado real de este aspecto, el cual permite conocer el nivel de satisfacción del usuario con el servicio prestado por la empresa.
- Consultado el estado general de reporte de información del prestador, en el Sistema Único de Información -SUI, se evidencia que el prestador tiene en estado “Pendiente” el 35% del total de reportes. La falta de reporte de información al SUI resulta contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “*se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994*”.
- La falta de cargue de información en SUI impide realizar análisis claros del estado comercial del prestador.

ASPECTOS FINANCIEROS

- Presunto reporte de información con diferencias entre la taxonomía XBRL 2021 y los archivos complementarios PDF adjuntos en SUI.
- Resolución SSPD No. 2020100055775 del 03/12/2020, Presunto incumplimiento en el reporte y certificación de los informes de información financiera especial (IFE) para los trimestres II, III, IV de 2020 y los trimestres I, II, III, IV de 2021 y I trimestre de 2022.
- La empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sin embargo, las cifras financieras para la actividad de aseo muestran que posee el 6% del total de los activos y el 73% del total de los pasivos de toda la empresa, lo que deja un patrimonio negativo del 11% para esta actividad con un valor de -\$5.622.490.000, es importante conocer a detalle las diferencias de la vigencia 2020 a 2021 de la actividad de Aseo para identificar el motivo de las diferencias de un año al otro.
- Se evidencia que el prestador presenta problemas de Rentabilidad, la administración desmejora los resultados de los indicadores respecto a la vigencia anterior, ya que los costos y gastos administrativos exceden los ingresos operacionales de la actividad de aseo.
- Se evidencia que el prestador presenta problemas de liquidez al presentar todos los indicadores en rango bajo y al no soportar la prueba acida, mostrando deficiencias en su flujo de caja y presentando problemas de liquidez para pagar sus obligaciones a corto plazo, de igual manera esta empresa está sobre endeudada y sin capital de trabajo, lo que pone en riesgo el desarrollo de la actividad de aseo y puede afectar a futuro la prestación de servicio.
- El prestador presenta desmejora en la rotación de la cartera, ya que paso de 44 días en 2020 a 81 días en 2021, pasando de rotar 8 veces a 4 veces en el año.

ASPECTOS TÉCNICO – OPERATIVOS

Recolección y transporte

- De acuerdo con la empresa, es obligación del contratista que arrienda los compactadores, suplir los equipos en caso de que se presente avería de alguno de los vehículos. Si bien el prestador asigna esta obligación al contratista, el responsable de la prestación del servicio público de aseo es la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., por lo cual deberá certificar que el contratista cuenta con este equipo de suplencia ante casos de averías en vehículos, de tal manera que se corrobore el cumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. y el artículo 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015.
- Los horarios definidos en el CCU entregado en la visita difieren de los de la Tabla 32. Relación de macrorrutas de recolección y transporte – y de los identificados en visita. Además, la frecuencia de recolección de la microrruta C es de lunes a sábado según el CCU, mientras que en la tabla no se incluyen los miércoles dentro de la frecuencia.

- Presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en los artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34., al no contar con los horarios y frecuencias publicadas en la página web y tener desactualizados los horarios del CCU.
- Presunto incumplimiento de la definición de microrruta del artículo 2.3.2.1.1., numeral 27, del Decreto 1077 de 2015 ya que se evidencia que los planos entregados no contienen información suficiente que permita identificar el trayecto (recorrido) de la ruta, como puntos de inicio y de fin, el flecheo, o las calles y carreras, entre otros.
- Se detectó una diferencia en el horario y frecuencia informados para la macrorruta C y el relacionado en la documentación entregada por la empresa.
- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.26. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se identificó recolección conjunta de residuos aprovechables y residuos con destino a disposición final, lo cual debe realizarse separadamente, de acuerdo con lo definido en este artículo.
- Presunto incumplimiento de los numerales 7 y 14 del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se evidenció transporte de operarios por medio de manijas inadecuadas y los extintores vencidos en la totalidad de vehículos.
- El interior de la caja compactadora del vehículo JOU845, el transporte de escombros, no susceptibles de compactación, cuyo transporte podría generar daños en la caja compactadora. Además, estos residuos son considerados como especiales, acorde con la definición del numeral 42 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, debido a sus necesidades de transporte, lo cual debe realizarse separadamente de los residuos sólidos ordinarios. Por tanto, se evidencia nuevamente un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.26. del Decreto 1077 de 2015.

Puntos Críticos

- Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015. La empresa deberá remitir la documentación que permita evidenciar la socialización de la información de puntos críticos recopilada en campo a los entes mencionados o iniciar a hacerlo, de tal forma que se logre apoyo de estas entidades en el proceso de erradicación de los puntos e imposición de multas, acorde con lo previsto en la normatividad vigente.

Base de operaciones

- Frente al tipo de uso del suelo de la base de operaciones, la empresa no entregó en la visita el certificado de uso del suelo, a pesar de que se otorgó un plazo adicional para la entrega de esta documentación hasta el 4 de mayo de 2022. Por tanto, no se pudo verificar que la base de operaciones se encuentra ubicada de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial de San Gil, dificultando de esta manera las funciones de inspección y vigilancia de la SSPD.
- Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50, numeral 1 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el área de parqueo no se encuentra dentro de la base de operaciones.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. viene reportando en el SUI el valor de 1.829,56 kilómetros, ya que indicó que es el total de kilómetros establecido en el PGIRS. No obstante, verificado el documento no se observa este valor. El prestador deberá aclarar la fuente de la cual extrajo estos kilómetros.

- Por otra parte, se recuerda a la empresa que el artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 establece que la determinación de los kilómetros a barrer por parte de la empresa deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido. Si bien se puede llegar a un estimado del promedio mensual, es necesario que la empresa calcule mensualmente el total de kilómetros de barrido efectivamente ejecutados, para efectos del cobro vía tarifa y del reporte en el SUI en el formato Continuidad en Barrido y Limpieza, ya que en este formulario se debe cargar los kilómetros de barrido del mes de reporte. Lo anterior se debe desarrollar en función de la cantidad de días del mes respectivo y según la frecuencia específica de cada microrruta.
- Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, relacionado anteriormente, y del artículo 53 de la Ley 142, en lo relacionado con el deber que tienen las empresas de servicios públicos de mantener actualizados los Sistemas de Información de la Superservicios.
- Durante la visita, al prestador se le solicitó el plano de las macrorrutas y microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La empresa entregó exactamente el mismo plano que se muestra en la Imagen 29. Mapa rutas de barrido, extraído del PGIRS. No obstante, este plano incluye únicamente 20 rutas, y tienen una nomenclatura diferente a la definida en el PPSA por parte del prestador. Además, al igual que para las microrrutas de recolección y transporte, no es posible determinar el trayecto de las rutas de este plano, ya que no se identifica información como los puntos en donde inicia y finaliza la microrruta o el flecheo del recorrido del vehículo. Por tanto, se evidencia nuevamente presunto incumplimiento del numeral 26 del artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.
- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la publicación de las rutas y horarios de las diferentes actividades del servicio público de aseo El prestador deberá llevar a cabo la actualización de la página web de la empresa y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado.
- Las microrrutas B24 y B22, no se encuentra relacionada ni en el PPSA ni en el listado de microrrutas entregado en visita.
- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macrorrutas y microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, del numeral 1 del artículo 2.3.2.2.4.2.112. *ibídem* relacionado con la publicación de rutas y horarios en la página web y del artículo 2.3.2.2.3.40. relacionado con la recolección de las bolsas de barrido en menos de ocho horas.

Corte de césped

- En el PPSA solo se relacionan 46 zonas en el inventario que se muestra en la tabla 11 de dicho documento. Por tanto, la empresa deberá aclarar la diferencia identificada frente al inventario del PGIRS y actualizar el PPSA, de ser el caso, con lo cual también se requiere el reporte de la versión actualizada al SUI. De lo anterior, se concluye nuevamente un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
- Presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.6.67. y 2.3.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se identificó el césped altura por encima de los 10 centímetros permitidos, que no se identificó el uso de valla informativa para la actividad y que la malla de protección no se soportaba sobre una estructura para facilitar su movimiento.
- De acuerdo con el seguimiento a las actividades de corte ejecutadas por la empresa entre el 2020 y 2022, se observa que algunas zonas no se estarían realizando cada 3 meses, y, de hecho,

algunas solo se habrían atendido una vez en el año. Por tanto, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.6.67. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el desarrollo de la actividad de corte de césped de forma programada.

Poda en árboles

- Al verificar el PPSA de la empresa respecto a la actividad se puede observar que este no contiene información relacionada. El prestador deberá actualizar el documento incluyendo la información requerida para esta actividad, acorde con lo establecido en la Resolución 0288 de 2015. Posteriormente, deberá llevar a cabo el reporte de documento al SUI.
- Durante la visita, no se pudo verificar el desarrollo de la actividad teniendo en cuenta que el prestador informó que, por las condiciones climáticas de lluvia, se tuvo que aplazar las frecuencias programadas para la siguiente semana. Al respecto, se requiere al prestador remitir soportes fotográficos que permitan evidenciar el desarrollo de la actividad en una jornada de trabajo ejecutada en el mes de mayo o junio de 2022. Al respecto, deberá adjuntar el soporte del permiso otorgado por la CAS o por Gestión del Riesgo para la intervención de los árboles del área fotografiada.

Lavado de áreas públicas

- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015 que establece el alcance para esta actividad, excluyendo áreas como parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural, ya que su limpieza y mantenimiento no podrá estar a cargo de la tarifa pagada por los suscriptores del servicio.
- La empresa indicó que la frecuencia de lavado es normalmente de dos veces al año. Sin embargo, informó que en ocasiones se pueden ejecutar más frecuencias, de lo cual se le recordó que vía tarifa se puede trasladar al usuario un máximo de dos frecuencias.
- Se identificó en el formato SUI *Costo de Limpieza Urbana y Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas* que el prestador reporta mensualmente un valor de 7.430,2 m² para la mayoría de los periodos entre 2020 y 2022. Para el mes de septiembre y octubre de 2020, se observa un valor equivalente al doble del resto de periodos. De acuerdo con esto, se generan dudas frente al total mensual que está reportando la empresa para esta variable, por lo que deberá remitir lo siguiente:
 - Informar cuál es el área total de las zonas que son objeto de lavado, de acuerdo con el inventario entregado. Deberá también especificar para cada puente, parque, monumento y vía, el área de lavado correspondiente y la fuente de la cual se extrajo esta información, ya que esta no se identifica dentro del documento del PGIRS, lo cual supone un presunto incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 (relacionado con que la variable de áreas públicas objeto de lavado del costo de CLUS deberá estar articulada con el PGIRS) y del artículo 2.3.2.2.2.5.63. del Decreto 1077 de 2015 (relacionado con que los municipios o distritos estarán en la obligación de suministrar el área de lavado a los prestadores).
 - Aclarar si los 7.430,2 m² hacen referencia al total de la suma del total de las áreas que son objeto de lavado (32 según el inventario entregado) o corresponden a un promedio mensual del área total que se ejecuta en un año.
 - Aclarar si el total de áreas definidas en el inventario del PGIRS son lavadas por la empresa y trasladadas al usuario vía tarifa.
- Durante la visita, no se realizó la verificación de la actividad de lavado de áreas públicas, teniendo en cuenta que no estaba programada por la empresa para la semana de la inspección. En este

sentido, se requiere a la empresa un informe fotográfico de las actividades de lavado que se han desarrollado en el municipio desde enero a junio de 2022, con el fin de corroborar el cumplimiento de la actividad.

- Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se ejecuta la actividad de lavado de acuerdo con lo establecido en el PPSA y en el PGIRS no se identificó el valor correspondiente a las áreas objeto de lavado.

Instalación y mantenimiento de cestas

- El prestador debe actualizar el documento PPSA puesto que este no incluye información del inventario de cestas instaladas y objeto de mantenimiento.
- Presunto incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.2.4.58. del Decreto 1077 de 2015, ya que dos de los tipos de cestas instaladas no cuenta con sistema para prevenir el llenado de agua durante eventos de lluvia

Limpieza de playas ribereñas

- En el PGIRS no se define una frecuencia de la actividad, ya que se menciona que la limpieza de estas playas obedece a campañas ambientales de entidades públicas o privadas. Por tanto, se requiere al prestador aclarar si esta actividad se cobra a los suscriptores dentro de la tarifa del servicio de aseo.
- Teniendo en cuenta que no se logró verificar la actividad en visita debido a que no se estaban desarrollando frecuencias en la semana de la visita, se requiere al prestador remitir soportes fotográficos de las frecuencias de limpiezas de playas ribereñas llevadas a cabo en lo corrido del 2022, agregando en el registro las cestas de almacenamiento instaladas en las zonas aledañas.

Disposición final

- El prestador debe tener en cuenta las vías internas deben garantizar acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final. Vías en un solo sentido pueden generar represamiento vehicular e inconvenientes de circulación (artículo 2.3.2.3.11. numeral V).
- Una de las piscinas se identificó con borde libre de menos de un metro, por lo que se evidenció un potencial riesgo de desbordamiento de lixiviados.
- El prestador deberá Informar los avances en las obras de adecuación de la Fosa 6 y/o la Fosa 7 para continuar con la disposición de residuos sólidos. De igual manera, informar la capacidad adicional que se adquiriría de estas dos celdas.
- También deberá Mantener en un sitio visible la capacidad remanente del sitio de disposición final, ya que se evidencia un presunto incumplimiento del párrafo 4 del artículo 28 de la Resolución CRA 720 de 2015.
- Presunto incumplimiento del numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, teniendo en cuenta que las vías internas no garantizarían la circulación permanente al ser en un solo sentido y que la valla informativa no contaba con la vida útil en unidad de tiempo.
- El documento del reglamento operativo se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta que se menciona que la celda operativa es la Fosa No. 4, la cual se encuentra clausurada al igual que la Fosa No. 5.

- Presunto incumplimiento del numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019 en los aspectos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12. Se requiere al prestador llevar a cabo los ajustes pertinentes del reglamento operativo y realizar el respectivo cargue al SUI. De manera general, se requiere al prestador verificar las exigencias normativas frente a la operación de rellenos sanitarios y contenido del reglamento operativo, establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 0938 de 2019. Al respecto, se le recuerda que el reglamento operativo es el *“instrumento de gestión, adoptado por el prestador, que establece el flujo de proceso, procedimientos, responsabilidades, normas internas y manuales de operación y de control requeridos para cumplir estándares de operación definidos en el diseño. Su objetivo es garantizar la prestación del servicio público en las actividades complementarias de tratamiento y disposición final (...)”* (Artículo 2.3.2.3.22. numeral 93. del Decreto 1784 de 2017).
- Hace falta definir en el reglamento operativo aspectos como el área del frente de operación más eficiente, en función de la frecuencia de descarga y tipo de vehículos, número de auxiliares de descarga, pendiente del módulo de trabajo, y configuración de las capas de residuos teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo y tipo de residuos.
- Si bien el reglamento operativo establece algunos lineamientos generales del diseño de la celda diaria como una altura por capa máxima de 3 metros, cobertura de 30 centímetros de espesor y número de pasadas de la maquinaria, es necesario que se definan demás características del diseño como perfiles de taludes, tipo de cobertura, método de disposición, y demás detalles de la operación que se asocien con el diseño de la celda diaria, ya que el reglamento operativo es el instrumento de gestión adoptado por el prestador, que establece los detalles de la operación del sitio de disposición final.
- Presunto incumplimiento de los numerales 5 y 9 artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017 teniendo en cuenta lo siguiente:
 - No se tiene registro de parámetros meteorológicos mínimos como temperatura mínima y máxima diaria, evaporación y humedad relativa.
 - El sitio no cuenta con área para la limpieza de ruedas de los vehículos.
- Dentro de la información solicitada la empresa entregó el monitoreo de algunos parámetros operativos del relleno sanitario, como del índice de compactación.

Se observa que, con corte al mes de diciembre de 2019, se tiene una densidad de compactación de residuos de 1,41 ton/m³. No obstante, el valor se calcula a partir de una fórmula como la siguiente:

$$ICRSm = (6+6)*QRSp/VolAcum$$

Frente a la fórmula, la empresa deberá aclarar qué significa la suma dentro del paréntesis y la variable QRSp.

- Los datos del índice de compactación calculados son superiores al exigido de 0,85 ton/m³. No obstante, este valor se calcula solo hasta el mes de diciembre de 2019, y no se cuenta con información para el 2020 ni 2021.

Por tanto, la empresa no entregó soportes que permitan verificar que se mantuvo estos índices de compactación hasta el mes de junio de 2021, en el cual dejó de operar el sitio.

- No se identificó uso de residuos de demolición y construcción para las vías internas. La empresa deberá tener en cuenta este parámetro operativo cuando se inicie nuevamente a disponer en el sitio.

- Presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, en lo relacionado el monitoreo de la densidad de compactación mínima para rellenos sanitarios categoría I y el uso de residuos de demolición y construcción para la adecuación de vías internas.
- Frente al monitoreo geotécnico entregado, se requiere que el prestador informe los avances en las obras recomendadas, tanto para la fosa 7 como para la fosa 6, siendo particularmente relevante que indique las obras realizadas frente a la fosa 7, teniendo en cuenta los resultados de inestabilidad identificados en el informe.
- Frente al monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros, la empresa informó que “*No se cuenta con Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.*” No obstante, en visita se identificó dos pozos de inspección en donde, según el prestador, se realiza seguimiento a posible infiltración de lixiviados al suelo subterráneo o se hace seguimiento a presencia de aguas subterráneas. Al respecto, también aclaró que no se han identificado caudales en estos pozos. Por tanto, se requiere al prestador que remita soporte de estos seguimientos.
- Presunto incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 938 de 2019 en lo relacionado con los siguientes monitoreos:
 - Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario (anual).
 - Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m³ (mensual).
 - Monitoreo del área máxima descubierta (diario).
 - Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea (semestral).
 - Monitoreo geotécnico con topografía (mensual).
 - Monitoreo de la vida útil remanente (semestral).
 - Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía (semestral).
 - Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado (semestral).
- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 en lo relacionado con los monitoreos y/o controles de:
 - Control de olores y vectores teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de estos controles.
- Se identifica que, para el mes de junio de 2021, se tendría una capacidad remanente de 304.330 toneladas o 176.833,25 m³, valor que difiere en 63 mil metros cúbicos aproximadamente del que se tiene estimado con lo reportado en el SUI. Además, se identificó que la empresa continuó reportando registros en el formato *Costo Disposición Final* para los meses de julio a diciembre de 2021, con un total de 1322 toneladas dispuestas en ese periodo. Se requiere al prestador aclarar la diferencia identificada en la capacidad remanente reportada en SUI y la informada en visita, y el motivo por el que se continúan reportando toneladas dispuestas entre julio y diciembre de 2021, ya que, según lo informado, desde junio no se reciben residuos en el sitio por falta de capacidad ante la no ampliación de las celdas existentes.
- Se proyecta un agotamiento en la vida útil en 25 años, a partir del inicio nuevamente de operaciones y con un promedio de toneladas dispuestas de 1.014 toneladas al mes (promedio 2021 sin incluir el mes de junio) y con una densidad de compactación promedio de 1,72 ton/m³.

PPSA

- Presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

- En los documentos PPSA y RUPS NO concuerdan en las actividades a desarrollar. Por tanto, se reitera al prestador que debe llevar a cabo la actualización del PPSA y del RUPS (actividad de limpieza de playas).
- Con respecto al PGIRS, se identifica que dicho documento contiene el inventario de áreas de playas ribereñas, aunque se menciona que no se presta el servicio y no se asigna una frecuencia. Lo anterior va en contravía de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 en cuanto a que las actividades del componente de limpieza urbana deberán estar a cargo de la empresa de recolección de residuos no aprovechables.
- Con respecto a la actividad de lavado de áreas públicas, el inventario anexo incluye áreas como puentes vehiculares, parques, monumentos y vías, que no se encuentran dentro del alcance definido para la actividad de lavado en el artículo 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015.

Por lo anterior, se requiere a la empresa adelantar las gestiones pertinentes ante el Distrito de San Gil para que se lleve a cabo la actualización de la línea base del PGIRS, asignando las responsabilidades de las actividades del CLUS a las empresas prestadoras del servicio de aseo, dando cumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, la empresa deberá actualizar el PPSA incluyendo la información correspondiente a estas actividades.

- Existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere a ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. ajustar el PPSA para incluir la información faltante y adelantar las gestiones pertinentes ante el municipio para llevar a cabo la actualización del PGIRS, de ser el caso. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del PPSA actualizado al SUI teniendo en cuenta que este es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

PEC

El documento de PEC **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- 1.2.1 Elaboración de inventarios.
- 1.2.2 Identificación de requerimientos
- 1.2.4. Establecimiento de necesidad de ayuda externa.
- 1.3.1. Línea de mando
- 1.3.3 Protocolo de actuación

SUI – reportes técnico - operativos

Recolección y transporte de residuos no aprovechables

- El reporte SUI *Registro de Vehículos para el transporte de residuos sólidos* no coincide con la información entregada durante la vista, por lo que, la empresa deberá presentar las respectivas aclaraciones a esta Entidad y realizar los correctivos necesarios para que las diferentes fuentes de información coincidan con la realidad actualizada de la prestación de acuerdo con lo que se establece en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- En la información entregada por la empresa se identifica un total de 25. Con respecto al formato SUI Registro de microrrutas, únicamente se evidencian reportadas 15, por lo que se requiere que la empresa actualice este reporte añadiendo las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que hacen falta. Lo anterior, configura un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y de los cronogramas de cargue de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018.

Corte de césped

- De lo reportado por la empresa en el SUI, se evidencia siempre el mismo valor de metros cuadrados de corte de césped ejecutados, siendo aproximadamente el doble del total de áreas objeto de corte. En este sentido, la empresa estaría interviniendo cada zona dos veces en el mes, lo cual no coincide con la frecuencia de cada 3 meses informada en visita.

Disposición final

- El promedio de toneladas calculado de la información entregada en visita no coincide con el calculado de la información del SUI, reportada para la vigencia 2021, ya que el promedio calculado es de 14,76. Al respecto, se identifica que el prestador cuenta con varios reportes erróneos, como en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, ya que la empresa incluyó en el reporte SUI toneladas que se llevaron a ECOSANGIL o EMPSACOL. Además, se continuó reportando toneladas entre julio y diciembre de 2021, a pesar que en el sitio operado por ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. se recibió residuos hasta junio. Lo anterior deberá ser aclarado por el prestador.
- No hay coincidencia en la información reportada en SUI para los años 2020 y 2021 y la información entregada en la visita; por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, reversar el formato. *“Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final”*, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18/10/2017. Vale precisar que en este formato únicamente se deben reportar las toneladas dispuestas en el relleno sanitario *El Cucharó* operado por ACUASAN.

PPSA – PGIRS – PEC

- El prestador no ha realizado el reporte al SUI del PPSA para el municipio de San Gil, Santander, lo cual es un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para este formato en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/21, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018 y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
- Por otra parte, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 3 *ibídem* teniendo en cuenta que el PPSA no ha sido adoptado por el representante legal actual de la empresa.

8. Recomendaciones:

- La empresa deberá pronunciarse frente a la totalidad de los hallazgos evidenciados en el presente informe de visita que pueden corresponder a presuntos incumplimientos, para lo cual se le requiere que remita la información solicitada en cada uno de estos, así como los soportes que se considere desde el operador para dar cuenta de las acciones realizadas para subsanar los presuntos incumplimientos normativos.

9. Responsables de la realización

Responsable(s) general(es)		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director	Dirección técnica de gestión de aseo – DTGA
Camilo Andrés Beltrán Garzón	Coordinador	Grupo de Grandes Prestadores DTGA
Equipo de evaluación		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Giovanni Castellanos Uribe	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA
Nubia Alexandra Sánchez León	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA
Manuel Octavio Campo Espinoza	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA
Ferney Castro Prada	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA

10. Anexos:

Acta de visita desarrollada el 27 al 29 de abril de 2022.